



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Número 262
Año XXVIII
Legislatura VII
9 de diciembre de 2010

Sumario

1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

1.1. PROYECTOS DE LEY

1.1.1. APROBADOS

Aprobación por el Pleno de las Cortes
del Proyecto de Ley de Derecho Civil
Patrimonial 16893

1.1.2. EN TRAMITACIÓN

Dictamen de la Comisión Institucional
sobre el Proyecto de Ley de Derecho Civil
Patrimonial 16902

3. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL E IMPULSO

3.1. PROPOSICIONES NO DE LEY

3.1.1. APROBADAS

Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 304/09, sobre la construcción del Hospital de Alcañiz 16913

Aprobación por la Comisión de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Proposición no de Ley núm. 169/10, sobre planificación de equipamientos públicos en áreas de nueva urbanización (Arcosur y Parque Venecia) de Zaragoza 16914

Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 206/10, de apoyo a las organizaciones sindicales 16914

Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 226/10, sobre el incumplimiento del acuerdo de la Comisión Bilateral de 24 de noviembre de 2009, relativo a la ejecución de obras de interés general 16914

Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 227/10, sobre el incumplimiento del acuerdo de la Comisión Bilateral de 24 de noviembre de 2009, de creación de un grupo de trabajo permanente sobre las inversiones en infraestructuras del Estado en Aragón 16914

3.1.2. EN TRAMITACIÓN

3.1.2.1. EN PLENO

Proposición no de Ley núm. 239/10, sobre «Autovía Mudéjar A-23» 16915

Proposición no de Ley núm. 241/10, sobre los plazos de ejecución del Gran Teatro Fleta 16915

Proposición no de Ley núm. 242/10, sobre la situación en el Sahara Occidental ... 16916

Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 304/09, sobre la construcción del hospital de Alcañiz..... 16917

Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 206/10, de apoyo a las organizaciones sindicales..... 16917

Enmiendas presentadas a la Proposición no de Ley núm. 219/10, sobre el retorno de los bienes de las parroquias aragonesas..... 16918

3.1.2.2. EN COMISIÓN

Proposición no de Ley núm. 238/10, sobre la devolución del canon digital, para su tramitación ante la Comisión de Ciencia, Tecnología y Universidad..... 16919

Proposición no de Ley núm. 240/10, sobre la reapertura de la línea férrea Caminreal-Calatayud, para su tramitación ante la Comisión de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes 16920

3.1.3. RECHAZADAS

Rechazo por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 219/10, sobre el retorno de los bienes de las parroquias aragonesas 16920

Rechazo por la Comisión Institucional de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 233/10, sobre la reforma de los criterios para la adjudicación de plazas para interinos en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Aragón 16921

3.3. MOCIONES

3.3.2. EN TRAMITACIÓN

3.3.2.1. EN PLENO

Enmiendas presentadas a la Moción núm. 59/10, dimanante de la Interpelación núm. 92/10, sobre la política general de agricultura ecológica en Aragón 16921

3.3.3. RECHAZADAS

Rechazo por el Pleno de las Cortes de la Moción núm. 59/10, dimanante de la Interpelación núm. 92/10, relativa a la política general de agricultura ecológica en Aragón 16922

Rechazo por el Pleno de las Cortes de la Moción núm. 60/10, dimanante de la Interpelación núm. 90/09, relativa a la política general en materia de medios de comunicación públicos 16922

3.4. PREGUNTAS

3.4.1. PARA RESPUESTA ORAL

3.4.1.1. EN PLENO

Pregunta núm. 1444/10, relativa al traslado del laboratorio que investiga la reproducción de la Margaritifera Auricularia 16922

3.4.2. PARA RESPUESTA ESCRITA

3.4.2.1. PREGUNTAS FORMULADAS

Pregunta núm. 1442/10, relativa al proyecto de construcción del Instituto de Enseñanza Secundaria en Villanueva de Gállego programado hace varios años por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte 16923

Pregunta núm. 1443/10, relativa a convenios del Departamento de Medio Ambiente. 16923

Pregunta núm. 1445/10, relativa al coste de las bases helitransportadas para la extinción de incendios. 16924

Pregunta núm. 1446/10, relativa a Plan de Acción de la Biomasa Forestal. 16924

Pregunta núm. 1447/10, relativa a la situación del río Albentosa 16924

Pregunta núm. 1448/10, relativa a la situación en la que se encuentra el río Albentosa a su paso por el término municipal de Sarrión (Teruel) 16925

Pregunta núm. 1449/10, relativa a las medidas que ha tomado el Gobierno de Aragón contra la contaminación del río Albentosa a su paso por el término municipal de Sarrión (Teruel) 16925

Pregunta núm. 1450/10, relativa a las comarcas que han firmado convenios para la realización de actuaciones para la prevención y lucha contra los incendios forestales 16926

Pregunta núm. 1451/10, relativa a las Comarcas que han solicitado la firma de convenios para la realización de actuaciones para la prevención y lucha contra los incendios forestales 16926

Pregunta núm. 1452/10, relativa a la cuantía económica de los convenios firmados para la realización de actuaciones para la prevención y lucha contra los incendios forestales 16927

Pregunta núm. 1453/10, relativa a actuaciones llevadas a cabo dentro del Plan de Ganadería Extensiva durante el año 2007 16927

Pregunta núm. 1454/10, relativa a actuaciones llevadas a cabo dentro del Plan de Ganadería Extensiva durante el año 2008 16927

Pregunta núm. 1455/10, relativa a actuaciones llevadas a cabo dentro del Plan de Ganadería Extensiva durante el año 2009 16928

Pregunta núm. 1456/10, relativa a actuaciones llevadas a cabo dentro del Plan de Ganadería Extensiva durante el año 2010 16928

3.5. COMPARENCIAS

3.5.1. DE MIEMBROS DEL GOBIERNO DE ARAGÓN

3.5.1.1. EN PLENO

Solicitud de comparecencia del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo 16929

3.5.1.2. EN COMISIÓN

Solicitud de comparecencia del Consejero de Industria, Comercio y Turismo ante la Comisión de Industria, Comercio y Turismo ... 16929

Solicitud de comparecencia del Consejero de Industria, Comercio y Turismo ante la Comisión de Industria, Comercio y Turismo. 16929

3.5.3. DE COLECTIVOS Y OTRAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS

Solicitud de comparecencia de la Asociación de vecinos afectados por el proyecto de obras del embalse de Jánovas ante la Comisión de Peticiones y Derechos Humanos. 16930

Solicitud de comparecencia de la Asociación Aragonesa de Jugadores de Azar en Rehabilitación (Azajer) ante la Comisión de Peticiones y Derechos Humanos. 16930

7. ACTAS

7.1. DE PLENO

Acta de la sesión plenaria celebrada
por las Cortes de Aragón los días 18 y 19
de noviembre de 2010..... 16930

Acta de la sesión plenaria celebrada
por las Cortes de Aragón el día 25
de noviembre de 2010..... 16937

8. COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LA CÁMARA

8.4. COMISIONES

Elección del Presidente de la Comisión de
Obras Públicas, Urbanismo y Transportes 16938

Elección del Secretario de la Comisión
de Obras Públicas, Urbanismo
y Transportes 16939

1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

1.1. PROYECTOS DE LEY

1.1.1. APROBADOS

Aprobación por el Pleno de las Cortes del Proyecto de Ley de Derecho Civil Patrimonial.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 2 y 3 de diciembre de 2010, ha aprobado el Proyecto de Ley de Derecho Civil Patrimonial, con el texto que se inserta a continuación.

Se ordena su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 2 de diciembre de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

Ley de Derecho Civil Patrimonial

PREÁMBULO

I

Con esta Ley se cierra el ciclo de algo más de diez años que abrió la Ley de sucesiones por causa de muerte en 1999 y se culmina la entonces anunciada reformulación legislativa del Derecho civil de Aragón contenido en la Compilación. El Derecho civil aragonés, en este trayecto, ha revitalizado sus viejas raíces, se ha adaptado a las nuevas necesidades y deseos de los aragoneses y las aragonesas del siglo XXI y ha adquirido mayor presencia en nuestra sociedad.

Su crecimiento ha sido más en intensidad que en extensión: en esta fase ha parecido oportuno mantener la regulación legal, básicamente, en el ámbito de las instituciones que ya tenían asiento en la Compilación, sin pretender agotar la competencia legislativa asumida por el artículo 71 del Estatuto de Autonomía de Aragón conforme al artículo 149.1.8.º de la Constitución. Ahora bien, el número de preceptos se ha multiplicado con la finalidad de aclarar y completar las normas anteriores, proporcionar pautas de interpretación, aumentar de este modo la seguridad jurídica y robustecer la eficacia social de las normas en cuanto conformadoras de las relaciones privadas.

La presente Ley, última aprobada en este proceso de reformulación y actualización del Derecho civil aragonés, delega en el Gobierno la aprobación del Código del Derecho Foral de Aragón, refundiendo mediante decreto legislativo todas las leyes civiles aragonesas vigentes, incluida esta.

De este modo, tendrán acogida en el nuevo Código la Ley de sucesiones por causa de muerte de 1999, la relativa a parejas estables no casadas del mismo año, la de régimen económico matrimonial y viudedad de 2003, la de Derecho de la persona de 2006, la de

igualdad en las relaciones familiares ante la ruptura de convivencia de los padres de 2010 y la presente Ley de Derecho civil patrimonial, más el Título preliminar de la Compilación, revisado en 1999, clave de bóveda del sistema, puesto que fija las fuentes del Derecho civil de Aragón.

II

El articulado de la Ley desarrolla el contenido del Libro tercero, «Derecho de bienes», y del Libro cuarto, «Derecho de obligaciones», de la Compilación del Derecho civil de Aragón. Como es sabido, estos libros, muy lejos de regular toda la materia de los derechos reales o de las obligaciones y contratos, se circunscriben a muy concretas instituciones: relaciones de vecindad, servidumbres, derecho de abolorio y contratos sobre ganadería. Estas instituciones son el objeto de la presente Ley. No ha parecido oportuno en este momento regular otras materias en el ámbito permitido por el artículo 149.1.8.º de la Constitución.

La Ley mantiene los enunciados de los títulos de la Compilación y su mismo orden, pero evita la división en libros («Derecho de bienes», «Derecho de obligaciones») que, además de evocar engañosamente contenidos mucho más amplios, parecería prejuzgar la naturaleza jurídica del derecho de abolorio.

En realidad, la Ley se ocupa de tres materias con entidad propia: la primera, más amplia y de muy superior incidencia en la vida jurídica, se centra en las relaciones de vecindad y las servidumbres, con particular atención a la de luces y vistas e inclusión de las servidumbres y comunidades de pastos y ademprios (artículos del 1 al 51); once artículos se ocupan luego del derecho de abolorio o de la saca, y uno solo, de los contratos de ganadería, el 63, que reproduce con las debidas adaptaciones el artículo 153 de la Compilación, con la finalidad principal de seguir señalando, con vistas al futuro, el fundamento de la competencia legislativa aragonesa en materia de contratos agrarios.

III

La Observancia 1.º, *De aqua pluviali arcenda*, y la costumbre sirvieron de fundamento a la Compilación para construir un sistema de relaciones de vecindad de notable altura técnica, que ha mostrado durante decenios su idoneidad para regir en la práctica las situaciones y conductas tan frecuentes en este ámbito y tan proclives a pleitos. Reducir en lo posible estos fijando algunos puntos controvertidos de acuerdo con la experiencia es objetivo primordial del Título primero de esta Ley, presidido por el principio de buena fe, que exige conductas recíprocamente leales entre vecinos.

Las conductas permitidas y las situaciones toleradas de acuerdo con las reglas de vecindad no son expresión o consecuencia de un particular derecho subjetivo ni propician su adquisición. Son meras facultades o mero ejercicio de la libertad, que, por eso, ni consolidan derechos ni el paso del tiempo impide el ejercicio de las acciones dirigidas a exigir la correcta observancia de las normas.

Se mantiene el tratamiento singular que, desde antiguos fueros, recibió el árbol frutal que extiende sus ramas sobre el fundo vecino, en el marco de una regu-

lación de las inmisiones de raíces y ramas que evita remisiones al Código civil. Asimismo, se establecen distancias entre plantaciones de manera menos exigente que en el Código civil, puesto que se refieren solo a arbustos o árboles en predios destinados a plantación o cultivo.

La regulación se completa con algunos preceptos sobre árboles que amenazan caerse, construcciones —en particular, en uso de pared medianera— y aguas pluviales, pero dedica la mayor atención a las normas genuinamente aragonesas de luces y vistas. En esta materia de tan frecuente aplicación, se recogen literalmente las normas vigentes, que se aclaran y se completan. Se subraya el derecho del propietario sobre cuyo fundo recaen las luces o las vistas a edificar o construir sin sujeción a distancia alguna y como estime conveniente. Estas luces y vistas no son un derecho de quien las disfruta ni una limitación para la propiedad vecina, cuyo titular podrá ejercitar todas las facultades dominicales como estime conveniente, con los límites genéricos del abuso del derecho y el ejercicio antisocial del mismo. Siguiendo sugerencias tanto de los anteproyectos de Apéndice como de reciente jurisprudencia sobre protección de la intimidad personal y familiar, se reconoce también la posibilidad de obstaculizar o limitar las vistas a espacios utilizados para la vida familiar o personal, aun sin necesidad de realizar obras que puedan considerarse edificación o construcción.

Además, se precisan las distancias y la forma de medirlas, se atiende al supuesto de los huecos abiertos en pared medianera, se definen los voladizos, se indica el modo de colocar las protecciones de reja y red o sus equivalentes y se aclara, en concordancia con el apartado 3 del artículo primero y el apartado 2 del artículo decimotercero, que la acción para exigir la supresión de voladizos y la colocación de tales protecciones no prescribe.

IV

Las normas sobre luces y vistas tienen su complemento y contrapartida en las que regulan las servidumbres de luces y vistas, señaladamente en cuanto a la usucapión de estas. Solo los voladizos que caigan sobre fundo ajeno y reúnan las características determinadas en el artículo 12 son signo aparente de servidumbre de luces y vistas; en ningún caso, la falta de reja y red ni los voladizos sobre fundo propio. Por tanto, nunca la existencia de huecos de cualesquiera dimensiones sin voladizos, tengan o no las protecciones exigibles, dará lugar a la adquisición por usucapión de una servidumbre de luces y vistas, pues, no habiendo signo aparente ni siendo susceptible de posesión, no cabe usucapión (artículos 31 y 39).

La usucapión de las servidumbres constituía la parte más importante que la Compilación dedicaba a estas. El sistema no se corresponde con el del Código civil ni con las consecuencias que en él tienen las clasificaciones de servidumbres positivas o negativas, continuas o discontinuas, aparentes o no aparentes. La regulación aragonesa estribaba en esta última distinción (aparentes y no aparentes), como explicaba la Exposición de Motivos de la Compilación de 1967, aunque la extraordinaria concisión de las normas compiladas ocasionaba que se aplicaran indebidamente normas del

Código civil que responden a criterios muy distintos, con las consecuencias de la diversidad de opiniones doctrinales y la consiguiente inseguridad jurídica y el aumento de la litigiosidad.

En la presente Ley, para evitar los anteriores inconvenientes, se introducen unas disposiciones generales sobre servidumbres con el suficiente detalle que evite la indebida injerencia de las normas del Derecho supletorio estatal.

Los preceptos sobre concepto y clases (artículos 15 y 16) tienen una finalidad estructural y no hay en ellos novedades apreciables. Tiene interés reseñar, en los siguientes artículos, la admisión explícita de servidumbres recíprocas, de servidumbres personales y de la posibilidad de sujetar todas las servidumbres a término o condición tanto suspensivos o iniciales como resolutorios o finales (artículos 17 y 19). La nota de indivisibilidad (artículo 18) queda matizada en el artículo 36, que prevé eventuales extinciones parciales en ciertos casos.

El criterio de ejercicio *civiliter* de las servidumbres, según el cual estas se ejercen de la forma más adecuada para obtener la utilidad de la finca dominante y, a la vez, del modo menos incómodo y lesivo para la finca sirviente, se enuncia de manera general en el artículo 21, y luego se especifican consecuencias particulares en el 29, para la constitución forzosa de servidumbres, y, más concretamente, para las de paso y las de acceso a red general en los artículos 41.2 y 45.3. También el artículo 24 (modificación de la servidumbre) puede considerarse expresión del mismo principio, que trata de optimizar el balance de beneficios y perjuicios conjuntos de ambas propiedades.

En la Sección dedicada a la constitución de servidumbres destaca el precepto que establece que «las servidumbres negativas no pueden constituirse por usucapión». Se zanján así posibles dudas sobre la aplicación de criterios del Código civil contrarios a la tradición doctrinal aragonesa. «La falta de título constitutivo de las servidumbres negativas, continúa diciendo el artículo 31, únicamente se puede suplir por la escritura de reconocimiento del dueño de la finca sirviente».

Criterio innovador establece el artículo 28 al admitir la constitución de servidumbre sobre finca propia, atendiendo a requerimientos de la práctica. Naturalmente, mientras ambas fincas pertenezcan a un único propietario, este ejercerá todas sus facultades *iure proprietatis*, pero el Registro de la Propiedad podrá publicar la constitución de la servidumbre, que tendrá toda su eficacia cuando alguna de las fincas cambie de titular. Correlativamente, tampoco será por sí solo causa de extinción de una servidumbre el hecho de que se reúna en una misma persona la propiedad de las fincas dominante y sirviente (artículo 35.2). Por otra parte, se aclara que, si la coincidencia de titulares de una y otra finca es solo parcial, la servidumbre puede existir normalmente.

La remisión que el artículo 145 de la Compilación hizo al artículo 541 del Código civil dio lugar a muy diversas interpretaciones sobre las que la jurisprudencia tuvo que sentar finalmente un criterio estable y acertado. Ahora, el artículo 30 atiende de manera general a la constitución de servidumbres por signo aparente («por destino del padre de familia» llamaba a esta figura la doctrina más tradicional), de modo que

excluye la aplicación de aquel artículo del Código, y el 38, al aclarar que los voladizos sobre fundo ajeno son los únicos signos aparentes de servidumbre de luces y vistas, hace segura legalmente la solución jurisprudencial.

A la usucapión de servidumbres se dedica una sección independiente, en atención a su importancia, que acoge el texto literal de los artículos 147 y 148 de la Compilación. Los artículos 31.1 y 39 complementan y aclaran estos preceptos, excluyendo de la usucapión las servidumbres negativas y las servidumbres no aparentes de luces y vistas, respectivamente.

Los preceptos sobre servidumbres de luces y vistas, que se recogen en un capítulo específico, se sitúan en una posición central en el texto. Se reproduce el artículo 145 de la Compilación, subrayando que los voladizos son los únicos signos aparentes de servidumbre de luces y vistas, al tiempo que se excluyen de la usucapión las servidumbres no aparentes de luces y vistas. De este modo, se delimitan con precisión las situaciones de huecos para luces y vistas fundados en relaciones de vecindad frente a los correspondientes derechos reales de servidumbre, singularizando los casos en que la presencia de voladizos sobre fundo ajeno mantenida durante tiempo puede dar lugar a la adquisición de una servidumbre por usucapión.

Las llamadas servidumbres forzosas se originan por voluntad del titular de la finca dominante en los casos en que la ley prevea la forzosa imposición del gravamen sobre la finca sirviente. Los supuestos vienen determinados no solo por esta Ley (que se ocupa únicamente de la servidumbre forzosa de paso y de la servidumbre forzosa de acceso a red general), sino en cualquier otra aplicable, autonómica o estatal. En todos ellos, si no hay acuerdo, será una resolución judicial la que constituya la servidumbre y fije la correspondiente indemnización.

V

«Alera» y «ademprio» son términos aragoneses que denotan una notable variedad de servidumbres y comunidades tradicionales sobre pastos, aguas, leñas y otros aprovechamientos de los fundos. Su heterogénea configuración responde a tradiciones sociales y jurídicas propias, que el proceso desamortizador y el Código civil pusieron en peligro y las transformaciones económicas de los últimos siglos han ido reduciendo en número y en trascendencia social.

La Compilación, sobre la base de una regulación mucho más amplia prevista en los anteproyectos de Apéndice de 1899 y 1904, le dedicó un artículo, el 146, que ha sido clave en el enjuiciamiento de los conflictos que han llegado a los Tribunales y que, por su contenido, excluye la aplicación de los artículos 600 a 604 del Código civil (en particular, la redención forzosa) y presupone la posibilidad de servidumbres personales y de servidumbres recíprocas. Todo ello es aún más claro en la presente regulación, que distingue entre servidumbres y comunidades para adaptarse mejor a la rica variedad y complejidad que muestra la experiencia. No se ha pretendido, sin embargo, construir una regulación general de la comunidad de bienes en el Derecho aragonés, por lo que puede ser inevitable el recurso al Derecho supletorio, siempre inter-

pretado de acuerdo a los principios del Derecho aragonés y en lo que sea compatible con los mismos.

El régimen de la alera foral se entiende supletorio de las demás servidumbres de pastos que guarden semejanza con la misma, mientras que los ademprios se configuran como derechos reales de aprovechamiento parcial y se presumen vitalicios, salvo que su titularidad corresponda a una comunidad. Las comunidades de este tipo (mancomunidades de pastos, leñas y demás ademprios) que existan por título o posesión inmemorial se consideran indivisibles, salvo pacto unánime. Se regula también un tipo de comunidad pro diviso, en la que concurren diversos titulares dominicales sobre aprovechamientos diferenciados, uno de los cuales es el de pastos, leñas u otros ademprios. Con estas previsiones, se pretende atender con mayor adecuación a la diversidad de situaciones que la realidad muestra, a la vez que dar cauces más seguros a la posible constitución de estos derechos que tenga lugar de ahora en adelante.

VI

El derecho de abolorio o de la saca es un instrumento que permite evitar, en ciertos casos, que un inmueble salga de la familia por disposición de su actual titular. Conocido desde los fueros más antiguos, superó el trance de la codificación y quedó plasmado tanto en el Apéndice de 1925 como en la Compilación de 1967. Los inconvenientes que presenta en el tráfico inmobiliario no son suficientes para suprimirlo, pues responde a intereses y concepciones familiares dignos de protección. En cualquier caso, el derecho de abolorio no debe tener otros presupuestos, requisitos ni restricciones que los que la Ley establece, por lo que se prescinde de la referencia a la «moderación equitativa» por los tribunales que la Compilación introdujo.

El criterio que preside esta parte de la Ley es mantener el derecho de abolorio con sus rasgos esenciales tal como fueron fijados por la Compilación y aclarar y completar aspectos debatidos o controvertidos con el fin de contribuir a una mayor seguridad jurídica. Es de esperar que coopere a este objetivo la configuración del derecho de abolorio como tanteo y no solo como retracto, de modo que los profesionales del Derecho puedan asesorar sobre la conveniencia de notificar fehacientemente a los parientes el propósito de enajenar, con la consecuencia de que, pasados treinta días naturales, la venta a extraños resulte inatacable por este motivo.

Bienes de abolorio son, tradicionalmente, solo los inmuebles, de los que se excluyen ahora los que no tengan naturaleza rústica, salvo los edificios o parte de ellos, pues, fuera del suelo rústico, parece que solo los edificios conservan su impronta familiar con fuerza suficiente para justificar la preferencia de los parientes.

La permanencia en la familia durante dos generaciones se entiende del mismo modo que en la Compilación, pero, en cuanto a los parientes titulares del derecho, la presente Ley introduce en su artículo 54 una ampliación sustancial. Así, además de disponer de este derecho, de acuerdo con la formulación de la Compilación, los colaterales hasta el cuarto grado, se incluye a los ascendientes en el caso de que hubieran donado el inmueble, así como a los descendientes

mayores de catorce años. En este último caso se requiere, además, que tales descendientes sean titulares de bienes de abolorio de idéntica procedencia. En todos los casos es indiferente la vecindad civil del titular del derecho, pues es requisito suficiente que los bienes estén situados en Aragón.

«Venta» incluye las efectuadas con carácter forzoso mediante subasta u otras formas de realización de bienes en procedimientos de apremio, y se prevén asimismo, los casos de enajenación de cuota indivisa de bienes de abolorio y los de enajenación de pluralidad de inmuebles.

Los artículos 58 y 59, sobre plazos y requisitos del ejercicio del derecho de abolorio, desarrollan el contenido del artículo 150 de la Compilación, que ya se alejaba de las previsiones del Código civil para los retractos en él regulados. Destaca el tratamiento separado del ejercicio del derecho de abolorio como tanteo y la notificación necesaria al efecto. Por otra parte, a falta de notificación de la transmisión, el plazo de ejercicio del derecho de retracto será de noventa días naturales a partir de aquel en que el retrayente conoció la enajenación y sus condiciones esenciales. Este conocimiento puede obtenerlo el retrayente bien a través de los medios de información previstos en la legislación hipotecaria en los casos en los que se haya inscrito el título en el Registro de la Propiedad, o bien por cualquier otro medio. Esta previsión, en cualquier caso, alentará la realización de notificaciones expresas, siempre deseables para aclarar las situaciones y evitar el planteamiento de litigios. En cualquier caso, en aras de la seguridad del tráfico, el derecho de abolorio caduca a los dos años de la enajenación.

El artículo 59 pretende poner fin a las dudas y vacilaciones de la práctica sobre la forma de ejercicio judicial del derecho de abolorio, que ha de tener requisitos rigurosos pero no dejados al azar de interpretaciones de preceptos del Código civil o de las leyes de enjuiciamiento, que no fueron pensados para este caso ni se adaptan bien al mismo.

Son nuevos los preceptos sobre renuncia —posiblemente admitida del mismo modo en el Derecho anterior— y, en el artículo 62, una limitación de la prioridad del derecho de abolorio sobre cualesquiera otros de adquisición preferente, pues ahora prevalecerán el de comuneros y los establecidos a favor de entes públicos.

VII

La mayor parte de las disposiciones de la Ley son de aplicación inmediata a todas las situaciones, aun anteriores a su entrada en vigor, como corresponde de ordinario al estatuto de la propiedad, y es más oportuno en este caso habida cuenta de los pocos cambios sustantivos introducidos en su regulación. La excepción es la regulación del derecho de abolorio, que, en atención a algunas modificaciones, solo será aplicable cuando la enajenación sea posterior a la entrada en vigor de la Ley.

Con la disposición derogatoria referida a los preceptos de la Compilación sobre las materias de esta Ley, ya solo los tres artículos del Título preliminar de la misma (las normas en el Derecho civil de Aragón) quedarán en vigor, formalmente por poco tiempo si, como ordena la disposición final primera, el Gobierno aprue-

ba en el plazo de un año el Código del Derecho Foral de Aragón, por medio un decreto legislativo que refunda la totalidad de las leyes civiles autonómicas.

TÍTULO I

DE LAS RELACIONES DE VECINDAD

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.— *Relaciones de vecindad.*

1. Los vecinos podrán establecer normas específicas para sus relaciones de vecindad, que obligarán únicamente a quienes las acordaron.

2. Los actos realizados y soportados en el ámbito de las relaciones de vecindad se presumen de mera tolerancia.

3. No se extinguen por prescripción las acciones para exigir la correcta observancia de las relaciones de vecindad.

Artículo 2.— *Del uso adecuado de los inmuebles o sitios.*

Los propietarios de inmuebles o sitios y los titulares de cualquier otro derecho real o personal de uso y disfrute de los mismos, en el ejercicio de sus derechos, no pueden causar riesgo, ni tampoco más perjuicio o incomodidad que los que resulten del uso razonable de la finca según su naturaleza, destino, condiciones generales del entorno y usos del lugar, todo ello conforme al principio de buena fe.

CAPÍTULO II

ÁRBOLES Y PLANTACIONES

Artículo 3.— *Inmisión de raíces y ramas.*

1. Si las ramas de algunos árboles se extendieren sobre una finca vecina, tendrá el titular de esta derecho a reclamar que se corten en cuanto se extiendan sobre su propiedad, y, si fueren las raíces de los árboles vecinos las que se extendiesen en suelo de otro, el titular del suelo en que se introduzcan podrá cortarlas por sí mismo dentro de su heredad, en ambos casos mediando justa causa.

2. Si es un árbol frutal el que extiende sus ramas sobre la finca vecina, el titular de esta tiene derecho a la mitad de los frutos que tales ramas produzcan, salvo pacto o costumbre distinta. En caso de que las raíces o ramas ocasionen un perjuicio a su finca, podrá utilizar las facultades que le concede el apartado anterior.

3. Si, reclamado el corte de las ramas, el poseedor del árbol no lo hiciera en un tiempo prudencial, el titular del suelo podrá cortar las que se hayan introducido en su finca.

4. El corte de raíces y ramas se hará en la época y con las técnicas más adecuadas para la conservación del árbol.

Artículo 4.— *Plantaciones.*

1. El propietario que plante arbustos o árboles en predios destinados a plantación o cultivo deberá hacerlo a la distancia mínima autorizada por la costumbre u ordenanzas del lugar, y, en su defecto, a la de cincuenta centímetros si son arbustos o dos metros si son árboles, a contar desde la línea divisoria.

2. Los árboles existentes en un seto vivo medianero se presumen también medianeros y no podrán arrancarse sino de común acuerdo entre los colindantes, salvo que causen un perjuicio grave a cualquiera de los dueños.

3. En las plantaciones forestales se estará a lo dispuesto por la legislación especial.

Artículo 5.— Árboles que amenazan caerse.

1. Cuando algún árbol amenazare caerse de modo que pueda causar perjuicio a una finca ajena o a los transeúntes por una vía pública o particular, el dueño del árbol está obligado a arrancarlo y retirarlo, y, si no lo verificare, se hará a su costa por mandato de la autoridad competente.

2. El dueño responderá de los daños causados por la caída de árboles colocados en sitios de tránsito cuando no sea ocasionada por fuerza mayor.

CAPÍTULO III
CONSTRUCCIONES

Artículo 6.— Paso por razón de obras.

Si fuere indispensable para construir o reparar algún edificio pasar materiales por finca ajena o colocar en ella andamios u otros objetos para la obra, el titular de esta finca está obligado a consentirlo, recibiendo la indemnización correspondiente al perjuicio que se le irroge.

Artículo 7.— Uso de pared medianera.

El condueño de una pared medianera está facultado para realizar cualquier uso y aprovechamiento de la misma hasta donde su destino y estado actuales lo permitan, siempre que no perturbe el uso común y respectivo de los otros condueños, e indemnizando los perjuicios que cause.

CAPÍTULO IV
AGUAS PLUVIALES

Artículo 8.— Paso natural del agua pluvial.

Los predios inferiores están sujetos a recibir las aguas que naturalmente y sin obra humana descienden de los predios superiores, así como la tierra o piedra que arrastran en su curso, sin que el dueño del predio inferior pueda hacer obras que lo impidan, ni el del superior, obras que lo agraven.

CAPÍTULO V
LUCES Y VISTAS

Artículo 9.— Régimen normal de luces y vistas.

1. Tanto en pared propia, y a cualquier distancia de predio ajeno, como en pared medianera, pueden abrirse huecos para luces y vistas sin sujeción a dimensiones determinadas.

2. Dichos huecos carecerán de balcones y otros voladizos y deberán estar provistos de reja de hierro remetida en la pared y red de alambre, o protección semejante o equivalente, si no hay dos metros de distancia en vistas rectas o sesenta centímetros en vistas de costado u oblicuas.

3. Lo dispuesto en el apartado anterior no es aplicable a los huecos abiertos sobre una vía de uso público.

Artículo 10.— Toma de medidas.

Las distancias de que habla el apartado 2 del artículo 9 se medirán, en las vistas rectas, desde la línea exterior de la pared en los huecos en que no haya voladizos y desde la línea de estos donde los haya, y, para las oblicuas, desde la línea de separación de las dos propiedades.

Artículo 11.— Huecos en pared medianera.

1. Si la pared medianera tiene adosadas al otro lado edificaciones o construcciones, los huecos para luces y vistas solo pueden abrirse por encima del punto común de elevación.

2. Los huecos para luces y vistas no son un signo contrario a la condición medianera de la pared.

Artículo 12.— Voladizos.

1. Se entiende por voladizo los balcones y demás salientes que sobresalen suficientemente del paramento de la pared, están colocados debajo de un hueco de la misma y permiten asomarse, apoyarse o moverse por el saliente y mirar la finca vecina.

2. No se consideran voladizos los aleros, los elementos arquitectónicos de la pared ni otros elementos salientes en la finca.

3. No prescribe la acción para exigir la supresión de los voladizos existentes dentro de las distancias determinadas en el apartado 2 del artículo 9.

Artículo 13.— Protecciones.

1. Las protecciones deberán colocarse sin invadir la finca vecina. En pared medianera, no podrán colocarse más allá de su eje.

2. No prescribe la acción para exigir la colocación de protecciones.

Artículo 14.— Derecho a edificar o construir.

1. La facultad de abrir huecos para luces y vistas concedida en los artículos anteriores no limita, altera ni modifica el derecho del propietario del fundo vecino a edificar o construir en él sin sujeción a distancia alguna y como estime conveniente.

2. También podrá, sin necesidad de edificar o construir, obstaculizar o limitar las vistas a espacios utilizados para su vida familiar o personal.

TÍTULO II
DE LAS SERVIDUMBRES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1.ª

CONCEPTO, CLASES Y CARACTERES

Artículo 15.— Concepto.

1. La servidumbre es el derecho real limitado de goce establecido sobre una finca en beneficio de otra.

2. La finca a cuyo favor está constituida la servidumbre se llama finca dominante; la que la sufre, finca sirviente.

Artículo 16.— Clases de servidumbres.

1. Las servidumbres pueden ser aparentes o no aparentes, positivas o negativas, continuas o discontinuas.

2. Es aparente la servidumbre que se anuncia por signos exteriores, visibles, materiales, objetivos y permanentes que revelan el uso y aprovechamiento de la misma, siendo servidumbres no aparentes todas las demás.

3. La servidumbre es positiva cuando otorga al titular de la finca dominante un determinado uso de la finca sirviente, y es negativa cuando consiste en una limitación de las facultades del titular de la finca sirviente.

4. La servidumbre continua es aquella cuyo uso es o puede ser incesante sin la intervención humana. La servidumbre discontinua es la que se usa a intervalos más o menos largos y depende de actos humanos.

Artículo 17.— *Utilidad, inseparabilidad y permanencia.*

1. La servidumbre se constituye para utilidad exclusiva de la finca dominante, de la que es inseparable. También pueden constituirse servidumbres recíprocas entre fincas dominantes y sirvientes.

2. La servidumbre tiene carácter permanente, salvo si ha sido constituida bajo término o condición.

Artículo 18.— *Indivisibilidad.*

1. Las servidumbres son indivisibles. Si la finca sirviente se divide o se segrega una parte de la misma, la servidumbre no se modifica, y cada uno de los titulares de las fincas resultantes tiene que tolerarla en la parte que le corresponda.

2. Si la finca dominante se divide o se segrega una parte de la misma, cada uno de los titulares de las fincas resultantes puede usar por entero de la servidumbre, no alterando el lugar de su uso ni agravándola de otra manera.

Artículo 19.— *Derechos reales de aprovechamiento parcial.*

Los derechos reales de aprovechamiento parcial establecidos a favor de una o varias personas o de una comunidad sobre una finca ajena, con independencia de toda relación entre fincas, se rigen, en todo aquello que no determine su título constitutivo, por el régimen general de las servidumbres, en lo que sea compatible.

Sección 2.ª

CONTENIDO DE LAS SERVIDUMBRES

Artículo 20.— *Contenido de las servidumbres.*

1. Al establecerse una servidumbre, se entienden concedidos todos los derechos necesarios para su uso.

2. El título y, en su caso, el signo aparente o la posesión de la servidumbre constituida por usucapión determinan los derechos de la finca dominante y las obligaciones de la sirviente. En su defecto, la servidumbre se regirá por las disposiciones del presente Título que le sean aplicables.

3. A falta de acuerdo entre los interesados sobre el contenido de la servidumbre, su determinación se llevará a efecto por decisión judicial en atención al título, los signos aparentes, las circunstancias de las fincas y la costumbre del lugar.

Artículo 21.— *Ejercicio civiliter.*

La servidumbre se ejerce de la forma más adecuada para obtener la utilidad de la finca dominante y, a su vez, del modo menos incómodo y lesivo para la finca sirviente.

Artículo 22.— *Obras en las fincas.*

1. Las obras y los trabajos necesarios para el establecimiento, el uso y la conservación de la servidumbre corren a cargo del titular de la finca dominante, salvo que el título de constitución establezca otra cosa. El propietario de la finca sirviente, si es preciso, debe tolerar su ocupación temporal para que se ejecuten dichas obras.

2. Si fuesen varias las fincas dominantes, los titulares de todas ellas estarán obligados a contribuir a los gastos de que trata el apartado anterior en proporción al beneficio que a cada uno reporte la obra. El que no quiera contribuir podrá eximirse renunciando a la servidumbre.

3. Si la servidumbre reporta una utilidad efectiva a la finca sirviente, su titular debe contribuir a los gastos de establecimiento, uso y conservación en la proporción antes expresada, salvo pacto en contrario.

4. El titular de la finca sirviente no puede hacer ninguna obra que perjudique o dificulte el ejercicio de la servidumbre.

Artículo 23.— *Liberación de cargas.*

Si el titular de la finca sirviente se hubiere obligado, al constituirse la servidumbre, a costear las obras necesarias para el uso y conservación de la misma, podrá liberarse de esta carga abandonando su finca al titular de la dominante.

Artículo 24.— *Modificación de la servidumbre.*

1. El propietario de la finca sirviente, si el ejercicio de la servidumbre le resulta excesivamente gravoso o incómodo, puede exigir, a su cargo, las modificaciones que crea convenientes en la forma y el lugar de prestación de la servidumbre, siempre que no disminuyan su valor y utilidad.

2. La forma de prestar la servidumbre puede adquirirse por usucapión o extinguirse por prescripción, como la servidumbre misma y de la misma manera.

Sección 3.ª

CONSTITUCIÓN DE LAS SERVIDUMBRES

Artículo 25.— *Constitución.*

Las servidumbres se constituyen:

- Por voluntad de los titulares de las fincas dominante y sirviente.
- Por voluntad del titular de la finca dominante, con carácter forzoso para el de la finca sirviente, cuando la ley así lo contempla.
- Por signo aparente.
- Por usucapión.

Artículo 26.— *Legitimación.*

1. Pueden constituir una servidumbre los propietarios de la finca dominante o sirviente y los titulares de derechos reales posesorios sobre estas. En este último caso, la servidumbre tiene el alcance y la duración de sus derechos.

2. El que tenga la propiedad de una finca cuyo usufructo pertenezca a otro podrá imponer sobre ella, sin el consentimiento del usufructuario, las servidumbres que no perjudiquen al derecho del usufructo.

Artículo 27.— *Servidumbre sobre finca indivisa.*

1. Para imponer una servidumbre sobre un fundo indiviso se necesita el consentimiento de todos los cotitulares.

2. La concesión hecha solamente por algunos de los cotitulares quedará en suspenso hasta el momento en que la otorgue el último de todos ellos.

Artículo 28.— *Servidumbre sobre finca propia.*

1. Es posible constituir servidumbre sobre finca propia, quedando su efectividad subordinada a que la finca dominante o la sirviente cambien de titularidad.

2. Si los titulares de la finca dominante y de la sirviente coinciden parcialmente, la servidumbre producirá efectos desde el momento de su constitución.

Artículo 29.— *Constitución forzosa de servidumbres.*

Cuando la ley conceda al titular de una finca derecho a constituir servidumbre sobre finca ajena y no hubiera acuerdo sobre su constitución o la forma de su ejercicio, resolverá el juez, que fijará la forma menos gravosa para quien deba padecerla, así como la correspondiente indemnización.

Artículo 30.— *Constitución por signo aparente.*

1. La existencia de un signo aparente de servidumbre entre dos fincas establecido por el propietario de ambas se considerará suficiente, cuando se enajenare una, para que se entienda constituida la servidumbre, a no ser que, al tiempo de separarse la propiedad de las dos fincas, se exprese lo contrario en el título de enajenación.

2. La regla establecida en el apartado anterior se aplicará a las fincas resultantes por división o segregación de aquella sobre la que existiera el signo aparente.

Artículo 31.— *Constitución de las servidumbres negativas.*

1. Las servidumbres negativas no pueden constituirse por usucapión.

2. La falta de título constitutivo de las servidumbres negativas únicamente se puede suplir por la escritura de reconocimiento del dueño de la finca sirviente.

Sección 4.ª

USUCAPIÓN DE LAS SERVIDUMBRES

Artículo 32.— *Usucapión de las servidumbres aparentes.*

Todas las servidumbres aparentes pueden ser adquiridas por usucapión de diez años entre presentes y veinte entre ausentes, sin necesidad de justo título ni buena fe.

Artículo 33.— *Usucapión de las servidumbres no aparentes.*

Las servidumbres no aparentes, susceptibles de posesión, pueden adquirirse por usucapión de diez años entre presentes y veinte entre ausentes, con buena fe y

justo título. En todo caso, la posesión inmemorial, pacífica y no interrumpida produce, sin otro requisito, los efectos de la prescripción adquisitiva.

Artículo 34.— *Cómputo del tiempo.*

En la constitución de servidumbres por usucapión, el tiempo de la posesión se contará desde el día en que el titular de la finca dominante hubiera empezado a ejercerla sobre la finca sirviente.

Sección 5.ª

EXTINCIÓN Y MODIFICACIÓN DE LAS SERVIDUMBRES

Artículo 35.— *Causas de extinción.*

1. Las servidumbres se extinguen por:

a) El no uso durante veinte años.

Este término empezará a contarse desde el día en que hubiera dejado de usarse la servidumbre respecto a las discontinuas y desde el día en que haya tenido lugar un acto contrario a la servidumbre respecto a las continuas, excepto en el supuesto de servidumbre sobre finca propia.

b) El cumplimiento del plazo o la realización de la condición si la servidumbre se hubiera sometido a término o condición resolutorios.

c) La renuncia del titular de la finca dominante.

d) La redención convenida entre el titular de la finca dominante y el de la sirviente.

e) Cuando la servidumbre se hubiera constituido por el titular de un derecho real posesorio sobre la finca, al extinguirse este.

f) La pérdida total de la finca sirviente o de la dominante.

2. La reunión en una misma persona de la propiedad de las fincas dominante y sirviente solo será causa de extinción de la servidumbre si el titular de ambas declara su voluntad en tal sentido.

Artículo 36.— *Extinción por modificación de las fincas.*

1. La división o segregación de la finca dominante permite al titular de la finca sirviente exigir la extinción de la servidumbre respecto de las fincas resultantes para las que no sea necesario el uso de la misma.

2. La división o segregación de la finca sirviente permite a los titulares de las fincas resultantes que no sean necesarias para el uso de la servidumbre exigir la extinción de la misma respecto a estas fincas.

Artículo 37.— *Prescripción extintiva sobre finca en comunidad.*

Si la finca dominante perteneciera a varios en común, el uso de la servidumbre hecho por uno impide la prescripción respecto de los demás.

CAPÍTULO II

SERVIDUMBRES DE LUCES Y VISTAS

Artículo 38.— *Signos aparentes.*

Los voladizos, en pared propia o medianera, que caigan sobre fundo ajeno son los únicos signos aparentes de servidumbres de luces y vistas. No lo son la falta de la protección señalada en el artículo 9 ni tampoco los voladizos sobre fundo propio.

Artículo 39.— Imposibilidad de usucapión.

La servidumbre no aparente de luces y vistas, al no ser susceptible de posesión, no puede adquirirse por usucapión.

Artículo 40.— Efectos.

Cuando, por cualquier título, se hubiere adquirido derecho a tener vistas directas, balcones o miradores sobre la propiedad colindante, el dueño del predio sirviente no podrá edificar a menos de tres metros de distancia, tomándose la medida de la manera indicada en el artículo 10.

CAPÍTULO III

SERVIDUMBRE FORZOSA DE PASO

Artículo 41.— Servidumbre de paso.

1. El titular de una finca enclavada entre otras ajenas y sin salida o con salida insuficiente a una vía pública tiene derecho a exigir la constitución forzosa de servidumbre de paso por las fincas vecinas, pagando la correspondiente indemnización.

2. El paso debe darse por el punto menos perjudicial o incómodo para las fincas gravadas y, si es compatible, por el punto más beneficioso para la finca dominante.

3. La anchura y las características de la servidumbre de paso serán las adecuadas para la utilización normal de la finca dominante.

Artículo 42.— Indemnizaciones.

1. Si la servidumbre se constituye de manera que pueda ser continuo su uso para la finca dominante estableciendo una vía permanente, la indemnización consistirá en el valor del terreno que se ocupe y en el importe de los perjuicios que se causen en la finca sirviente.

2. Cuando la servidumbre se limite al paso necesario a través de la finca sirviente sin vía permanente, la indemnización consistirá en el abono del perjuicio que ocasione este gravamen.

Artículo 43.— Constitución por partición o enajenación.

Si, adquirida una finca por partición o cualquier otro título, quedare sin salida a una vía pública, el copartícipe o transmitente está obligado a dar paso, sin que, salvo pacto en contrario, proceda indemnización.

Artículo 44.— Desaparición de la necesidad de paso.

1. Si el paso concedido a una finca deja de ser necesario por haber adquirido su titular otra colindante que esté contigua a la vía pública, el titular de la finca sirviente podrá pedir que se extinga la servidumbre, devolviendo lo que hubiera recibido por indemnización.

2. Lo mismo se entenderá en el caso de abrirse una nueva vía que dé acceso a la finca enclavada.

CAPÍTULO IV

SERVIDUMBRE FORZOSA DE ACCESO A RED GENERAL

Artículo 45.— Servidumbre de acceso a red general.

1. El titular de una finca que carezca de conexión a una red general de saneamiento o suministradora de

agua, energía, tecnologías de la información y las comunicaciones u otros servicios, tiene derecho a exigir la constitución forzosa de servidumbre de acceso a la red, pagando la correspondiente indemnización.

2. La servidumbre solo puede exigirse cuando la conexión a la red general no pueda realizarse por otro sitio sin gastos desproporcionados.

3. El acceso debe darse por el punto menos perjudicial para las fincas gravadas y, si es compatible, por el más beneficioso para la finca dominante, con respecto, en todo caso, de las disposiciones legalmente aplicables al tipo de red de que se trate.

CAPÍTULO V

DERECHOS DE PASTOS Y ADEMPRIOS

Sección 1.ª

SERVIDUMBRES

Artículo 46.— Alera foral.

1. La servidumbre de pastos de día, unilateral o recíproca, entre términos de pueblos contiguos, denominada alera foral, se regirá por lo estatuido en el título, por la costumbre local o comarcal y por las concordias, pactos y otros actos jurídicos.

2. El régimen de la alera foral será supletorio, en lo que sea compatible, del de las servidumbres de pastos que guarden semejanza con la misma.

Artículo 47.— Servidumbres de pastos.

1. Las servidumbres de pastos podrán constituirse por título o por usucapión.

2. El titular de una finca gravada con servidumbre de pastos podrá cerrarla, pero deberá dejar paso suficiente para el acceso del ganado. La misma obligación corresponde a los titulares de las fincas circundantes, una vez levantadas las cosechas, si no existe paso cabañal o acceso por vía pública.

3. También puede adquirirse como servidumbre accesoria el derecho de abrevar.

Artículo 48.— Ademprios.

1. Los tradicionales derechos de pastos, leñas y demás ademprios que constituyan derechos reales de aprovechamiento parcial, cuando su existencia esté fundada en título escrito o en la posesión inmemorial, se regirán con preferencia por lo estatuido en aquel o lo que resulte de esta, y, en su defecto, por la costumbre.

2. Estos derechos se presumen vitalicios, salvo pacto en contrario. En caso de titularidad comunitaria, se presumen de duración indefinida.

Sección 2.ª

Comunidades

Artículo 49.— Comunidad en mancomún.

1. La mancomunidad de pastos, leñas y demás ademprios que exista por título o posesión inmemorial será indivisible, salvo pacto unánime. Ningún comune-ro podrá disponer de su parte sin consentimiento de todos los titulares.

2. Cuando, al dividirse una mancomunidad entre pueblos, no consten las cuotas o aportaciones respectivas, en defecto de otra regla aplicable, se estará al número de vecinos de cada pueblo al tiempo de la división.

Artículo 50.— Comunidad pro diviso.

1. La comunidad pro diviso consistente en la concurrencia de diversos titulares dominicales constituye un condominio especial con atribución, a uno o a varios, de los aprovechamientos de pastos, leñas y demás ademprios producidos por la finca.

2. La titularidad de cada aprovechamiento es transmisible entre vivos o por causa de muerte. Si alguno de los titulares enajenare su derecho, los otros partícipes podrán ejercitar el retracto de comuneros, prefiriéndose, en caso de concurrencia, al retrayente titular del aprovechamiento de la misma naturaleza que el enajenado.

3. La comunidad de ademprios solo podrá extinguirse por acuerdo unánime de los partícipes o por decisión judicial que considere gravemente lesiva la permanencia de la comunidad. Podrá también decidirse la concentración de derechos en función de la utilidad más adecuada de la finca.

Artículo 51.— Régimen común.

Las comunidades de los dos artículos anteriores se regirán por el título y por la costumbre local o general. De no resultar de ellos otra cosa, cada titular podrá ejercitar su aprovechamiento en toda la extensión que consienta el disfrute correspondiente a los demás titulares.

TÍTULO III

DEL DERECHO DE ABOLORIO O DE LA SACA

Artículo 52.— Concepto.

El derecho de abolorio o de la saca es un derecho de adquisición preferente, ejercitable como tanteo y subsidiariamente, como retracto, que la ley concede a determinados parientes de quien pretenda enajenar o enajene bienes de abolorio a quien no sea pariente dentro del cuarto grado por la línea de procedencia de los bienes.

Artículo 53.— Bienes de abolorio.

1. A los efectos de este Título, son bienes de abolorio los inmuebles de naturaleza rústica y los edificios o parte de ellos, siempre que estén situados en Aragón y hayan permanecido como tales en la familia durante las dos generaciones anteriores a la del enajenante, cualesquiera que sean su procedencia y modo de adquisición inmediatos.

2. Se entiende que el bien ha permanecido en la familia durante las dos generaciones inmediatamente anteriores cuando perteneció a algún pariente de la generación de los abuelos del enajenante o más alejada y no ha salido luego de la familia, cualquiera que haya sido el número de transmisiones intermedias.

Artículo 54.— Titulares del derecho.

1. Pueden ejercitar el derecho de abolorio, cualquiera que sea su vecindad civil, los descendientes del enajenante mayores de catorce años que sean titulares de bienes de abolorio de idéntica procedencia, los parientes colaterales hasta el cuarto grado por la línea de procedencia de los bienes, así como los ascendientes que le hubiesen donado el inmueble.

2. Si concurren dos o más titulares en el ejercicio del derecho de abolorio, tendrán preferencia, por este orden:

1.º El descendiente más próximo en grado al enajenante.

2.º El ascendiente o hermano que hubiese donado el inmueble al enajenante.

3.º El pariente colateral más próximo en grado al enajenante.

4.º En igualdad de grado, el primero en ejercitarlo.

Artículo 55.— Enajenaciones.

El derecho de abolorio tiene lugar en toda venta o dación en pago, incluso en las efectuadas con carácter forzoso mediante subasta, judicial o extrajudicial, u otras formas de realización de bienes en procedimientos de apremio.

Artículo 56.— Cuota indivisa.

1. El derecho de abolorio es susceptible de ejercicio en la enajenación de cuota indivisa de bienes de abolorio.

2. Si se enajena un inmueble en su totalidad, no cabe ejercitar el derecho de abolorio sobre una cuota indivisa del mismo.

Artículo 57.— Pluralidad de bienes.

Cuando se enajene una pluralidad de inmuebles, podrá ejercitarse separadamente el derecho de abolorio sobre cualquiera de aquellos que tengan la consideración de bienes de abolorio, aunque la contraprestación sea única.

Artículo 58.— Plazos de ejercicio.

1. El derecho de abolorio podrá ejercerse como tanteo, si se hubiese notificado fehacientemente el propósito de enajenar, con indicación del precio y demás condiciones esenciales del contrato, en el plazo de caducidad de treinta días naturales a contar desde la notificación.

2. Realizada la notificación previa a la enajenación, el propietario queda obligado frente al destinatario de aquella durante el plazo de los treinta días, aunque desista de su intención de enajenar.

3. Los efectos de la notificación caducarán si la transmisión proyectada no se lleva a cabo en el plazo de un año, de modo que, si la transmisión tiene lugar transcurrido ese plazo, el destinatario de la notificación podrá ejercer el retracto en los términos previstos en el apartado siguiente.

4. El derecho de abolorio podrá ejercerse como retracto si no se hubiese notificado el propósito de enajenar, si la notificación hubiese sido incompleta, si la enajenación tuviera lugar en condiciones diferentes de las notificadas o si se efectuara antes del transcurso del plazo previsto en el apartado 1, dentro de los siguientes plazos de caducidad:

a) Cuando se hubiese notificado fehacientemente la enajenación, con indicación del precio y demás condiciones esenciales del contrato, treinta días naturales a contar desde la notificación.

b) A falta de notificación de la transmisión, el plazo será de noventa días naturales a partir de aquel en el que el retrayente conoció la enajenación y sus condiciones esenciales, bien a través de los medios de información previstos en la legislación hipotecaria, en el caso de inscripción del título en el Registro de la Propiedad, o bien por cualquier otro medio.

5. En todo caso, el derecho de abolorio caduca a los dos años de la enajenación.

Artículo 59.— *Requisitos del ejercicio del derecho de abolorio.*

1. El ejercicio del derecho de abolorio requiere ineludiblemente el pago o consignación del precio, en metálico o mediante un medio de garantía como la prestación de aval bancario o el libramiento de cheque conformado dentro de los plazos expresados en el artículo anterior.

2. Cuando el precio no fuera conocido, tendrá que consignarse o garantizarse el precio estimado. Si el juez considerase insuficiente la cantidad consignada o garantizada, fijará la que proceda y concederá al retrayente un plazo de diez días para completarla.

3. Para la admisión de la demanda será necesaria, además de acompañar el documento que acredite el cumplimiento de los requisitos previstos en los apartados anteriores, la presentación de un principio de prueba documental del parentesco con el enajenante y de la condición de abolorio de los inmuebles enajenados o que se pretenden enajenar.

Artículo 60.— *Efectos.*

1. Por el ejercicio del derecho de abolorio, su titular adquiere el inmueble en las mismas condiciones en que se hubiera pretendido enajenar o se hubiera enajenado.

2. Si se ejercita después de la enajenación, deberá abonar, además del precio, los gastos de la transmisión y los gastos necesarios y útiles hechos en el bien transmitido.

3. El adquirente por derecho de abolorio no podrá enajenar el bien adquirido por acto voluntario entre vivos durante cinco años, a no ser que venga a peor fortuna.

Artículo 61.— *Renuncia.*

Es válida la renuncia al derecho de abolorio realizada sobre bienes concretos, incluso la hecha sin contemplación a una determinada enajenación.

Artículo 62.— *Concurso de derechos de adquisición preferente.*

El derecho de abolorio tiene prioridad sobre cualquier otro derecho de adquisición preferente, salvo el de comuneros y los establecidos a favor de entes públicos.

TÍTULO IV

DE LOS CONTRATOS SOBRE GANADERÍA

Artículo 63.— *Normas supletorias.*

Para suplir las omisiones de cualesquiera contratos relativos a la ganadería, regirán los usos observados en el lugar de cumplimiento y los principios generales en los que, tradicionalmente, se inspira el ordenamiento jurídico aragonés y, solo en su defecto, el Derecho general del Estado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— *Aplicación inmediata.*

Las normas de esta Ley serán aplicables de inmediato a todas las situaciones contempladas en ella.

Segunda.— *Derecho de abolorio.*

La regulación del derecho de abolorio contenida en esta Ley será aplicable cuando la enajenación sea posterior a su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.— *Derogación de los Libros III y IV de la Compilación del Derecho civil de Aragón.*

Quedan derogados por la presente Ley los Libros III, «Derecho de bienes», artículos 143 a 148, y IV, «Derecho de obligaciones», artículos 149 a 153, de la Compilación del Derecho civil de Aragón.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— *Autorización para refundir textos.*

1. En el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta Ley, el Gobierno aprobará, con el título de «Código del Derecho Foral de Aragón», un decreto legislativo que refunda:

a) El Título preliminar de la Compilación del Derecho civil de Aragón.

b) La Ley 1/1999, de 24 de febrero, de sucesiones por causa de muerte.

c) La Ley 6/1999, de 26 de marzo, relativa a parejas estables no casadas.

d) La Ley 2/2003, de 12 de febrero, de régimen económico matrimonial y viudedad.

e) La Ley 13/2006, de 27 de diciembre, de Derecho de la persona.

f) La Ley 2/2010, de 26 de mayo, de igualdad en las relaciones familiares ante la ruptura de convivencia de los padres.

g) La presente Ley de Derecho civil patrimonial.

2. La autorización a que se refiere esta disposición incluye la facultad de regularizar, aclarar y armonizar los textos legales que han de ser refundidos.

3. La elaboración del texto normativo previsto en los apartados precedentes podrá realizarse utilizando la técnica de codificación y la sistemática más adecuadas para favorecer el mantenimiento actualizado del Código de Derecho Foral de Aragón en caso de incorporación de nuevos contenidos.

Segunda.— *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2011.

1.1.2. EN TRAMITACIÓN

Dictamen de la Comisión Institucional sobre el Proyecto de Ley de Derecho Civil Patrimonial.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del

Dictamen emitido por la Comisión Institucional sobre el Proyecto de Ley de Derecho Civil Patrimonial.

Zaragoza, 29 de noviembre de 2010.

El Presidente las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

La Comisión Institucional, a la vista del Informe emitido por la Ponencia que ha examinado el Proyecto de Ley aludido y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 133 del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de elevar al Excmo. Sr. Presidente de las Cortes el siguiente

DICTAMEN

Proyecto de Ley de Derecho Civil Patrimonial

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

Con esta Ley se cierra el ciclo de algo más de diez años que abrió la Ley de sucesiones por causa de muerte en 1999 y se culmina la entonces anunciada reformulación legislativa del Derecho civil de Aragón **contenido en la Compilación [palabras añadidas por la Ponencia]**. El Derecho civil aragonés, en este trayecto, ha revitalizado sus viejas raíces, se ha adaptado a las nuevas necesidades y deseos de los aragoneses y aragonesas del siglo XXI y ha adquirido mayor presencia en nuestra sociedad.

Su crecimiento ha sido más en intensidad que en extensión: en esta fase ha parecido oportuno mantener la regulación legal básicamente en el ámbito de las instituciones que ya tenían asiento en la Compilación, sin pretender agotar la competencia legislativa asumida por el artículo 71 del Estatuto de Autonomía de Aragón conforme al artículo 149-1.8º de la Constitución. Ahora bien, el número de preceptos se ha multiplicado, con la finalidad de aclarar y completar las normas anteriores, proporcionar pautas de interpretación, aumentar de este modo la seguridad jurídica y robustecer la eficacia social de las normas en cuanto conformadoras de las relaciones privadas.

La presente Ley, última **aprobada [palabra añadida por la Ponencia]** en este proceso de reformulación y actualización del Derecho civil aragonés, delega en el Gobierno la aprobación del Código del Derecho Foral de Aragón, refundiendo mediante Decreto Legislativo todas las leyes civiles aragonesas vigentes, incluida ésta.

De este modo tendrán acogida en el nuevo Código la Ley de sucesiones por causa de muerte de 1999, la relativa a parejas estables no casadas del mismo año, la de régimen económico matrimonial y viudedad de 2003, la de Derecho de la persona de 2006, **la de igualdad en las relaciones familiares ante la ruptura de convivencia de los padres de 2010** y la presente Ley de Derecho civil patrimonial, más el Título preliminar de la Compilación, revisado en 1999, clave de bóveda del sistema puesto que fija las fuentes del Derecho civil de Aragón.

II

El articulado de la Ley desarrolla el contenido del Libro tercero, Derecho de bienes, y del Libro cuarto, Derecho de obligaciones, de la Compilación del Derecho civil de Aragón. Como es sabido, estos Libros, muy lejos de regular toda la materia de los derechos reales o de las obligaciones y contratos, se circunscriben a muy concretas instituciones: relaciones de vecindad, servidumbres, derecho de abolorio y contratos sobre ganadería. Estas instituciones son el objeto de la presente Ley. No ha parecido oportuno en este momento regular otras materias en el ámbito permitido por el artículo 149-1-8º de la Constitución.

La Ley mantiene los enunciados de los Títulos de la Compilación y su mismo orden, pero evita la división en libros (Derecho de bienes, Derecho de obligaciones) que, además de evocar engañosamente contenidos mucho más amplios, parecería prejuzgar la naturaleza jurídica del derecho de abolorio.

En realidad, la Ley se ocupa de tres materias con entidad propia. La primera, más amplia y de muy superior incidencia en la vida jurídica, se centra en las relaciones de vecindad y las servidumbres, con particular atención a la de luces y vistas e inclusión de las servidumbres y comunidades de pastos y ademprios (artículos del 1 al 53). Once artículos se ocupan luego del derecho de abolorio o de la saca y uno solo de los contratos de ganadería, el 65, que reproduce con las debidas adaptaciones el artículo 153 de la Compilación, con la finalidad principal de seguir señalando, con vistas al futuro, el fundamento de la competencia legislativa aragonesa en materia de contratos agrarios.

III

La Observancia 1ª *De aqua pluviali arcenda* y la costumbre sirvieron de fundamento a la Compilación para construir un sistema de relaciones de vecindad de notable altura técnica, que ha mostrado durante decenios su idoneidad para regir en la práctica las situaciones y conductas tan frecuentes en este ámbito y tan **proclives** a pleitos. Reducir en lo posible éstos fijando algunos puntos controvertidos de acuerdo con la experiencia es objetivo primordial del Título primero de esta Ley, presidido por el principio de buena fe, que exige conductas recíprocamente leales entre vecinos.

Las conductas permitidas y las situaciones toleradas de acuerdo con las reglas de vecindad no son expresión o consecuencia de un particular derecho subjetivo ni propician su adquisición. Son meras facultades o mero ejercicio de la libertad que, por eso, ni consolidan derechos ni el paso del tiempo impide el ejercicio de las acciones dirigidas a exigir la correcta observancia de las normas. **[Párrafo suprimido por la Ponencia]**.

Se mantiene el tratamiento singular que desde antiguos fueros recibió el árbol frutal que extiende sus ramas sobre el fundo vecino, en el marco de una regulación de las inmisiones de raíces y ramas que evita remisiones al Código civil. Asimismo se establecen distancias entre plantaciones, de manera menos exigente que en el Código civil, puesto que se refieren sólo a arbustos o árboles en predios destinados a plantación o cultivo.

La regulación se completa con algunos preceptos sobre árboles que amenazan caerse, construcciones —en particular, en uso de pared medianera— y aguas pluviales, pero dedica la mayor atención a las normas genuinamente aragonesas de luces y vistas. En esta materia de tan frecuente aplicación se recogen literalmente las normas vigentes, que se aclaran y completan. Se subraya el derecho del propietario sobre cuyo fondo recaen las luces o las vistas a edificar o construir sin sujeción a distancia alguna y como estime conveniente. Estas luces y vistas no son un derecho de quien las disfruta ni una limitación para la propiedad vecina, cuyo titular podrá ejercitar todas las facultades dominicales como estime conveniente, con los límites genéricos del abuso del derecho y el ejercicio antisocial del mismo. Siguiendo sugerencias tanto de los Anteproyectos de Apéndice como de reciente jurisprudencia sobre protección de la intimidad personal y familiar, se reconoce también la posibilidad de obstaculizar o limitar las vistas a espacios utilizados para la vida familiar o personal, aun sin necesidad de realizar obras que puedan considerarse edificación o construcción.

Además, se precisan las distancias y la forma de medirlas, se atiende al supuesto de los huecos abiertos en pared medianera, **se definen los voladizos [palabras añadidas por la Ponencia]**, se indica el modo de colocar las protecciones de reja y red o sus equivalentes y se aclara, en concordancia con el apartado 3 del artículo primero y el apartado 2 del artículo tercero, que la acción para exigir **la supresión de voladizos y [palabras añadidas por la Ponencia]** la colocación de tales protecciones no prescribe.

IV

Las normas sobre luces y vistas tienen su complemento y contrapartida en las que regulan las servidumbres de luces y vistas, señaladamente en cuanto a la usucapión de éstas. Sólo los voladizos que caigan sobre fondo ajeno y reúnan las características determinadas en el artículo **12 bis** son signo aparente de servidumbre de luces y vistas, en ningún caso la falta de reja y red ni los voladizos sobre fondo propio. Por tanto, nunca la existencia de huecos de cualesquiera dimensiones sin voladizos, tengan o no las protecciones exigibles, dará lugar a la adquisición por usucapión de una servidumbre de luces y vistas, pues no habiendo signo aparente ni siendo susceptible de posesión no cabe usucapión (artículos 41 y 31).

La usucapión de las servidumbres **constituía** la parte más importante que la Compilación dedicaba a éstas. El sistema no se corresponde con el del Código civil ni con las consecuencias que en él tienen las clasificaciones de servidumbres positivas o negativas, continuas o discontinuas, aparentes o no aparentes. La regulación aragonesa estribaba en esta última distinción (aparentes y no aparentes), como explicaba la Exposición de Motivos de la Compilación de 1967, aunque la extraordinaria concisión de las normas compiladas ocasionaba que se aplicaran indebidamente normas del Código civil que responden a criterios muy distintos, con las consecuencias de la diversidad de opiniones doctrinales y la consiguiente inseguridad jurídica y aumento de la litigiosidad.

En la presente Ley, para evitar los anteriores inconvenientes, se introducen unas disposiciones generales sobre servidumbres con el suficiente detalle que evite la indebida injerencia de las normas del Derecho supletorio estatal.

Los preceptos sobre concepto y clases (artículos 15 y 16) tienen una finalidad estructural y no hay en ellos novedades apreciables. Tiene interés reseñar, en los siguientes artículos, la admisión explícita de servidumbres recíprocas, de servidumbres personales, y de la posibilidad de sujetar todas las servidumbres a término o condición tanto suspensivos o iniciales como resolutorios o finales (artículos 17 y 19). La nota de indivisibilidad (artículo 18) queda matizada en el artículo 36, que prevé eventuales extinciones parciales en ciertos casos.

El criterio de ejercicio *civilter* de las servidumbres, según el cual éstas se ejercen de la forma más adecuada para obtener la utilidad de la finca dominante y, a la vez, del modo menos incómodo y lesivo para la finca sirviente se enuncia de manera general en el artículo 21, y luego se especifican consecuencias particulares en el 29, para la constitución forzosa de servidumbres y, más concretamente, para las de paso y las de acceso a red general en los artículos 43.2 y 47.3. También el 24 (variación de la servidumbre) puede considerarse expresión del mismo principio, que trata de optimizar el balance de beneficios y perjuicios conjuntos de ambas propiedades.

En la Sección dedicada a la constitución de servidumbres destaca el precepto que establece que «las servidumbres negativas no pueden constituirse por usucapión». Se zanján así posibles dudas sobre la aplicación de criterios del Código civil contrarios a la tradición doctrinal aragonesa. La falta de título constitutivo de las servidumbres negativas —continúa diciendo el artículo 31— únicamente se puede suplir por la escritura de reconocimiento del dueño de la finca sirviente.

Criterio innovador establece el artículo 28 al admitir la constitución de servidumbre sobre finca propia, atendiendo a requerimientos de la práctica. Naturalmente, mientras ambas fincas pertenezcan a un único propietario éste ejercerá todas sus facultades *iure proprietatis*, pero el Registro de la Propiedad podrá publicar la constitución de la servidumbre, que tendrá toda su eficacia cuando alguna de las fincas cambie de titular. Correlativamente, tampoco será por sí sola causa de extinción de una servidumbre el hecho de que se reúnan en una misma persona la propiedad de las fincas dominante y sirviente (artículo 35.2). Por otra parte, se aclara que si la coincidencia de titulares de una y otra finca es sólo parcial la servidumbre puede existir normalmente.

La remisión que el artículo 145 de la Compilación hizo al artículo 541 del Código civil dio lugar a **muy diversas** interpretaciones sobre las que la jurisprudencia **tuvo que sentar finalmente un criterio estable y acertado. Ahora, el** artículo 30 atiende de manera general a la constitución de servidumbres por signo aparente («por destino del padre de familia» llamaba a esta figura la doctrina más tradicional) de modo que excluye la aplicación de aquel artículo del Código, y el 39, al aclarar que los voladizos sobre fondo ajeno son los únicos signos aparentes de servi-

dumbre de luces y vistas, hace segura legalmente la solución jurisprudencial.

A la usucapión de servidumbres se dedica una Sección independiente, en atención a su importancia, que acoge el texto literal de los artículos 147 y 148 de la Compilación. **Los artículos 31.1 y 41 complementan y aclaran estos preceptos, excluyendo** de la usucapión las servidumbres negativas y las servidumbres no aparentes de luces y vistas, respectivamente.

Los preceptos sobre servidumbres de luces y vistas, **que se recogen en un Capítulo específico, se sitúan en una posición central en el texto.** Se reproduce el artículo 145 de la Compilación, subrayando que los voladizos son los únicos signos aparentes de servidumbre de luces y vistas, al tiempo que **[palabras suprimidas por la Ponencia]** se excluyen de la usucapión las servidumbres no aparentes de luces y vistas. De este modo se delimitan con precisión las situaciones de huecos para luces y vistas fundados en relaciones de vecindad frente a los correspondientes derechos reales de servidumbre, singularizando los casos en que la presencia de voladizos sobre fundo ajeno mantenida durante tiempo puede dar lugar a la adquisición de una servidumbre por usucapión.

Las llamadas servidumbres forzosas se originan por voluntad del titular de la finca dominante en los casos en que la ley prevea la forzosa imposición del gravamen sobre la finca sirviente. Los supuestos vienen determinados no sólo por esta Ley (que se ocupa únicamente de la servidumbre forzosa de paso y de la servidumbre forzosa de acceso a red general) sino en cualquier otra aplicable, autonómica o estatal. En todos ellos, si no hay acuerdo, será una resolución judicial la que constituya la servidumbre y fije la correspondiente indemnización.

V

«Alera» y «ademprios» son términos aragoneses que denotan una notable variedad de servidumbres y comunidades tradicionales sobre pastos, aguas, leñas y otros aprovechamientos de los fundos. Su heterogénea configuración responde a tradiciones sociales y jurídicas propias, que el proceso desamortizador y el Código civil pusieron en peligro y las transformaciones económicas de los últimos siglos han ido reduciendo en número y en trascendencia social.

La Compilación, sobre la base de una regulación mucho más amplia prevista en los Anteproyectos de Apéndice de 1899 y 1904, le dedicó un artículo, el 146, que ha sido clave en el enjuiciamiento de los conflictos que han llegado a los Tribunales y que, por su contenido, excluye la aplicación de los artículos 600 a 604 del Código civil (en particular, la redención forzosa) y presupone la posibilidad de servidumbres personales y de servidumbres recíprocas. Todo ello es aún más claro en la presente regulación, que distingue entre servidumbres y comunidades para adaptarse mejor a la rica variedad y complejidad que muestra la experiencia. No se ha pretendido, sin embargo, construir una regulación general de la comunidad de bienes en el Derecho aragonés, por lo que puede ser inevitable el recurso al Derecho supletorio, siempre interpretado de acuerdo a los principios del Derecho aragonés y en lo que sea compatible con los mismos.

El régimen de la alera foral se entiende supletorio de las demás servidumbres de pastos que guarden semejanza con la misma, mientras que los ademprios se configuran como derechos reales de aprovechamiento parcial y se presumen vitalicios, salvo que su titularidad corresponda a una comunidad. Las comunidades de este tipo (mancomunidades de pastos, leñas y demás ademprios) que existan por título o posesión inmemorial se consideran indivisibles, salvo pacto unánime. Se regula también un tipo de comunidad pro diviso, en la que concurren diversos titulares dominicales sobre aprovechamientos diferenciados, uno de los cuales es el de pastos, leñas u otros ademprios. Con estas previsiones se pretende atender con mayor adecuación a la diversidad de situaciones que la realidad muestra, a la vez que dar cauces más seguros a la posible constitución de estos derechos **que tenga lugar de ahora en adelante.**

VI

El derecho de abolorio o de la saca es un instrumento que permite evitar, en ciertos casos, que un inmueble salga de la familia por disposición de su actual titular. Conocido desde los fueros más antiguos, superó el trance de la codificación y quedó plasmado tanto en el Apéndice de 1925 como en la Compilación de 1967. Los inconvenientes que presenta en el tráfico inmobiliario no son suficientes para suprimirlo, pues responde a intereses y concepciones familiares dignos de protección. **[Frase suprimida por la Ponencia].** En cualquier caso, el derecho de abolorio no debe tener otros presupuestos, requisitos ni restricciones que los que la Ley establece, por lo que se prescinde de la referencia a la «moderación equitativa» por los Tribunales que la Compilación introdujo.

El criterio que preside esta parte de la Ley es mantener el derecho de abolorio con sus rasgos esenciales tal como fueron fijados por la Compilación y aclarar y completar aspectos debatidos o controvertibles con el fin de contribuir a una mayor seguridad jurídica. Es de esperar que coopere a este objetivo la configuración del derecho de abolorio como tanteo y no sólo como retracto, de modo que los profesionales del derecho puedan asesorar sobre la conveniencia de notificar fehacientemente a los parientes el propósito de enajenar, con la consecuencia de que pasados treinta días naturales la venta a extraños **resulte** inatacable por este **motivo.**

Bienes de abolorio son tradicionalmente sólo los inmuebles, de los que se excluyen ahora los que no tengan naturaleza rústica, salvo los edificios o parte de ellos, pues fuera del suelo rústico parece que sólo los edificios conservan su impronta familiar con fuerza suficiente para justificar la preferencia de los parientes.

La permanencia en la familia durante dos generaciones se entiende del mismo modo que en la Compilación, **pero, en cuanto a los** parientes titulares del derecho, **la presente ley introduce en su artículo 56 una ampliación sustancial. Así, además de disponer de este derecho, de acuerdo con la formulación de la Compilación, los colaterales hasta el cuarto grado, se incluye a los ascendientes en el caso de que hubieran donado el inmueble, así como a los**

descendientes mayores de catorce años. En este último caso, se requiere además que tales descendientes sean titulares de bienes de abolorio de idéntica procedencia. En todos los casos es indiferente la vecindad civil del titular del derecho, pues es requisito suficiente que los bienes estén situados en Aragón.»

«Venta» incluye las efectuadas con carácter forzoso mediante subasta u otras formas de realización de bienes en procedimientos de apremio, y se prevé asimismo los casos de enajenación de cuota indivisa de bienes de abolorio y los de enajenación de pluralidad de inmuebles.

Los artículos 60 y 61, sobre plazos y requisitos del ejercicio del derecho, desarrollan el contenido del artículo 150 de la Compilación, que ya se alejaba de las previsiones del Código civil para los retractos en él regulados. Destaca el tratamiento separado del ejercicio del derecho de abolorio como tanteo y la notificación necesaria al efecto. Por otra parte, a falta de notificación de la transmisión, el plazo de ejercicio del derecho de retracto será de noventa días naturales a partir de aquel en que el retrayente conoció la enajenación y **sus condiciones esenciales. Este conocimiento puede obtenerlo el retrayente bien a través de los medios de información previstos en la legislación hipotecaria en los casos en los que se haya inscrito el título en el Registro de la Propiedad, o bien por cualquier otro medio. Esta previsión, en cualquier caso,** alentará la realización de notificaciones expresas, siempre deseables para **aclarar las situaciones** y evitar el **planteamiento de litigios.** En cualquier caso, en aras de la seguridad del tráfico, el derecho de abolorio caduca a los dos años de la enajenación.

El artículo 61 pretende poner fin a las dudas y vacilaciones de la práctica sobre la forma de ejercicio judicial del derecho de abolorio, que ha de tener requisitos rigurosos pero no dejados al azar de interpretaciones de preceptos del Código civil o de las leyes de enjuiciamiento que no fueron pensados para este caso ni se adaptan bien al mismo.

Son nuevos los preceptos sobre renuncia —posiblemente admitida del mismo modo en el Derecho anterior— y, en el artículo 64, una limitación de la prioridad del derecho de abolorio sobre cualesquiera otros de adquisición preferente, pues ahora prevalecerán el de comuneros y los establecidos a favor de entes públicos.

VII

La mayor parte de las disposiciones de la Ley son de aplicación inmediata a todas las situaciones, aun anteriores a su entrada en vigor, como corresponde de ordinario al estatuto de la propiedad y es más oportuno en este caso habida cuenta de los pocos cambios sustantivos introducidos en su regulación. La excepción es la regulación del derecho de abolorio que, en atención a algunas modificaciones, sólo será aplicable cuando la enajenación sea posterior a la entrada en vigor de la Ley.

Con la disposición derogatoria referida a los preceptos de la Compilación sobre las materias de esta Ley ya sólo los tres artículos del Título preliminar de la

misma (las normas en el Derecho civil de Aragón) quedarán en vigor. Formalmente por poco tiempo si, como ordena la disposición final primera, el Gobierno aprueba en el plazo de un año el Código del Derecho Foral de Aragón, por medio un Decreto legislativo que refunda la totalidad de las leyes civiles autonómicas. (párrafo suprimido por la Ponencia).

TÍTULO I

DE LAS RELACIONES DE VECINDAD

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.— *Relaciones de vecindad.*

1. Los vecinos podrán establecer normas específicas para sus relaciones de vecindad, que obligarán únicamente a quienes las acordaron.

2. Los actos realizados y soportados en el ámbito de las relaciones de vecindad se presumen de mera tolerancia.

3. No se extinguen por prescripción las acciones para exigir la correcta observancia de las relaciones de vecindad.

Artículo 2.— *Del uso adecuado de los inmuebles o sitios.*

Los propietarios de inmuebles **o sitios [palabra añadida por la Ponencia]** y los titulares de cualquier otro derecho real o personal de uso y disfrute de los mismos, en el ejercicio de sus derechos, no pueden causar riesgo, ni tampoco más perjuicio o incomodidad que los que resulten del uso razonable de la finca según su naturaleza, destino, condiciones generales del entorno y usos del lugar, todo ello conforme al principio de buena fe.

Artículo 3.— [Suprimido por la Ponencia]

CAPÍTULO II

ÁRBOLES Y PLANTACIONES

Artículo 4.— *Inmisión de raíces y ramas.*

1. Si las ramas de algunos árboles se extendieren sobre una finca vecina, tendrá el titular de ésta derecho a reclamar que se corten en cuanto se extiendan sobre su propiedad, y si fueren las raíces de los árboles vecinos las que se extendiesen en suelo de otro, el titular del suelo en que se introduzcan podrá cortarlas por sí mismo dentro de su heredad, en ambos casos **mediando** justa causa.

2. Si es un árbol frutal el que extiende sus ramas sobre la finca vecina, el titular de ésta tiene derecho a la mitad de los frutos que tales ramas produzcan, salvo pacto o costumbre distinta. En caso de que las raíces o ramas ocasionen un perjuicio a su finca, podrá utilizar las facultades que le concede el apartado anterior.

3. Si reclamado el corte de las ramas, el poseedor del árbol no lo hiciera en un tiempo prudencial, el titular del suelo podrá cortar las que se hayan introducido en su finca.

4. El corte de raíces y ramas se hará en la época y con las técnicas más adecuadas para la conservación del árbol.

Artículo 5.— Plantaciones.

1. El propietario que plante arbustos o árboles en predios destinados a plantación o cultivo deberá hacerlo a la distancia mínima autorizada por la costumbre u ordenanzas del lugar y en su defecto, a la de cincuenta centímetros si son arbustos o dos metros si son árboles, a contar desde la línea divisoria.

2. Los árboles existentes en un seto vivo medianero se presumen también medianeros y no podrán arrancarse sino de común acuerdo entre los colindantes, salvo que causen un perjuicio grave a cualquiera de los dueños.

3. En las plantaciones forestales se estará a lo dispuesto por la legislación especial.

Artículo 6.— Árboles que amenazan caerse.

1. Cuando algún árbol amenazare caerse de modo que pueda causar perjuicio a una finca ajena o a los transeúntes por una vía pública o particular, el dueño del árbol está obligado a arrancarlo y retirarlo; y si no lo verificare, se hará a su costa por mandato de la autoridad competente.

2. El dueño responderá de los daños causados por la caída de árboles colocados en sitios de tránsito, cuando no sea ocasionada por fuerza mayor.

CAPÍTULO III CONSTRUCCIONES

Artículo 7.— Paso por razón de obras.

Si fuere indispensable para construir o reparar algún edificio pasar materiales por finca ajena, o colocar en ella andamios u otros objetos para la obra, el titular de esta finca está obligado a consentirlo, recibiendo la indemnización correspondiente al perjuicio que se le irroge.

Artículo 8.— Uso de pared medianera.

El condueño de una pared medianera está facultado para realizar cualquier uso y aprovechamiento de la misma hasta donde su destino y estado actuales lo permitan, siempre que no perturbe el uso común y respectivo de los otros condueños, e indemnizando los perjuicios que cause.

CAPÍTULO IV AGUAS PLUVIALES

Artículo 9.— Paso natural del agua pluvial.

Los predios inferiores están sujetos a recibir las aguas que naturalmente y sin obra humana descienden de los predios superiores, así como la tierra o piedra que arrastran en su curso, sin que el dueño del predio inferior pueda hacer obras que lo impidan, ni el del superior obras que lo agraven.

CAPÍTULO V LUCES Y VISTAS

Artículo 10.— Régimen normal de luces y vistas.

1. Tanto en pared propia, y a cualquier distancia de predio ajeno, como en pared medianera pueden

abrirse huecos para luces y vistas sin sujeción a dimensiones determinadas.

2. Dichos huecos carecerán de balcones y otros voladizos y deberán estar provistos de reja de hierro remetida en la pared y red de alambre, o protección semejante o equivalente, si no hay dos metros de distancia en vistas rectas o sesenta centímetros en vistas de costado u oblicuas.

3. Lo dispuesto en el apartado anterior no es aplicable a los huecos abiertos sobre una vía de uso público.

4. **[Suprimido por la Ponencia].**

Artículo 11.— Toma de medidas.

Las distancias de que habla el apartado 2 del artículo 10 se **medirán** en las vistas rectas desde la línea exterior de la pared en los huecos en que no haya voladizos, desde la línea de éstos donde los haya, y para las oblicuas desde la línea de separación de las dos propiedades.

Artículo 12.— Huecos en pared medianera.

1. Si la pared medianera tiene **adosadas [palabra añadida por la Ponencia]** al otro lado edificaciones o construcciones, los huecos para luces y vistas sólo pueden abrirse por encima del punto común de elevación.

2. Los huecos para luces y vistas no son un signo contrario a la condición medianera de la pared.

Artículo 12 [bis].— Voladizos.

1. Se entiende por voladizo los balcones y demás salientes que sobresalen suficientemente del paramento de la pared, están colocados debajo de un hueco de la misma y permiten asomarse, apoyarse o moverse por el saliente y mirar la finca vecina.

2. No se consideran voladizos los aleros, los elementos arquitectónicos de la pared ni otros elementos salientes existentes en la finca.

3. No prescribe la acción para exigir la supresión de los voladizos existentes dentro de las distancias determinadas en el apartado 2 del artículo 10.

Artículo 13.— Protecciones.

1. Las protecciones deberán colocarse sin invadir la finca vecina. En pared medianera no podrán colocarse más allá de su eje.

2. No prescribe la acción para exigir la colocación de protecciones.

Artículo 14.— Derecho a edificar o construir.

1. La **facultad de abrir** huecos para luces y vistas **concedida en** los artículos anteriores, **no limita**, altera ni modifica **el derecho** del propietario del fundo vecino **a edificar o construir en él sin sujeción a distancia alguna y** como estime conveniente.

2. También podrá, sin necesidad de edificar o construir, obstaculizar o limitar las vistas a espacios utilizados para su vida familiar o personal.

TÍTULO II DE LAS SERVIDUMBRES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1ª. CONCEPTO, CLASES Y CARACTERES

Artículo 15.— *Concepto.*

1. La servidumbre es el derecho real limitado de goce establecido sobre una finca en beneficio de otra.

2. La finca a cuyo favor está constituida la servidumbre se llama finca dominante; la que la sufre, finca sirviente.

Artículo 16.— *Clases de servidumbres.*

1. Las servidumbres pueden ser **aparentes o no aparentes**, positivas o negativas, continuas o discontinuas.

2. Es aparente la servidumbre que se anuncia por signos exteriores, visibles, materiales, objetivos y permanentes, que revelan el uso y aprovechamiento de la misma, **siendo servidumbres no aparentes todas las demás**.

3. La servidumbre es positiva cuando otorga al titular de la finca dominante un determinado uso de la finca sirviente, y negativa cuando consiste en una limitación de las facultades del titular de la finca sirviente.

4. La servidumbre continua es aquella cuyo uso es o puede ser incesante, sin la intervención **humana**. La **servidumbre** discontinua es la que se usa a intervalos más o menos largos y depende de actos **humanos**.

Artículo 17.— *Utilidad, inseparabilidad y permanencia.*

1. La servidumbre se constituye para utilidad exclusiva de la finca dominante, de la que es inseparable. También pueden constituirse servidumbres recíprocas entre fincas dominantes y sirvientes.

2. La servidumbre tiene carácter permanente, salvo si ha sido constituida bajo término o condición.

Artículo 18.— *Indivisibilidad.*

1. Las servidumbres son indivisibles. Si la finca sirviente se divide **o se segrega una parte de la misma [palabras añadidas por la Ponencia]**, la servidumbre no se modifica y cada uno de los titulares de las fincas resultantes tiene que tolerarla en la parte que le corresponda.

2. Si la finca dominante se divide **o se segrega una parte de la misma [palabras añadidas por la Ponencia]**, cada uno de los titulares de las fincas resultantes puede usar por entero de la servidumbre, no alterando el lugar de su uso, ni agravándola de otra manera.

Artículo 19.— *Derechos reales de aprovechamiento parcial.*

Los derechos reales de aprovechamiento parcial establecidos a favor de una o varias personas o de una comunidad sobre una finca ajena, con independencia de toda relación entre fincas, se rigen, en todo aquello que no determine su título constitutivo, por el régimen general de las servidumbres, en lo que sea compatible.

Sección 2ª. CONTENIDO DE LAS SERVIDUMBRES

Artículo 20.— *Contenido de las servidumbres.*

1. Al establecerse una servidumbre se entienden concedidos todos los derechos necesarios para su uso.

2. El título y, en su caso, **el signo aparente o [palabras añadidas por la Ponencia]** la posesión de la servidumbre constituida por usucapión, determinan los derechos de la finca dominante y las obligaciones de la sirviente. En su defecto, **la servidumbre se registrará** por las disposiciones del presente Título que le sean aplicables.

3. A falta de acuerdo entre los interesados sobre el contenido de la servidumbre, **su** determinación se llevará a efecto por decisión judicial en atención al título, los signos aparentes, las circunstancias de las fincas y la costumbre del lugar.

Artículo 21.— *Ejercicio civiliter.*

La servidumbre se ejerce de la forma más adecuada para obtener la utilidad de la finca dominante y, a su vez, del modo menos incómodo y lesivo para la finca sirviente.

Artículo 22.— *Obras en las fincas.*

1. Las obras y trabajos necesarios para el establecimiento, uso y conservación de la servidumbre corren a cargo del titular de la finca dominante, salvo que el título de constitución establezca otra cosa. El propietario de la finca sirviente, si es preciso, debe tolerar su ocupación temporal para que se ejecuten dichas obras.

2. Si fuesen varias las fincas dominantes, los titulares de todas ellas estarán obligados a contribuir a los gastos de que trata el apartado anterior **«coma» suprimida por la Ponencia]** en proporción al beneficio que a cada uno reporta la obra. El que no quiera contribuir podrá eximirse renunciando a la servidumbre **[palabras suprimidas por la Ponencia]**.

3. Si la servidumbre reporta una utilidad efectiva a la finca sirviente, su titular debe contribuir a los gastos de establecimiento, **uso [palabra añadida por la Ponencia]** y conservación en la proporción antes expresada, salvo pacto en contrario.

4. El titular de la finca sirviente no puede hacer ninguna obra que perjudique o dificulte el ejercicio de la servidumbre.

Artículo 23.— *Liberación de cargas.*

Si el titular de la finca sirviente se hubiere obligado, al constituirse la servidumbre, a costear las obras necesarias para el uso y conservación de la misma, podrá liberarse de esta carga abandonando su finca al titular de la dominante.

Artículo 24.— *Modificación de la servidumbre.*

1. El propietario de la finca sirviente, si el ejercicio de la servidumbre le resulta excesivamente gravoso o incómodo, puede exigir, a su cargo, las modificaciones que crea convenientes en la forma y el lugar de prestación de la servidumbre, siempre que no disminuyan su valor y utilidad.

2. La forma de prestar la servidumbre puede adquirirse por usucapión o extinguirse por prescripción como la servidumbre misma, y de la misma manera. [Apartado añadido por la Ponencia]

Sección 3ª.

CONSTITUCIÓN DE LAS SERVIDUMBRES

Artículo 25.— Constitución.

Las servidumbres se constituyen:

- Por voluntad de los titulares de las fincas dominante y sirviente.
- Por voluntad del titular de la finca dominante, con carácter forzoso para el de la finca sirviente, cuando la ley así lo contempla.
- Por signo aparente.
- Por usucapión.

Artículo 26.— Legitimación.

1. Pueden constituir una servidumbre los propietarios de la finca dominante o sirviente y los titulares de derechos reales posesorios sobre éstas. En este último caso, la servidumbre tiene el alcance y la duración de sus derechos.

2. El que tenga la propiedad de una finca, cuyo usufructo pertenezca a otro, podrá imponer sobre ella, sin el consentimiento del usufructuario, las servidumbres que no perjudiquen al derecho del usufructo.

Artículo 27.— Servidumbre sobre finca indivisa.

1. Para imponer una servidumbre sobre un fundo indiviso se necesita el consentimiento de todos los cotitulares.

2. La concesión hecha solamente por algunos **de los cotitulares [palabras añadidas por la Ponencia]** quedará en suspenso hasta el momento en que la otorgue el último de todos ellos.

Artículo 28.— Servidumbre sobre finca propia.

1. Es posible constituir servidumbre sobre finca propia, quedando su efectividad subordinada a que la finca dominante o la sirviente cambien de titularidad.

2. **Si los titulares de la finca dominante y de la sirviente coinciden parcialmente, la servidumbre producirá efectos desde el momento de su constitución.**

Artículo 29.— Constitución forzosa de servidumbres.

Cuando la ley conceda al titular de una finca derecho a constituir servidumbre sobre finca ajena y no hubiera acuerdo sobre su constitución o la forma de su ejercicio, resolverá el Juez, que fijará la forma menos gravosa para quien deba padecerla, así como la correspondiente indemnización.

Artículo 30.— Constitución por signo aparente.

1. La existencia de un signo aparente de servidumbre entre dos fincas, establecido por el propietario de ambas, se considerará suficiente, cuando se enajenare una, para que se entienda constituida la servidumbre, a no ser que, al tiempo de separarse la propiedad de las dos fincas, se exprese lo contrario en el título de enajenación.

2. La **[palabra suprimida por la Ponencia]** regla **establecida en el apartado anterior [palabras añadidas por la Ponencia]** se aplicará a las fincas resultantes por división **o segregación [palabras añadidas por la Ponencia]** de aquélla sobre la que existiera el signo aparente.

Artículo 31.— Constitución de las servidumbres negativas

1. Las servidumbres negativas no pueden constituirse por usucapión.

2. La falta de título constitutivo de las servidumbres negativas **«coma» suprimida por la Ponencia** únicamente se puede suplir por la escritura de reconocimiento del dueño de la finca sirviente.

Sección 4ª.

USUCAPIÓN DE LAS SERVIDUMBRES

Artículo 32.— Usucapión de las servidumbres aparentes.

Todas las servidumbres aparentes pueden ser adquiridas por usucapión de diez años entre presentes y veinte entre ausentes, sin necesidad de justo título ni buena fe.

Artículo 33.— Usucapión de las servidumbres [palabra añadida por la Ponencia] no aparentes.

Las servidumbres no aparentes, susceptibles de posesión, pueden adquirirse por usucapión de diez años entre presentes y veinte entre ausentes, con buena fe y justo título. En todo caso, la posesión inmemorial, pacífica y no interrumpida produce, sin otro requisito, los efectos de la prescripción adquisitiva.

Artículo 34.— Cómputo del tiempo.

En la constitución de servidumbres por usucapión, el tiempo de la posesión se contará desde el día en que el titular de la finca dominante hubiera empezado a ejercerla sobre la finca sirviente.

Sección 5ª.

EXTINCIÓN Y MODIFICACIÓN DE LAS SERVIDUMBRES

Artículo 35.— Causas de extinción.

1. Las servidumbres se extinguen por:

a) El no uso durante veinte años.
Este término empezará a contarse desde el día en que hubiera dejado de usarse la servidumbre respecto a las discontinuas; y desde el día en que haya tenido lugar un acto contrario a la servidumbre respecto a las continuas, **excepto en el supuesto de servidumbre sobre finca propia. [palabras añadidas por la Ponencia].**

b) El cumplimiento del plazo o la realización de la condición si la servidumbre se hubiera sometido a término o condición resolutorios.

c) La renuncia del titular de la finca dominante.

d) La redención convenida entre el titular de la finca dominante y el de la sirviente.

d bis) Cuando la servidumbre se hubiera constituido por el titular de un derecho real posesorio sobre la finca, al extinguirse éste. [párrafo añadido por la Ponencia].

e) La pérdida total de la finca sirviente o de la dominante.

2. La reunión en una misma persona de la propiedad de las fincas dominante y sirviente sólo será causa de extinción de la servidumbre si el titular de ambas declara su voluntad en tal sentido.

Artículo 36.— *Extinción por modificación de las fincas.*

1. La división o segregación de la finca dominante permite al titular de la finca sirviente exigir la extinción de la servidumbre respecto de las fincas resultantes para las que no sea necesario el uso de la misma.

2. La división o segregación de la finca sirviente permite a los titulares de las fincas resultantes que no sean necesarias para el uso de la servidumbre exigir la extinción de la misma respecto a estas fincas.

Artículo 37.— **[Suprimido por la Ponencia]**

Artículo 38.— *Prescripción extintiva sobre finca en comunidad.*

Si la finca dominante perteneciera a varios en común, el uso de la servidumbre hecho por uno impide la prescripción respecto de los demás.

CAPÍTULO II

SERVIDUMBRES DE LUCES Y VISTAS

Artículo 39.— *Signos aparentes.*

Los voladizos, en pared propia o medianera, que caigan sobre fundo ajeno son los únicos signos aparentes de servidumbres de luces y vistas. No lo son la falta de la protección señalada en el artículo 10 ni tampoco los voladizos sobre fundo propio.

Artículo 40.— **[Suprimido por la Ponencia].**

Artículo 41.— *Imposibilidad de usucapión.*

La servidumbre no aparente de luces y vistas, al no ser susceptible de posesión, no puede adquirirse por usucapión.

Artículo 42.— *Efectos.*

Cuando por cualquier título se hubiere adquirido derecho a tener vistas directas, balcones o miradores sobre la propiedad colindante, el dueño del predio sirviente no podrá edificar a menos de tres metros de distancia, tomándose la medida de la manera indicada en el artículo 11.

CAPÍTULO III

SERVIDUMBRE FORZOSA DE PASO

Artículo 43.— *Servidumbre de paso.*

1. El titular de una finca enclavada entre otras ajenas y sin salida o con salida insuficiente a una vía pública tiene derecho a exigir la constitución forzosa de servidumbre de paso por las fincas vecinas, pagando la correspondiente indemnización.

2. El paso debe darse por el punto menos perjudicial o incómodo para las fincas gravadas y, si es compatible, por el punto más beneficioso para la finca dominante.

3. La anchura y características de la servidumbre de paso serán las adecuadas para la utilización normal de la finca dominante.

Artículo 44.— *Indemnizaciones.*

1. Si la servidumbre se constituye de manera que pueda ser continuo su uso para **[palabras suprimidas por la Ponencia]** la finca dominante estableciendo una vía permanente, la indemnización consistirá en el valor del terreno que se ocupe y en el importe de los perjuicios que se causen en la finca sirviente.

2. Cuando se limite al paso necesario a través de la finca sirviente sin vía permanente, la indemnización consistirá en el abono del perjuicio que ocasione este gravamen.

Artículo 45.— *Constitución por partición o enajenación.*

Si, adquirida una finca por partición o cualquier otro título, quedare sin salida a una vía pública, el copartícipe o transmitente está obligado a dar paso, sin que, salvo pacto en contrario, proceda indemnización.

Artículo 46.— *Desaparición de la necesidad de paso.*

1. Si el paso concedido a una finca deja de ser necesario por haber adquirido su titular otra colindante que esté contigua a la vía pública, el titular de la finca sirviente podrá pedir que se extinga la servidumbre, devolviendo lo que hubiera recibido por indemnización.

2. Lo mismo se entenderá en el caso de abrirse una nueva vía que dé acceso a la finca enclavada.

CAPÍTULO IV

SERVIDUMBRE FORZOSA DE ACCESO A RED GENERAL

Artículo 47.— *Servidumbre de acceso a red general.*

1. El titular de una finca que carezca de conexión a una red general de saneamiento o suministradora de agua, energía, **tecnologías de la información y las [palabras añadidas por la Ponencia]** comunicaciones u otros servicios tiene derecho a exigir la constitución forzosa de servidumbre de acceso a la red, pagando la correspondiente indemnización.

2. La servidumbre sólo puede exigirse cuando la conexión a la red general no pueda realizarse por otro sitio sin gastos desproporcionados.

3. El acceso debe darse por el punto menos perjudicial para las fincas gravadas y, si es compatible, por el más beneficioso para la finca dominante, con respecto, en todo caso, de las disposiciones legalmente aplicables al tipo de red de que se trate.

CAPÍTULO V

DERECHOS DE PASTOS Y ADEMPRIOS

Sección 1ª.

SERVIDUMBRES

Artículo 48.— *Alera foral.*

1. La servidumbre de pastos de día, unilateral o recíproca, entre términos de pueblos contiguos, denominada alera foral, se regirá por lo estatuido en el título,

la costumbre local o comarcal y por las concordias, pactos y otros actos jurídicos.

2. El régimen de la alera foral será supletorio, en lo que sea compatible, del de las servidumbres de pastos que guarden semejanza con la misma.

Artículo 49.— *Servidumbres de pastos.*

1. Las servidumbres de pastos podrán constituirse por título o por usucapión.

2. El titular de una finca gravada con servidumbre de pastos podrá cerrarla, pero deberá dejar paso suficiente para el acceso del ganado. La misma obligación corresponde a los titulares de las fincas circundantes, una vez levantadas las cosechas, si no existe paso cabañal o acceso por vía pública.

3. También puede adquirirse como servidumbre accesoria el derecho de abrevar.

Artículo 50.— *Ademprios.*

1. Los tradicionales derechos de pastos, leñas y demás ademprios que constituyan derechos reales de aprovechamiento parcial, cuando su existencia esté fundada en título escrito o en la posesión inmemorial, se regirán con preferencia por lo estatuido en aquél o lo que resulte de ésta, y, en su defecto, por la costumbre.

2. Estos derechos se presumen vitalicios, salvo pacto en contrario. En caso de titularidad comunitaria, se presumen de duración indefinida.

Sección 2ª.

COMUNIDADES

Artículo 51.— *Comunidad en mancomún.*

1. La mancomunidad de pastos, leñas y demás ademprios, que exista por título o posesión inmemorial, será indivisible, salvo pacto unánime. Ningún comunero podrá disponer de su parte sin consentimiento de todos los titulares.

2. Cuando al dividirse una mancomunidad entre pueblos no consten las cuotas o aportaciones respectivas, en defecto de otra regla aplicable, se estará al número de vecinos de cada pueblo al tiempo de la división.

Artículo 52.— *Comunidad pro diviso.*

1. La comunidad pro diviso consistente en la concurrencia de diversos titulares dominicales constituye un condominio especial con atribución, a uno o a varios, de los aprovechamientos de pastos, leñas y demás ademprios producidos por la finca.

2. La titularidad de cada aprovechamiento es transmisible entre vivos o por causa de muerte. Si alguno de los titulares enajenare su derecho, los otros partícipes podrán ejercitar el retracto de comuneros, prefiriéndose, en caso de concurrencia, al retrayente titular del aprovechamiento de la misma naturaleza que el enajenado.

3. La comunidad de ademprios sólo podrá extinguirse por acuerdo unánime de los partícipes o por decisión judicial que considere gravemente lesiva la permanencia de la comunidad. Podrá también decidirse la concentración de derechos en función de la utilidad más adecuada de la finca.

Artículo 53.— *Régimen común.*

Las comunidades de los dos artículos anteriores se regirán por el título y por la costumbre local o gene-

ral. De no resultar de ellos otra cosa, cada titular podrá ejercitar su aprovechamiento en toda la extensión que consienta el disfrute correspondiente a los demás titulares.

TÍTULO III

DEL DERECHO DE ABOLORIO O DE LA SACA

Artículo 54.— *Concepto.*

El derecho de abolorio o de la saca es un derecho de adquisición preferente, ejercitable como tanteo y, subsidiariamente, como retracto, que la ley concede a determinados parientes de quien pretenda enajenar o enajene bienes de abolorio a quien no sea pariente dentro del cuarto grado por la línea de procedencia de los bienes.

Artículo 55.— *Bienes de abolorio.*

1. A los efectos de este Título, son bienes de abolorio los inmuebles de naturaleza rústica y los edificios o parte de ellos, siempre que estén situados en Aragón y hayan permanecido como tales en la familia durante las dos generaciones anteriores a la del enajenante, cualesquiera que sean su procedencia y modo de adquisición inmediatos.

2. Se entiende que el bien ha permanecido en la familia durante las dos generaciones inmediatamente anteriores cuando perteneció a algún pariente de la generación de los abuelos del enajenante o más alejada y no ha salido luego de la familia, cualquiera que haya sido el número de transmisiones intermedias.

Artículo 56.— *Titulares del derecho.*

1. Pueden ejercitar el derecho de abolorio, cualquiera que sea su vecindad civil, **los descendientes del enajenante mayores de catorce años que sean titulares de bienes de abolorio de idéntica procedencia**, los parientes colaterales hasta el cuarto grado por la línea de procedencia de los bienes, así como los ascendientes que le hubiesen donado el inmueble.

2. Si concurren dos o más titulares en el ejercicio del derecho de abolorio, tendrán preferencia, por este orden:

1º. pre. El descendiente más próximo en grado al enajenante. [párrafo añadido por la Ponencia].

1º. El ascendiente o hermano que hubiese donado el inmueble al enajenante.

2º. El pariente colateral más próximo en grado al enajenante.

3º. En igualdad de grado, el primero en ejercitarlo.

Artículo 57.— *Enajenaciones.*

El derecho de abolorio tiene lugar en toda venta o dación en pago, incluso en las efectuadas con carácter forzoso mediante subasta, judicial o extrajudicial, u otras formas de realización de bienes en procedimientos de apremio.

Artículo 58.— *Cuota indivisa.*

1. El derecho de abolorio es susceptible de ejercicio en la enajenación de cuota indivisa de bienes de abolorio.

2. Si se enajena un inmueble en su totalidad, no cabe ejercitar el derecho de abolorio sobre una cuota indivisa del mismo.

Artículo 59.— Pluralidad de bienes.

Cuando se enajene una pluralidad de inmuebles, podrá ejercitarse separadamente el derecho de abolorio sobre cualquiera de aquellos que tengan la consideración de bienes de abolorio, aunque la contraprestación sea única.

Artículo 60.— Plazos de ejercicio.

1. El derecho de abolorio podrá ejercerse como tanteo, si se hubiese notificado fehacientemente el propósito de enajenar, con indicación del precio y demás condiciones esenciales del contrato, en el plazo de caducidad de treinta días naturales a contar desde la notificación.

2. Realizada la notificación previa a la enajenación, el propietario queda obligado frente al destinatario de aquella durante el plazo de los treinta días, aunque desista de su intención de enajenar.

3. Los efectos de la notificación caducarán si la transmisión proyectada no se lleva a cabo en el plazo de un año, **de modo que si la transmisión tiene lugar transcurrido ese plazo, el destinatario de la notificación podrá ejercer el retracto en los términos previstos en el apartado siguiente. [palabras añadidas por la Ponencia].**

4. [anterior 3] El derecho de abolorio podrá ejercerse como retracto [**«coma» suprimida por la Ponencia**] si no se hubiese notificado el propósito de enajenar, si la notificación hubiese sido incompleta, **si la enajenación tuviera lugar en condiciones diferentes de las notificadas, o si se efectuara antes del transcurso del plazo** previsto en el apartado 1, dentro de los siguientes plazos de caducidad:

a) Cuando se hubiese notificado fehacientemente la enajenación, con indicación del precio y demás condiciones esenciales del contrato, treinta días naturales a contar desde la notificación.

b) A falta de notificación de la transmisión, el plazo será de noventa días naturales a partir de aquél en el que el retrayente conoció la enajenación y sus condiciones esenciales, **bien a través de los medios de información previstos en la legislación hipotecaria, en el caso de inscripción del título en el Registro de la Propiedad, o bien por cualquier otro medio.**

5. [anterior 4] En todo caso, el derecho de abolorio caduca a los dos años de la enajenación.

Artículo 61.— Requisitos del ejercicio del derecho de abolorio.

1. El ejercicio del derecho de abolorio requiere ineludiblemente el pago o consignación del precio, **en metálico o mediante un medio de garantía como la prestación de aval bancario o el libramiento de cheque conformado [palabras añadidas por la Ponencia]** dentro de los plazos expresados en el artículo anterior.

2. Cuando el precio no fuera conocido, tendrá que consignarse **o garantizarse [palabras añadidas por la Ponencia]** el precio estimado. Si el Juez considerase insuficiente la cantidad consignada **o ga-**

rantizada [palabras añadidas por la Ponencia], fijará la que proceda y concederá al retrayente un plazo de diez días para completarla.

3. Para la admisión de la demanda será necesaria, además **de acompañar el documento que acredite el cumplimiento de los requisitos previstos en los apartados anteriores [palabras añadidas por la Ponencia]**, la presentación de un principio de prueba documental del parentesco con el enajenante y de la condición de abolorio de los inmuebles enajenados o que se pretenden enajenar.

Artículo 62.— Efectos.

1. Por el ejercicio del derecho de abolorio su titular adquiere el inmueble en las mismas condiciones en que se hubiera pretendido enajenar o se hubiera enajenado.

2. Si se ejercita después de la enajenación deberá abonar, además del precio, los gastos de la transmisión y los gastos necesarios y útiles hechos en el bien transmitido.

3. El adquirente por derecho de abolorio no podrá enajenar el bien adquirido por acto voluntario entre vivos durante cinco años, a no ser que venga a peor fortuna.

Artículo 63.— Renuncia.

Es válida la renuncia al derecho de abolorio realizada sobre bienes concretos, incluso la hecha sin contemplación a una determinada enajenación.

Artículo 64.— Concurso de derechos de adquisición preferente.

El derecho de abolorio tiene prioridad sobre cualquier otro derecho de adquisición preferente, salvo el de comuneros y los establecidos a favor de entes públicos.

TÍTULO IV

DE LOS CONTRATOS SOBRE GANADERÍA

Artículo 65.— Normas supletorias.

Para suplir las omisiones de cualesquiera contratos relativos a la ganadería regirán los usos observados en el lugar de cumplimiento y los principios generales en los que tradicionalmente se inspira el ordenamiento jurídico aragonés y, sólo en su defecto, el Derecho general del Estado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— Aplicación inmediata.

Las normas de esta Ley serán aplicables de inmediato a todas las situaciones contempladas en ella.

Segunda.— Derecho de abolorio.

La regulación del derecho de abolorio contenida en esta Ley será aplicable cuando la enajenación sea posterior a su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.— Derogación de los Libros III y IV de la Compilación del Derecho Civil de Aragón.

Quedan derogados por la presente Ley los Libros III, «Derecho de bienes», artículos 143 a 148, y IV,

«Derecho de obligaciones», artículos 149 a 153, de la Compilación del Derecho civil de Aragón.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— *Autorización para refundir textos.*

1. En el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta Ley, el Gobierno aprobará, con el Título de Código del Derecho **Foral** de Aragón, un Decreto Legislativo que refunda:

a) El Título preliminar de la Compilación del Derecho civil de Aragón.

b) La Ley **1/1999, de 24 de febrero, [palabras añadidas por la Ponencia]** de sucesiones por causa de muerte.

c) La Ley **6/1999, de 26 de marzo, [palabras añadidas por la Ponencia]** relativa a parejas estables no casadas.

d) La Ley **2/2003, de 12 de febrero, [palabras añadidas por la Ponencia]** de régimen económico matrimonial y viudedad.

e) La Ley **13/2006, de 27 de diciembre, [palabras añadidas por la Ponencia]** de Derecho de la persona.

e bis) La Ley 2/2010, de 26 de mayo, de igualdad en las relaciones familiares ante la ruptura de convivencia de los padres. [apartado añadido por la Ponencia].

f) La presente Ley de Derecho civil patrimonial.

2. La autorización a que se refiere esta disposición incluye la facultad de regularizar, aclarar y armonizar los textos legales que han de ser refundidos.

3. [apartado añadido por la Ponencia] La elaboración del texto normativo previsto en los apartados precedentes podrá realizarse utilizando la técnica de codificación y la sistemática más adecuadas para favorecer el mantenimiento actualizado del Código de Derecho Foral de Aragón en caso de incorporación de nuevos contenidos.

Segunda.— *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor **el 1 de enero de 2011.**

Zaragoza, 29 de noviembre de 2010.

La Secretaria de la Comisión
ANA DE SALAS GIMÉNEZ DE AZCÁRATE
V.º B.º

El Presidente de la Comisión
ENRIQUE VILLARROYA SALDAÑA

Relación de enmiendas y votos particulares que los grupos parlamentarios mantienen para su defensa en Pleno

Enmienda núm. 4, del G.P. Chunta Aragonesista, que propone la incorporación de un **nuevo Capítulo III bis en el Título I.**

Al artículo 35:

— Enmienda núm. 20 del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 46:

— Enmienda núm. 25 del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 55:

— Enmienda núm. 29 del G.P. Chunta Aragonesista.

— Enmienda núm. 30 de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Al artículo 56:

— Enmiendas núms. 32 y 34 del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 59:

— Enmienda núm. 35 del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 60:

— Enmienda núm. 42 del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 62:

— Enmienda núm. 45 del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 64:

— Enmienda núm. 46 del G.P. Chunta Aragonesista.

Enmienda núm. 47 del G.P. Popular, que propone la incorporación de un **nuevo artículo 64 bis.**

A la Exposición de motivos:

— Enmiendas núms. 56, 58, 62, 65 y 67 del G.P. Chunta Aragonesista.

— Enmiendas núms. 61 y 66 del G.P. Popular.

3. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL E IMPULSO

3.1. PROPOSICIONES NO DE LEY

3.1.1. APROBADAS

Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 304/09, sobre la construcción del Hospital de Alcañiz.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 2 y 3 de diciembre de 2010, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 304/09, sobre la construcción del Hospital de Alcañiz, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a establecer los mecanismos de máxima coordinación con el Ayuntamiento de Alcañiz para resolver con urgencia los problemas con los terrenos designados para la construcción del nuevo centro hospitalario, a fin de que la población de las Comarcas de Bajo Aragón, Matarranya, Andorra-Sierra de Arcos, Maestrazgo, Bajo Martín, Caspe y Cuencas Mineras, pueda contar cuanto antes con un Hospital de Referencia acorde con la demanda asistencial existente.»

Se ordena su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 2 de diciembre de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

Aprobación por la Comisión de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Proposición no de Ley núm. 169/10, sobre planificación de equipamientos públicos en áreas de nueva urbanización [Arcosur y Parque Venecia] de Zaragoza.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 169/10, sobre planificación de equipamientos públicos en áreas de nueva urbanización (Arcosur y Parque Venecia) de Zaragoza, que ha sido aprobada por la Comisión de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 2010.

Zaragoza, 1 de diciembre de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

La Comisión de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 2010, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 169/10, sobre planificación de equipamientos públicos en áreas de nueva urbanización (Arcosur y Parque Venecia) de Zaragoza, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón, conscientes de la importancia de que los equipamientos públicos (guarderías, colegios públicos, institutos o centros de salud) de las nuevas áreas de expansión se construyan de forma acompañada a la ocupación de éstas por los nuevos vecinos, instan al Gobierno de Aragón a coordinarse con el Ayuntamiento de Zaragoza para llevar a cabo con la antelación suficiente toda la tramitación necesaria para el establecimiento de los equipamientos básicos en los nuevos barrios de Arcosur y Parque Venecia de esa ciudad.»

Zaragoza, 1 de diciembre de 2010.

El Presidente de la Comisión de Obras Públicas, Urbanismo
y Transportes.
FERNANDO HERAS LADERAS

Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 206/10, de apoyo a las organizaciones sindicales.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 2 y 3 de diciembre de 2010, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 206/10, de apoyo a las organizaciones sindicales, ha acordado lo siguiente:

«Desde su convicción democrática, las Cortes de Aragón, manifiestan su apoyo expreso a las organizaciones sindicales en su papel como mediadores de las

relaciones laborales e interlocutores sociales, así como, del ejercicio de la negociación colectiva. Y ante los ataques sufridos, reconocen la legitimidad del ejercicio de un derecho fundamental de huelga.»

Se ordena su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 2 de diciembre de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 226/10, sobre el incumplimiento del acuerdo de la Comisión Bilateral de 24 de noviembre de 2009, relativo a la ejecución de obras de interés general.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 2 y 3 de diciembre de 2010, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 226/10, sobre el incumplimiento del acuerdo de la Comisión Bilateral de 24 de noviembre de 2009, relativo a la ejecución de obras de interés general, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón, una vez constatado el incumplimiento por Gobierno central del Acuerdo de la Comisión Bilateral de 24 de noviembre de 2009 sobre ejecución de obras de interés general, instan al Gobierno de Aragón a dirigirse al Ministerio de Política Territorial y al Ministerio de Fomento del Gobierno central solicitando las actuaciones públicas y administrativas urgentes para el cumplimiento del compromiso político asumido con el Gobierno de Aragón.»

Se ordena su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 2 de diciembre de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 227/10, sobre el incumplimiento del acuerdo de la Comisión Bilateral de 24 de noviembre de 2009, de creación de un grupo de trabajo permanente sobre las inversiones en infraestructuras del Estado en Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 2 y 3 de diciembre de 2010, con motivo del debate de

la Proposición no de Ley núm. 227/10, sobre el incumplimiento del acuerdo de la Comisión Bilateral de 24 de noviembre de 2009, de creación de un grupo de trabajo permanente sobre las inversiones en infraestructuras del Estado en Aragón, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón, una vez constatado el incumplimiento por el Gobierno central del Acuerdo de la Comisión Bilateral de 24 de noviembre de 2009 de creación de un grupo de trabajo permanente sobre las inversiones en infraestructuras del Estado en Aragón con el fin de realizar el seguimiento de la ejecución presupuestaria, inversiones prioritarias y convenios de colaboración para la ejecución de obras de interés general, y, en consecuencia, insta al Gobierno de Aragón para que se dirija al Ministerio de Política Territorial y al Ministerio de Economía y Hacienda del Gobierno central al objeto de solicitar las actuaciones públicas y administrativas urgentes para el cumplimiento del compromiso político asumido con el Gobierno de Aragón.»

Se ordena su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 2 de diciembre de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

3.1.2. EN TRAMITACIÓN

3.1.2.1. EN PLENO

Proposición no de Ley núm. 239/10, sobre «Autovía Mudéjar A-23».

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2010, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 239/10, sobre «Autovía Mudéjar A-23», presentada por el G.P. Popular, y ha acordado su tramitación ante el Pleno, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 30 de noviembre de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Eloy Suárez Lamata, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, de conformidad con lo establecido en los artículos 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre «Autovía Mudéjar A-23», solicitando su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El estado del firme en varios tramos de la Autovía Mudéjar A-23 presenta alto grado de deterioro a los pocos años de su inauguración, de manera que han aparecido, en diversos puntos de su largo recorrido y de forma permanente, grietas, socavones y, también la ausencia de drenaje, como es en el caso del tramo entre Teruel y el Puerto de Escandón. Todo ello lleva implícito los consiguientes problemas que están originando al tráfico rodado, resueltos en algunos casos mediante actuaciones puntuales de parcheo, señalización incompleta de las irregularidades o limitación de la velocidad.

Otro aspecto reseñable, de la situación de la autovía A-23, es su seguridad, las deficiencias son evidentes, resaltando entre ellas, la no existencia de un solo teléfono SOS en su trazado. También es necesario denunciar la inoperancia de los paneles informativos instalados en su trazado a su paso por Aragón, en el trazado comprendido entre Muel y el límite con la Comunidad Autónoma de Valencia.

Ante la nula respuesta del Gobierno de la Nación para resolver de forma definitiva estas irregularidades y el consiguiente incremento de la peligrosidad que suponen la existencia de las mismas en una vía rápida como es esta autovía, este Grupo Parlamentario presenta la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón, conscientes de la peligrosidad y riesgo de accidentes que suponen la existencia de múltiples irregularidades en la «Autovía Mudéjar A-23», infraestructura inaugurada hace escasamente unos años, instan al Gobierno de Aragón a exigir del Gobierno de la Nación la inmediata, urgente y definitiva reparación de todos aquellos problemas que han surgido respecto al trazado, los postes SOS, los paneles informativos y el firme en diversos puntos de su recorrido por la Comunidad Autónoma de Aragón.

Zaragoza, 25 de noviembre de 2010

El Portavoz
ELOY SUÁREZ LAMATA

Proposición no de Ley núm. 241/10, sobre los plazos de ejecución del Gran Teatro Fleta.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2010, ha admitido a trámite la

Proposición no de Ley núm. 241/10, sobre los plazos de ejecución del Gran Teatro Fleta, presentada por el G.P. Popular, y ha acordado su tramitación ante el Pleno, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 30 de noviembre de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Eloy Suárez Lamata, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, de conformidad con lo establecido en los artículos 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre los plazos de ejecución del Gran Teatro Fleta, solicitando su tramitación ante Pleno.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A lo largo de estos últimos años, múltiples han sido los compromisos del Gobierno de Aragón (tanto en ruedas de prensa, como en sede parlamentaria), de poner fecha al inicio de las obras de ejecución del Gran Teatro Fleta, sin que hasta el momento se hayan materializado dichos compromisos.

Por todo ello, este Grupo Parlamentario presenta la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a elaborar y presentar en estas Cortes, en el plazo de un mes, un cronograma que incluya, entre otros aspectos, los plazos de las actuaciones a realizar en la construcción del Gran Teatro Fleta, así como el modelo económico que se utilizará para financiar dichas obras.

Zaragoza, 25 de noviembre de 2010.

El Portavoz
ELOY SUÁREZ LAMATA

Proposición no de Ley núm. 242/10, sobre la situación en el Sahara Occidental.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2010, ha admitido a trámite la

Proposición no de Ley núm. 242/10, sobre la situación en el Sahara Occidental, presentada por el G.P. Popular, y ha acordado su tramitación ante el Pleno, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 30 de noviembre de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Eloy Suárez Lamata, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, de conformidad con lo establecido en los artículos 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre la situación en el Sahara Occidental, solicitando su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La situación que se está viviendo en los territorios ocupados del Sáhara Occidental ha alcanzado tales niveles de gravedad que hace exigible que las Instituciones españolas, y por tanto, las Cortes de Aragón, adopten una actitud activa de seguimiento de los acontecimientos, de condena de las acciones represivas que se están cometiendo y de puesta en marcha de iniciativas de ayuda inmediata a las víctimas de los mismos así como de investigación de los sucesos.

Las responsabilidades históricas, morales e incluso jurídicas que tiene España respecto de este territorio en vías de descolonización desde hace 35 años descartan que, con el pretexto de una mal entendida neutralidad, el Gobierno democrático español se sume en la pasividad, el apaciguamiento y, menos aún, en la conivencia.

No se puede aceptar que las relaciones con Marruecos —cuya importancia estratégica para España debe valorarse y subrayarse, en cuanto que es una de nuestras prioridades en política exterior— se usen como pretexto para encubrir y silenciar una situación y unos hechos que desafían y conculcan los más elementales derechos humanos y las normas básicas del derecho internacional.

No es admisible que se esgrima la defensa de los intereses españoles en Marruecos —que sin duda es necesario defender— como excusa o pretexto para adoptar un silencio cómplice ante las graves violaciones de los derechos humanos que se están produciendo en el Sahara Occidental. Menos aún se puede aceptar que se contrapongan intereses y derechos y no sólo porque eso sería un grave fallo moral y jurídico sino también porque es una seria equivocación política.

Renunciar a defender unos derechos tan esenciales como el derecho a la vida, la libertad de expresión, y de prensa, la libre circulación de las personas, el derecho a disentir pacíficamente y la libertad de conciencia y de opinión no sólo no sirve para defender los auténticos intereses de España, sino que los subvierte claramente. Renunciar a los valores democráticos no sólo no nos fortalece sino que nos debilita y perjudica seriamente haciéndonos perder credibilidad internacional. No se puede admitir una legalidad internacional aplicada selectivamente, según las conveniencias del momento y en defensa de unos supuestos intereses no siempre diáfanos y aceptables.

Como antigua potencia colonizadora y de acuerdo con las normas de derecho internacional, España tiene respecto del Sahara Occidental una soberanía residual, ya que nunca se transfirió la misma en buena y debida forma, según los propios informes jurídicos de Naciones Unidas. Por eso España no puede dejarse arrastrar por los acontecimientos ni refugiarse en una pasividad benevolente.

Por lo expuesto, este Grupo Parlamentario presenta la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón que requiera al Gobierno de España:

1. Condenar las graves violaciones de los derechos humanos que se han producido en el Sahara Occidental por parte de Marruecos y, que son evidentes pese al control informativo que ha impedido el libre ejercicio de su actividad a los profesionales de los medios de comunicación.

2. Asumir, como antigua potencia administradora un papel activo en el inconcluso proceso de descolonización en el Sahara Occidental.

3. Promover la modificación del mandato de MINURSO, para darle competencias plenas y directas en el ámbito de los derechos humanos, de modo que se ponga fin a su sistemática violación.

4. Promover que desde la MINURSO se proceda a una investigación independiente que aclare los hechos que se han producido y, de modo especial, la muerte del ciudadano saharauí con nacionalidad española Baby Hamday Buyema.

5. Promover desde Naciones Unidas las gestiones necesarias para que se ponga urgentemente al pueblo saharauí en condiciones de ejercer el derecho de autodeterminación que le conceden reiteradas resoluciones de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas. Un derecho a la autodeterminación que sólo y en exclusiva se puede ejercer por medio de un referéndum libre, justo, imparcial y bajo tutela y dirección de las Naciones Unidas.

6. Garantizar la libre circulación de los representantes de los medios de comunicación y el libre ejercicio de sus actividades periodísticas.

Zaragoza, 26 de noviembre de 2010.

El Portavoz
ELOY SUÁREZ LAMATA

Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 304/09, sobre la construcción del hospital de Alcañiz.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Al amparo de lo establecido en el artículo 201.4 del Reglamento de la Cámara, he admitido a trámite la enmienda presentada por el G.P. Popular a la Proposición no de Ley núm. 304/09, sobre la construcción del hospital de Alcañiz, publicada en el BOCA núm. 172, de 3 de noviembre de 2009, cuyo texto se inserta a continuación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 1 de diciembre de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Ricardo Canals Lizano, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 304/09, sobre la construcción del Hospital de Alcañiz.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

A la Proposición no de Ley.

Donde dice: «... los mecanismos de máxima coordinación con el Ayuntamiento de Alcañiz...», Deberá decir: «... los mecanismos de máxima coordinación y solución financiera con el Ayuntamiento de Alcañiz...».

MOTIVACIÓN

Más adecuado.

Zaragoza, 30 de noviembre de 2010.

El Diputado
RICARDO CANALS LIZANO
V.º B.º
El Portavoz
ELOY SUÁREZ LAMATA

Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 206/10, de apoyo a las organizaciones sindicales.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Al amparo de lo establecido en el artículo 201.4 del Reglamento de la Cámara, he admitido a trámite la enmienda presentada por el G.P. Popular a la Proposición no de Ley núm. 206/10, de apoyo a las organizaciones sindicales, publicada en el BOCA núm. 249,

de 14 de octubre de 2010, cuyo texto se inserta a continuación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 1 de diciembre de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.^ª Carmen Susín Gabarre, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 206/10, de apoyo a las organizaciones sindicales.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Sustituir el texto de la Proposición no de Ley por el siguiente:

«Las Cortes de Aragón manifiestan su apoyo expreso a las organizaciones sindicales y empresariales en su función de mediadores de las relaciones laborales e interlocutores sociales, así como, del ejercicio de la negociación colectiva.»

MOTIVACIÓN

Más adecuado.

Zaragoza, 30 de noviembre de 2010.

La Diputada
CARMEN SUSÍN GABARRE
V.^º B.^º
El Portavoz
ELOY SUÁREZ LAMATA

Enmiendas presentadas a la Proposición no de Ley núm. 219/10, sobre el retorno de los bienes de las parroquias aragonesas.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Al amparo de lo establecido en el artículo 201.4 del Reglamento de la Cámara, he admitido a trámite las enmiendas presentadas por el G.P. Chunta Aragonesista a la Proposición no de Ley núm. 219/10, sobre el retorno de los bienes de las parroquias aragonesas, publicada en el BOCA núm. 254, de 9 de noviembre de 2010, cuyos textos se insertan a continuación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 1 de diciembre de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

ENMIENDA NÚM. 1

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.^ª Nieves Ibeas Vuelta, Diputada del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 219/10, relativa al retorno de los bienes de las parroquias aragonesas.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En el punto 1, donde dice «retenidos» debe decir «que se encuentran».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo adecuado.

En el Palacio de la Aljafería, a 1 de diciembre de 2010.

La Diputada
NIEVES IBEAS VUELTA
V.^º B.^º
El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 2

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.^ª Nieves Ibeas Vuelta, Diputada del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 219/10, relativa al retorno de los bienes de las parroquias aragonesas.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

En el punto 3, suprimir el inciso final «, que tienen validez y eficacia jurídica en el Estado español».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo adecuado.

En el Palacio de la Aljafería, a 1 de diciembre de 2010.

La Diputada
NIEVES IBEAS VUELTA
V.^º B.^º
El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 3

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.^ª Nieves Ibeas Vuelta, Diputada del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la

Proposición no de Ley núm. 219/10, relativa al retorno de los bienes de las parroquias aragonesas.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En el punto 4, donde dice «, tanto por vía diplomática como, si ello fuera preciso, haciendo uso de las fuerzas de seguridad del Estado,» debe decir «por vía diplomática».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo adecuado.

En el Palacio de la Aljafería, a 1 de diciembre de 2010.

La Diputada
NIEVES IBEAS VUELTA
V.º B.º
El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 4

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.ª Nieves Ibeas Vuelta, Diputada del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 219/10, relativa al retorno de los bienes de las parroquias aragonesas.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

En el punto 4, suprimir el inciso final «, como ya sucedió en el conocido asunto de los papeles de Salamanca».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo adecuado.

En el Palacio de la Aljafería, a 1 de diciembre de 2010.

La Diputada
NIEVES IBEAS VUELTA
V.º B.º
El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

3.1.2.2. EN COMISIÓN

Proposición no de Ley núm. 238/10, sobre la devolución del canon digital, para su tramitación ante la Comisión de Ciencia, Tecnología y Universidad.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2010, ha admitido a trámite la Propo-

sición no de Ley núm. 238/10, sobre la devolución del canon digital, presentada por el G.P. Popular, y ha acordado su tramitación ante la Comisión de Ciencia, Tecnología y Universidad, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 30 de noviembre de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Eloy Suárez Lamata, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, de conformidad con lo establecido en los artículos 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre la devolución del canon digital, solicitando su tramitación ante la Comisión de Ciencia Tecnología y Universidad.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En sentencia de 21 de octubre de 2010, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea declaró ilegal la aplicación del denominado canon digital en empresas, profesionales y administraciones públicas.

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea considera probado que la Ley española de propiedad intelectual, que impone tasas a aparatos e instrumentos de reproducción y copia, no respeta el concepto de «compensación equitativa» definido en el artículo 5, apartado 2, letra b) de la Directiva 2001/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, sobre los derechos de autor, ni el justo equilibrio entre los afectados.

Según los fundamentos de derecho expuestos en la sentencia, la aplicación indiscriminada del canon por copia privada no resulta conforme a la Directiva 2001/29/CE.

El Gobierno de Aragón, al igual que el conjunto de administraciones públicas de la Comunidad Autónoma, empresas, profesionales y particulares, se han visto obligados a pagar en concepto de canon por copia privada cada vez que adquirirían para su labor profesional o particular uno de los soportes penalizados con el canon.

Por todo lo expuesto, el Grupo Popular presenta la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a, tras la declaración del Tribunal de Justicia de la Unión Europea que declara ilegal en canon por copia privada:

1. Exigir a la Sociedad General de Autores y Editores la devolución de los importes que el Gobierno de Aragón ha pagado en concepto de canon por copia privada regulado por la Ley 23/2006, de 7 de junio, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

2. Articular mecanismos de información y coordinación para que administraciones públicas de la Comunidad Autónoma, empresas y profesionales puedan exigir a la Sociedad General de Autores y Editores la devolución de los importes pagados en concepto de canon por copia privada.

Zaragoza, 24 de noviembre de 2010.

El Portavoz
ELOY SUÁREZ LAMATA

**Proposición no de Ley núm. 240/10,
sobre la reapertura de la línea férrea
Caminreal-Calatayud,
para su tramitación ante la Comisión
de Obras Públicas, Urbanismo
y Transportes.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2010, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 240/10, sobre la reapertura de la línea férrea Caminreal-Calatayud, presentada por el G.P. Popular, y ha acordado su tramitación ante la Comisión de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 30 de noviembre de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Eloy Suárez Lamata, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, de conformidad con lo establecido en los artículos 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre la reapertura de la línea férrea Caminreal-Calatayud, solicitando su tramitación ante la Comisión de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 17 de marzo de 2007 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la resolución, de la Secreta-

ría de Estado de Infraestructuras y Planificación, Dirección General de Ferrocarriles, por la que se anunciaba la licitación del contrato de consultoría y asistencia para la redacción del «Estudio de viabilidad de la reapertura de la línea Caminreal-Calatayud».

El pasado 28 de junio de 2007 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la resolución por la que se anunciaba la adjudicación del citado estudio de viabilidad. Se adjudicó por un importe de 382.642,88.€ y un plazo de ejecución de 24 meses.

El plazo de adjudicación finalizó en junio del año 2009. Hasta la fecha se desconoce el resultado de dicho estudio y todos los trámites administrativos se encuentran paralizados.

Por lo expuesto, este Diputado formula la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón que requiera al Gobierno de la Nación que:

1. Publique los resultados del «Estudio de viabilidad de la línea férrea Caminreal-Calatayud», que debería haberse concluido en junio del año 2009.

2. Prosiga con los trámites administrativos pertinentes para la reapertura de la línea férrea Caminreal-Calatayud, de acuerdo con los resultados del estudio de viabilidad realizado.

Zaragoza, 25 de noviembre de 2010.

El Portavoz
ELOY SUÁREZ LAMATA

3.1.3. RECHAZADAS

**Rechazo por el Pleno de las Cortes
de Aragón de la Proposición
no de Ley núm. 219/10,
sobre el retorno de los bienes
de las parroquias aragonesas.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 2 y 3 de diciembre de 2010, ha rechazado la Proposición no de Ley núm. 219/10, sobre el retorno de los bienes de las parroquias aragonesas, presentada por el G.P. Popular y publicada en el BOCA núm. 254, de 9 de noviembre de 2010.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 2 de diciembre de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

Rechazo por la Comisión Institucional de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 233/10, sobre la reforma de los criterios para la adjudicación de plazas para interinos en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Comisión Institucional, en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2010, ha rechazado la Proposición no de Ley núm. 233/10, sobre la reforma de los criterios para la adjudicación de plazas para interinos en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Aragón, presentada por el G.P. Popular y publicada en el BOCA núm. 259, de 19 de noviembre de 2010.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 29 de noviembre de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

3.3. MOCIONES

3.3.2. EN TRAMITACIÓN

3.3.2.1. EN PLENO

Enmiendas presentadas a la Moción núm. 59/10, dimanante de la Interpelación núm. 92/10, sobre la política general de agricultura ecológica en Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Al amparo de lo establecido en el artículo 186.6 del Reglamento de la Cámara, he admitido a trámite las enmiendas presentadas por el G.P. Popular a la Moción núm. 59/10, dimanante de la Interpelación núm. 92/10, sobre la política general de agricultura ecológica en Aragón, publicada en el BOCA núm. 261, de 30 de noviembre, y cuyos textos se insertan a continuación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 2 de diciembre de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

ENMIENDA NÚM. 1

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Joaquín Salvo Tambo, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 186.6 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Moción núm. 59/10, dimanante de la Interpelación núm. 92/10, sobre la política general de agricultura ecológica en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al punto 2 de la Moción.

Donde dice: «...y elaboradores agrarios, a las...», deberá decir: «... y elaboradores agrarios, así como a las...».

MOTIVACIÓN

Más adecuado.

Zaragoza, 1 de diciembre de 2010.

El Diputado
JOAQUÍN SALVO TAMBO
V.º B.º
El Portavoz
ELOY SUÁREZ LAMATA

ENMIENDA NÚM. 2

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Joaquín Salvo Tambo, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 186.6 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Moción núm. 59/10, dimanante de la Interpelación núm. 92/10, sobre la política general de agricultura ecológica en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al punto 3 de la Moción, que quedaría redactado como sigue:

«Respaldar a los organismos de certificación de la agricultura ecológica en Aragón y, convocando elecciones para que el nuevo organismo del comité aragonés elegido en el proceso pueda invocar su capacidad jurídica para las decisiones que pueda adoptar en el futuro.»

MOTIVACIÓN

Más adecuado.

Zaragoza, 1 de diciembre de 2010.

El Diputado
JOAQUÍN SALVO TAMBO
V.º B.º
El Portavoz
ELOY SUÁREZ LAMATA

3.3.3. RECHAZADAS

Rechazo por el Pleno de las Cortes de la Moción núm. 59/10, dimanante de la Interpelación núm. 92/10, relativa a la política general de agricultura ecológica en Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 2 y 3 de diciembre de 2010, ha rechazado la Moción núm. 59/10, dimanante de la Interpelación núm. 92/10, relativa a la política general de agricultura ecológica en Aragón, presentada por el G.P. Chunta Aragonesista y publicada en el BOCA núm. 261, de 30 de noviembre de 2010.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 2 de diciembre de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

Rechazo por el Pleno de las Cortes de la Moción núm. 60/10, dimanante de la Interpelación núm. 90/09, relativa a la política general en materia de medios de comunicación públicos.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 2 y 3 de diciembre de 2010, ha rechazado la Moción núm. 60/10, dimanante de la Interpelación núm. 90/09, relativa a la política general en materia de medios de comunicación públicos, presentada por el G.P. Popular y publicada en el BOCA núm. 261, de 30 de noviembre de 2010.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 2 de diciembre de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

3.4. PREGUNTAS

3.4.1. PARA RESPUESTA ORAL

3.4.1.1. EN PLENO

Pregunta núm. 1444/10, relativa al traslado del laboratorio que investiga la reproducción de la Margaritifera Auricularia.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2010, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 1444/10, relativa al traslado del laboratorio que investiga la reproducción de la Margaritifera Auricularia, formulada al Consejero de Medio Ambiente por el Diputado del G.P. Popular, Sr. Gamón Yuste, para su respuesta oral ante el Pleno.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 30 de noviembre de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Francisco Javier Gamón Yuste, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 191 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Medio Ambiente, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente pregunta relativa a al traslado del laboratorio que investiga la reproducción de la Margaritiferas Auricularia.

ANTECEDENTES

El pasado mes de marzo se firmó un convenio, entre el Departamento de Medio Ambiente y el Acuario de Zaragoza, para la instalación del laboratorio que investiga la reproducción y cría en cautividad de la Margaritifera Auricularia en el Acuario de Zaragoza.

Por lo expuesto, este Diputado formula la siguiente

PREGUNTA

¿Cuales son las causas por las se va a trasladar el laboratorio que investiga la reproducción y cría de la Margaritifera Auricularia del Acuario de Zaragoza a La Alfranca?

Zaragoza, 24 de noviembre 2010.

El Diputado
FRANCISCO JAVIER GAMÓN YUSTE

3.4.2. PARA RESPUESTA ESCRITA
3.4.2.1. PREGUNTAS FORMULADAS

Pregunta núm. 1442/10, relativa al proyecto de construcción del Instituto de Enseñanza Secundaria en Villanueva de Gállego programado hace varios años por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2010, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 1442/10, relativa al proyecto de construcción del Instituto de Enseñanza Secundaria en Villanueva de Gállego programado hace varios años por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte, formulada a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte por la Diputada del G.P. Chunta Aragonesista, Sra. Ibeas Vuelta, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 30 de noviembre de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.^ª Nieves Ibeas Vuelta, Diputada del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta sobre el proyecto de construcción del Instituto de Enseñanza Secundaria en Villanueva de Gállego programado hace varios años por dicho departamento.

ANTECEDENTES

El alcalde de Villanueva de Gállego anunció hace años que en el nuevo Plan General de Ordenación Urbana estaba contemplado un Instituto de Educación Secundaria que se constituiría «en breve» (Programa de Fiestas de 2006). Sin embargo, en el Capítulo de Inversiones de los Ejercicios 2007, 2008, 2009 y 2010 del Presupuesto de la Comunidad Autónoma no se contempló ninguna partida específica para la construcción de un I.E.S. en esa localidad, ni aparece en el Proyecto de Ley de Presupuestos para 2011.

Ante las preguntas núm. 1266 y 1267, formuladas, para su respuesta escrita, por este Grupo Parlamentario, sobre las previsiones del departamento de Educación, Cultura y Deporte al respecto, la consejera señalaba —con fecha 24 de junio de 2009— que el Ayuntamiento seguía sin poner a su disposición el solar necesario y que: «en el momento en el que se ponga a disposición el terreno existen disposiciones presupuestarias para encargar la redacción del proyecto».

PREGUNTA

¿En qué fase se encuentra a fecha de hoy el proyecto de construcción del Instituto de Enseñanza Secundaria en Villanueva de Gállego que formaba parte de la programación educativa del departamento de Educación, Cultura y Deporte en 2009 y cuáles han sido las gestiones realizadas hasta el momento por las partes implicadas?

En el Palacio de la Aljafería, a 24 de noviembre de 2010.

La Diputada
NIEVES IBEAS VUELTA

Pregunta núm. 1443/10, relativa a convenios del Departamento de Medio Ambiente.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2010, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 1443/10, relativa a convenios del Departamento de Medio Ambiente, formulada al Consejero de Medio Ambiente por el Diputado del G.P. Popular, Sr. Gamón Yuste, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 30 de noviembre de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Francisco Javier Gamón Yuste, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Medio Ambiente, para su respuesta escrita la siguiente pregunta relativa a convenios del Departamento de Medio Ambiente.

ANTECEDENTES

El pasado mes de marzo se firmó un convenio, entre el Departamento de Medio Ambiente y el Acuario de Zaragoza, para la instalación del laboratorio que investiga la reproducción y cría en cautividad de la Margaritifera Auricularia en el Acuario de Zaragoza.

Por lo expuesto, este Diputado formula la siguiente

PREGUNTA

¿Cuántos convenios tiene firmados el Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón con el Acuario de Zaragoza, en qué consisten y cuál es su importe?

Zaragoza, 24 de noviembre de 2010.

El Diputado
FRANCISCO JAVIER GAMÓN YUSTE

Pregunta núm. 1445/10, relativa al coste de las bases helitransportadas para la extinción de incendios.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2010, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 1445/10, relativa al coste de las bases helitransportadas para la extinción de incendios, formulada al Consejero de Medio Ambiente por el Diputado del G.P. Popular, Sr. Gamón Yuste, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 30 de noviembre de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Francisco Javier Gamón Yuste, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Medio Ambiente, para su respuesta escrita la siguiente pregunta relativa al coste de las bases helitransportadas para la extinción de incendios.

ANTECEDENTES

Aragón posee una serie de bases helitransportadas para la extinción de incendios. Estas bases están instaladas por el territorio aragonés y son muy importantes en la lucha contra los incendios forestales.

Por lo expuesto, este Diputado formula la siguiente

PREGUNTA

¿Cuál ha sido el coste pormenorizado, incluyendo su construcción, de las distintas bases helitransportadas que el Gobierno de Aragón tiene en su territorio?

Zaragoza, 24 de noviembre de 2010.

El Diputado
FRANCISCO JAVIER GAMÓN YUSTE

Pregunta núm. 1446/10, relativa a Plan de Acción de la Biomasa Forestal.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2010, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 1446/10, relativa a Plan de Acción de la Biomasa Forestal, formulada al Consejero de Medio Ambiente por el Diputado del G.P. Popular, Sr. Gamón Yuste, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 30 de noviembre de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Francisco Javier Gamón Yuste, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Medio Ambiente, para su respuesta escrita, la siguiente pregunta relativa a Plan de Acción de la Biomasa Forestal.

ANTECEDENTES

Durante los años 2007/2008/2009/2010 se han realizado una serie de actuaciones encuadradas dentro del Plan de Acción de la Biomasa Forestal.

Por lo expuesto, este Diputado formula la siguiente

PREGUNTA

¿En qué consisten las actuaciones denominadas «Eliminación de residuos procedentes de los trabajos de prevención para su aprovechamiento como Biomasa», realizadas dentro del Plan de Acción de la Biomasa Forestal durante los años 2007/2008/2009/2010, expresando de forma pormenorizada la actuación y el coste?

Zaragoza, 24 de noviembre de 2010.

El Diputado
FRANCISCO JAVIER GAMÓN YUSTE

Pregunta núm. 1447/10, relativa a la situación del río Albentosa.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2010, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 1447/10, relativa a la situación del río Albentosa, formulada al Consejero de Medio Ambiente por el Diputado del G.P. Popular, Sr. Gamón Yuste, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 30 de noviembre de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Francisco Javier Gamón Yuste, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de

Aragón, formula al Consejero de Medio Ambiente, para su respuesta escrita, la siguiente pregunta relativa situación del río Albentosa.

ANTECEDENTES

Los vecinos de La Escorihuela, pedanía de Sarrión (Teruel), han denunciado la nefasta situación en que se encuentra el río Albentosa a su paso por su localidad.

Por lo expuesto, este Diputado formula la siguiente

PREGUNTA

¿Tiene conocimiento el Gobierno de Aragón de alguna situación de contaminación del río Albentosa?

Zaragoza, 24 de noviembre de 2010.

El Diputado
FRANCISCO JAVIER GAMÓN YUSTE

Pregunta núm. 1448/10, relativa a la situación en la que se encuentra el río Albentosa a su paso por el término municipal de Sarrión (Teruel).

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2010, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 1448/10, relativa a la situación en la que se encuentra el río Albentosa a su paso por el término municipal de Sarrión (Teruel), formulada al Consejero de Medio Ambiente por el Diputado del G.P. Popular, Sr. Gamón Yuste, para su respuesta escrita. Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 30 de noviembre de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Francisco Javier Gamón Yuste, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Medio Ambiente, para su respuesta escrita, la siguiente pregunta relativa a la situación en la que se encuentra el río Albentosa a su paso por el término municipal de Sarrión (Teruel).

ANTECEDENTES

Los vecinos de La Escorihuela, pedanía de Sarrión (Teruel), han denunciado la nefasta situación en que se encuentra el río Albentosa a su paso por su localidad. Por lo expuesto, este Diputado formula la siguiente:

PREGUNTA

¿En qué situación se encuentra el río Albentosa a su paso por el término municipal de Sarrión (Teruel)?

Zaragoza, 24 de noviembre de 2010.

El Diputado
FRANCISCO JAVIER GAMÓN YUSTE

Pregunta núm. 1449/10, relativa a las medidas que ha tomado el Gobierno de Aragón contra la contaminación del río Albentosa a su paso por el término municipal de Sarrión [Teruel].

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2010, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 1449/10, relativa a las medidas que ha tomado el Gobierno de Aragón contra la contaminación del río Albentosa a su paso por el término municipal de Sarrión (Teruel), formulada al Consejero de Medio Ambiente por el Diputado del G.P. Popular, Sr. Gamón Yuste, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 30 de noviembre de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Francisco Javier Gamón Yuste, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Medio Ambiente, para su respuesta escrita, la siguiente pregunta relativa a las medidas que ha tomado el Gobierno de Aragón contra la contaminación del río Albentosa a su paso por el término municipal de Sarrión (Teruel).

ANTECEDENTES

Los vecinos de La Escorihuela, Pedanía de Sarrión (Teruel), han denunciado la nefasta situación en que se encuentra el río Albentosa a su paso por su localidad.

Por lo expuesto, este Diputado formula la siguiente

PREGUNTA

¿Qué medidas ha tomado el Gobierno de Aragón contra la contaminación del río Albentosa a su paso por el término municipal de Sarrión (Teruel)?

Zaragoza, 24 de noviembre de 2010.

El Diputado
FRANCISCO JAVIER GAMÓN YUSTE

**Pregunta núm. 1450/10,
relativa a las comarcas
que han firmado convenios
para la realización
de actuaciones para la prevención
y lucha contra los incendios
forestales.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2010, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 1450/10, relativa a las comarcas que han firmado convenios para la realización de actuaciones para la prevención y lucha contra los incendios forestales, formulada al Consejero de Medio Ambiente por el Diputado del G.P. Popular, Sr. Gamón Yuste, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 30 de noviembre de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Francisco Javier Gamón Yuste, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Medio Ambiente, para su respuesta escrita, la siguiente pregunta relativa a las comarcas que han firmado convenios para la realización de actuaciones para la prevención y lucha contra los incendios forestales.

ANTECEDENTES

El pasado mes de noviembre el Consejo de Gobierno del Gobierno de Aragón aprobó la firma de quince convenios entre otras tantas comarcas y el Gobierno de Aragón, para la realización de labores de prevención y lucha contra los incendios forestales.

Por lo expuesto, este Diputado formula la siguiente

PREGUNTA

¿Qué Comarcas han firmado convenios con el Gobierno de Aragón para la realización de actuaciones para la prevención y lucha contra los incendios forestales?

Zaragoza, 26 de noviembre de 2010.

El Diputado
FRANCISCO JAVIER GAMÓN YUSTE

**Pregunta núm. 1451/10, relativa
a las Comarcas que han
solicitado la firma de convenios
para la realización de actuaciones
para la prevención y lucha
contra los incendios forestales.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2010, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 1451/10, relativa a las Comarcas que han solicitado la firma de convenios para la realización de actuaciones para la prevención y lucha contra los incendios forestales, formulada al Consejero de Medio Ambiente por el Diputado del G.P. Popular, Sr. Gamón Yuste, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 30 de noviembre de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Francisco Javier Gamón Yuste, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Medio Ambiente, para su respuesta escrita la siguiente pregunta relativa a las Comarcas que han solicitado la firma de convenios para la realización de actuaciones para la prevención y lucha contra los incendios forestales.

ANTECEDENTES

El pasado mes de noviembre el Consejo de Gobierno del Gobierno de Aragón aprobó la firma de quince convenios entre otras tantas comarcas y el Gobierno de Aragón, para la realización de labores de prevención y lucha contra los incendios forestales.

Por lo expuesto, este Diputado formula la siguiente

PREGUNTA

¿Qué Comarcas han solicitado la firma de convenios con el Gobierno de Aragón, para la realización de actuaciones para la prevención y lucha contra los incendios forestales?

Zaragoza, 26 de noviembre de 2010.

El Diputado
FRANCISCO JAVIER GAMÓN YUSTE

Pregunta núm. 1452/10, relativa a la cuantía económica de los convenios firmados para la realización de actuaciones para la prevención y lucha contra los incendios forestales.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2010, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 1452/10, relativa a la cuantía económica de los convenios firmados para la realización de actuaciones para la prevención y lucha contra los incendios forestales, formulada al Consejero de Medio Ambiente por el Diputado del G.P. Popular, Sr. Gamón Yuste, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 30 de noviembre de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Francisco Javier Gamón Yuste, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Medio Ambiente, para su respuesta escrita, la siguiente pregunta relativa a la cuantía económica de los convenios firmados para la realización de actuaciones para la prevención y lucha contra los incendios forestales.

ANTECEDENTES

El pasado mes de noviembre el Consejo de Gobierno del Gobierno de Aragón aprobó la firma de quince convenios entre otras tantas comarcas y el Gobierno de Aragón, para la realización de labores de prevención y lucha contra los incendios forestales.

Por lo expuesto, este Diputado formula la siguiente

PREGUNTA

¿Cuál es la cuantía económica de cada uno de los convenios firmados, entre el Gobierno de Aragón y diversas Comarcas, para la realización de actuaciones para la prevención y lucha contra los incendios forestales?

Zaragoza, 26 de noviembre de 2010.

El Diputado
FRANCISCO JAVIER GAMÓN YUSTE

Pregunta núm. 1453/10, relativa a actuaciones llevadas a cabo dentro del Plan de Ganadería Extensiva durante el año 2007.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2010, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 1453/10, relativa a actuaciones llevadas a cabo dentro del Plan de Ganadería Extensiva durante el año 2007, formulada al Consejero de Medio Ambiente, por el Diputado del G.P. Popular, Sr. Gamón Yuste, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 30 de noviembre de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Francisco Javier Gamón Yuste, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Medio Ambiente, para su respuesta escrita, la siguiente pregunta relativa a actuaciones llevadas a cabo dentro del Plan de Ganadería Extensiva durante el año 2007.

ANTECEDENTES

Durante los años 2007/2008/2009/2010 se han realizado una serie de actuaciones, para la prevención de incendios, encuadradas dentro del Plan de Ganadería Extensiva.

Por lo expuesto, este Diputado formula la siguiente

PREGUNTA

¿Qué actuaciones ha llevado a cabo el Gobierno de Aragón dentro del Plan de Ganadería Extensiva durante el año 2007, referenciando de forma pormenorizada las actuaciones realizadas, coste y hectáreas afectadas en cada caso?

Zaragoza, 26 de noviembre de 2010.

El Diputado
FRANCISCO JAVIER GAMÓN YUSTE

Pregunta núm. 1454/10, relativa a actuaciones llevadas a cabo dentro del Plan de Ganadería Extensiva durante el año 2008.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2010, ha admitido a trámite la

Pregunta núm. 1454/10, relativa a actuaciones llevadas a cabo dentro del Plan de Ganadería Extensiva durante el año 2008, formulada al Consejero de Medio Ambiente, por el Diputado del G.P. Popular, Sr. Gamón Yuste, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 30 de noviembre de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Francisco Javier Gamón Yuste, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Medio Ambiente, para su respuesta escrita, la siguiente pregunta relativa a actuaciones llevadas a cabo dentro del Plan de Ganadería Extensiva durante el año 2008.

ANTECEDENTES

Durante los años 2007/2008/2009/2010 se han realizado una serie de actuaciones, para la prevención de incendios, encuadradas dentro del Plan de Ganadería Extensiva.

Por lo expuesto, este Diputado formula la siguiente

PREGUNTA

¿Qué actuaciones ha llevado a cabo el Gobierno de Aragón dentro del Plan de Ganadería Extensiva durante el año 2008, referenciando de forma pormenorizada las actuaciones realizadas, coste y hectáreas afectadas en cada caso?

Zaragoza, 26 de noviembre de 2010.

El Diputado
FRANCISCO JAVIER GAMÓN YUSTE

Pregunta núm. 1455/10, relativa a actuaciones llevadas a cabo dentro del Plan de Ganadería Extensiva durante el año 2009.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2010, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 1455/10, relativa a actuaciones llevadas a cabo dentro del Plan de Ganadería Extensiva durante el año 2009, formulada al Consejero de Medio Ambiente, por el Diputado del G.P. Popular, Sr. Gamón Yuste, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 30 de noviembre de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Francisco Javier Gamón Yuste, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Medio Ambiente, para su respuesta escrita, la siguiente pregunta relativa a actuaciones llevadas a cabo dentro del Plan de Ganadería Extensiva durante el año 2009.

ANTECEDENTES

Durante los años 2007/2008/2009/2010 se han realizado una serie de actuaciones, para la prevención de incendios, encuadradas dentro del Plan de Ganadería Extensiva.

Por lo expuesto, este Diputado formula la siguiente

PREGUNTA

¿Que actuaciones ha llevado a cabo el Gobierno de Aragón dentro del Plan de Ganadería Extensiva durante el año 2009, referenciando de forma pormenorizada las actuaciones realizadas, coste y hectáreas afectadas en cada caso?

Zaragoza, 26 de noviembre de 2010.

El Diputado
FRANCISCO JAVIER GAMÓN YUSTE

Pregunta núm. 1456/10, relativa a actuaciones llevadas a cabo dentro del Plan de Ganadería Extensiva durante el año 2010.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2010, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 1456/10, relativa a actuaciones llevadas a cabo dentro del Plan de Ganadería Extensiva durante el año 2010, formulada al Consejero de Medio Ambiente, por el Diputado del G.P. Popular, Sr. Gamón Yuste, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 30 de noviembre de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Francisco Javier Gamón Yuste, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Medio Ambiente, para su respuesta escrita, la siguiente pregunta relativa a actuaciones llevadas a cabo dentro del Plan de Ganadería Extensiva durante el año 2010.

ANTECEDENTES

Durante los años 2007/2008/2009/2010 se han realizado una serie de actuaciones, para la prevención de incendios, encuadradas dentro del Plan de Ganadería Extensiva.

Por lo expuesto, este Diputado formula la siguiente

PREGUNTA

¿Que actuaciones ha llevado a cabo el Gobierno de Aragón dentro del Plan de Ganadería Extensiva durante el año 2010, referenciando de forma pormenorizada las actuaciones realizadas, coste y hectáreas afectadas en cada caso?

Zaragoza, 26 de noviembre de 2010.

El Diputado
FRANCISCO JAVIER GAMÓN YUSTE

3.5. COMPARECENCIAS

3.5.1. DE MIEMBROS DEL GOBIERNO DE ARAGÓN

3.5.1.1. EN PLENO

Solicitud de comparecencia del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2010, ha admitido a trámite la solicitud de comparecencia del Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Empleo ante el Pleno, formulada a petición de 23 diputados del G.P. Popular, al amparo del artículo 177.1 del Reglamento de la Cámara.

El objeto de esta comparecencia es que el Sr. Consejero explique las modificaciones del Plan de equilibrio económico-financiero de la Comunidad Autónoma de Aragón acordado en la reunión del Consejo de Política Fiscal y Financiera celebrada el día 24 de noviembre de 2010.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 30 de noviembre de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

3.5.1.2. EN COMISIÓN

Solicitud de comparecencia del Consejero de Industria, Comercio y Turismo ante la Comisión de Industria, Comercio y Turismo.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2010, ha admitido a trámite la solicitud de comparecencia del Sr. Consejero de Industria, Comercio y Turismo ante la Comisión de Industria, Comercio y Turismo, formulada a petición de 6 diputados del G.P. Popular, al amparo del artículo 178.1 del Reglamento de la Cámara.

El objeto de esta comparecencia es que el Sr. Consejero informe sobre la situación en que se encuentra el proyecto de Gran Scala presentado por el Gobierno de Aragón en diciembre de 2007, avalado con la firma de un protocolo de colaboración con la empresa Internacional Leisure Development PLC (ILD).

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 25 de noviembre de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

Solicitud de comparecencia del Consejero de Industria, Comercio y Turismo ante la Comisión de Industria, Comercio y Turismo.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de la Comisión de Industria, Comercio y Turismo, en sesión celebrada el día 2 de diciembre de 2010, de conformidad con lo establecido en los artículos 56.1.b) y 178.1 del Reglamento de la Cámara, ha acordado solicitar la comparecencia, a propuesta del G.P. Chunta Aragonesista, del Sr. Consejero de Industria, Comercio y Turismo ante la citada Comisión, para informar sobre la situación que atraviesa la empresa Pelbor en la localidad de Calamocha y sobre las actuaciones que vaya a desarrollar el Gobierno de Aragón para defender el empleo y el tejido industrial en la comarca del Jiloca.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, en virtud de lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 2 de diciembre de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

3.5.3. DE COLECTIVOS Y OTRAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS

Solicitud de comparecencia de la Asociación de vecinos afectados por el proyecto de obras del embalse de Jánovas ante la Comisión de Peticiones y Derechos Humanos.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de la Comisión de Peticiones y Derechos Humanos, en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2010, de conformidad con lo establecido en el artículo 56.1. c) del Reglamento de la Cámara, ha acordado solicitar la comparecencia, a petición propia, de la Asociación de vecinos afectados por el proyecto de obras del embalse de Jánovas ante la citada Comisión, al objeto de informar sobre el manifiesto redactado por esta Asociación, en el que expone sus reivindicaciones en el procedimiento de reversión de los bienes y derechos expropiados con motivo del proyecto del embalse de Jánovas, en orden al restablecimiento del reconocimiento social de los afectados por el mencionado proyecto.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, en virtud de lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 30 de noviembre de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

Solicitud de comparecencia de la Asociación Aragonesa de Jugadores de Azar en Rehabilitación (Azajer) ante la Comisión de Peticiones y Derechos Humanos.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de la Comisión de Peticiones y Derechos Humanos, en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2010, de conformidad con lo establecido en el artículo 56.1. c) del Reglamento de la Cámara, ha acordado solicitar la comparecencia, a petición propia, de la Asociación Aragonesa de Jugadores de Azar en Rehabilitación (Azajer) ante la citada Comisión, al objeto de informar y hacer propuestas a los Grupos Parlamentarios en relación con la Proposición no de Ley aprobada por la Comisión de Peticiones y Derechos Humanos el día 15 de diciembre de 2009.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, en virtud de lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 30 de noviembre de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

7. ACTAS

7.1. DE PLENO

Acta de la sesión plenaria celebrada por las Cortes de Aragón los días 18 y 19 de noviembre de 2010.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión de 2 y 3 de diciembre de 2010, aprobó el acta correspondiente a la sesión plenaria de 18 y 19 de noviembre de 2010, cuyo texto se inserta.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78.6 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 3 de diciembre de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

SESIÓN PLENARIA NÚM. 77

En el Palacio de La Aljafería de Zaragoza, a las diez horas del día 18 de noviembre de 2010 se reúnen las Cortes de Aragón en sesión plenaria, con el Orden del Día que se adjunta como Anexo.

La sesión es presidida por el Excmo. Sr. D. Francisco Pina Cuenca, Presidente de las Cortes de Aragón, asistido por la Ilma. Sra. D.ª María Teresa Pérez Esteban, Vicepresidenta Primera, y por el Ilmo. Sr. D. Miguel Ángel Lafuente Belmonte, Vicepresidente Segundo, y por la Ilma. Sra. D.ª María Herrero Herrero y por la Ilma. Sra. D.ª Ana Grande Oliva, Secretarías Primera y Segunda, respectivamente. Asisten todos los señores y señoras Diputados, a excepción del Ilmo. Sr. Biel Rivera, perteneciente al G.P. del Partido Aragonés. Se encuentran presentes todos los miembros del Gobierno de Aragón, excepto el Excmo. Sr. Vicepresidente, D. José Ángel Biel Rivera. Actúa como Letrada la Ilma. Sra. D.ª Carmen Agüeras Angulo, Letrada Mayor en funciones.

Abierta la sesión, el Sr. Presidente da la bienvenida a la Presidenta del Comité de las Regiones de Europa, D.ª Mercedes Bresso, presente en la tribuna del público.

A continuación, da paso al primer punto del Orden del Día, constituido por la toma de posesión de la Diputada doña María Asunción López Palacín. A este respecto, el Presidente informa a la Cámara de que el pasado día 5 de noviembre, el Presidente de la Junta Electoral de Aragón expidió la credencial de Diputada de las Cortes de Aragón a doña María Asunción López Palacín, en sustitución de don Jesús Sarría Contín, por renuncia expresa de éste a su acta de Diputado. La Sra. López Palacín presentó su credencial de Diputada en el Registro General de la Cámara el mismo día 5 de noviembre. En consecuencia, invita a la nueva Diputada a que se acerque a la mesa para proceder a prestar juramento o promesa de acatar la Constitución y el Estatuto de Autonomía de Aragón.

El señor Presidente y la Sra. López Palacín se acercan a la mesa donde la Sra. López Palacín promete su cargo. El señor Presidente da la bienvenida y felicita a

la nueva Diputada, haciéndole entrega de la insignia y la medalla corporativa. A continuación, la señora López Palacín ocupa su escaño en el hemiciclo.

Se pasa al segundo punto del Orden del Día, constituido por la Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión plenaria celebrada los días 4 y 5 de noviembre de 2010, que es aprobada por asentimiento.

En el tercer punto del Orden del Día figura el debate y votación del Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente sobre el Proyecto de Ley de protección contra la contaminación acústica de Aragón.

En primer lugar, toma la palabra el Consejero de Medio Ambiente, Sr. Boné Pueyo, para la presentación del Proyecto.

A continuación, presenta el Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente el Diputado del G.P. del Partido Aragonés, Sr. Peribáñez Peiró.

Seguidamente, se pasa a la defensa conjunta de los votos particulares y de las enmiendas mantenidas por los distintos Grupos Parlamentarios.

Defiende los votos particulares y enmiendas del G.P. Popular el Sr. Gamón Yuste.

A continuación, para defender los votos particulares y las enmiendas que mantiene la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), interviene el Sr. Barrena Salces, quien anuncia que retira su voto particular frente a la enmienda número 104, del G.P. del Partido Aragonés.

Los votos particulares y enmiendas del G.P. Chunta Aragonesista los defiende el Sr. Fuster Santaliestra.

A continuación, intervienen en turno en contra de los votos particulares y de las enmiendas mantenidas el Sr. Peribáñez Peiró, del G.P. del Partido Aragonés; y el Sr. Sada Beltrán, del G.P. Socialista.

Finalizadas estas intervenciones, se pasa a la votación.

En primer lugar, se votan de forma conjunta los artículos 1, 3, 4, 6, 8, 10, 21 a 24, 29, 30, 33 a 35, 37 a 41, 43, 46, 47, 49 a 51 y 53; las disposiciones adicionales segunda y quinta; la Disposición transitoria tercera; la Disposición derogatoria única; la Disposición final segunda bis; los Anexos II y IV; las rúbricas de las secciones, de los capítulos y de los títulos de la Ley, así como el Título de la Ley, a los que no se han mantenido votos particulares ni enmiendas. Todos ellos son aprobados por unanimidad.

A continuación, se procede a la votación de los votos particulares y enmiendas, así como de los artículos y anexos a los que se han mantenido aquéllos, y de la Exposición de motivos:

Al artículo 2 se ha mantenido la enmienda número 4, del G.P. Popular, que es rechazada por veintitrés votos a favor, treinta y nueve en contra y una abstención. Votado el artículo 2, resulta aprobado por unanimidad.

Al artículo 5 el G.P. Popular mantiene un voto particular frente a la enmienda número 14, del G.P. Chunta Aragonesista, que es rechazada por veintidós votos a favor y cuarenta y uno en contra. Se vota el artículo 5, que es aprobado por cuarenta y un votos a favor y veintitrés abstenciones.

Al artículo 7 se han mantenido las enmiendas números 22 y 23, del G.P. Popular, que son rechazadas por veintitrés votos a favor y cuarenta y uno en contra. El

artículo 7 es aprobado por cuarenta votos a favor y veintitrés en contra.

Se pasa al artículo 9 se mantiene el voto particular de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) frente a la enmienda número 25, del G.P. Chunta Aragonesista, siendo rechazado por un voto a favor y sesenta y tres en contra. A este mismo precepto se mantiene la enmienda número 26, del G.P. Popular, que es rechazada por veintiocho votos a favor y treinta y seis en contra. Se vota a continuación la enmienda número 27, del G.P. Chunta Aragonesista, que es rechazada por veintiocho votos a favor y treinta y seis en contra. Finalmente, se procede a la votación del artículo 9, que es aprobado por treinta y seis votos a favor, veintitrés en contra y cinco abstenciones.

Al artículo 11 se han mantenido las siguientes enmiendas:

Las enmiendas números 32 y 36, del G.P. Chunta Aragonesista, que son rechazadas por veintiocho votos a favor y treinta y cuatro en contra. Las enmiendas números 33, 34 y 35, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), que se rechazan por un voto a favor y sesenta y tres en contra. La enmienda número 37, del G.P. Popular, es rechazada por veintidós votos a favor y cuarenta en contra. La enmienda número 38, del G.P. Chunta Aragonesista, es rechazada por cinco votos a favor y cincuenta y ocho en contra. Finalmente, se vota el artículo 11, que se aprueba por treinta y seis votos a favor y veintiocho en contra.

Al artículo 12 se mantiene la enmienda número 39, del G.P. Chunta Aragonesista, que es rechazada por veintisiete votos a favor, treinta y seis en contra y una abstención. El artículo 12 es aprobado por treinta y siete votos a favor, cuatro en contra y veintitrés abstenciones.

Al artículo 13 se mantienen los votos particulares de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) frente a las enmiendas números 40 y 41, del G.P. Chunta Aragonesista, que son rechazados por un voto a favor y sesenta y tres en contra. Sometido a votación el artículo 13, que es aprobado por sesenta y tres votos a favor y uno en contra.

Al artículo 14 se mantiene la enmienda número 42, del G.P. Popular, que es rechazada por veintitrés votos a favor y cuarenta y uno en contra. Votado el artículo 14, es aprobado por treinta y siete votos a favor y veintisiete en contra.

Al artículo 15 se mantienen las siguientes enmiendas:

La enmienda número 46, del G.P. Chunta Aragonesista, que es rechazada por cinco votos a favor, treinta y cinco en contra y veintitrés abstenciones. La enmienda número 47, del G.P. Popular, que es rechazada por veintisiete votos a favor y treinta y siete en contra. La enmienda número 48, del G.P. Chunta Aragonesista, que es rechazada, asimismo, por veintisiete votos a favor y treinta y siete en contra. También la enmienda número 49 del G.P. Chunta Aragonesista es rechazada por veintisiete votos a favor y treinta y siete en contra. Finalmente, se vota el artículo 15, que es aprobado por treinta y siete votos a favor y veintisiete en contra.

Al artículo 16 se mantiene la enmienda número 50, del G.P. Popular, que se rechaza por veintitrés votos a favor y cuarenta y uno en contra. A este mismo precep-

to también se mantiene la enmienda número 52, del G.P. Chunta Aragonesista, que se rechaza por veintisiete votos a favor, treinta y cinco en contra y una abstención. Votado el artículo 16, es aprobado por treinta y siete votos a favor y veintisiete en contra.

Al artículo 17 se mantiene la enmienda número 54, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), que es rechazada por cinco votos a favor y cincuenta y nueve en contra. Se mantiene asimismo la enmienda número 55, del G.P. Chunta Aragonesista, que se rechaza por cuatro votos a favor, treinta y siete en contra y veintitrés abstenciones. A este precepto se incorpora una enmienda técnica, por la que se inserta un nuevo apartado 5 en el artículo 17 con la siguiente redacción:

«5. [nuevo] Las Ordenanzas municipales podrán establecer valores excepcionales para la ejecución de obras con unos determinados horarios siempre que se justifique que se han adoptado todas las medidas técnicas de reducción de ruido y aislamiento viables.»

Sometida a votación esta enmienda técnica, es aprobada por unanimidad.

Sometido a votación el artículo 17, con la introducción del texto expresado, es aprobado por sesenta votos a favor y cuatro abstenciones.

Al artículo 18 se mantiene la enmienda número 61, del G.P. Popular, que es rechazada por veintitrés votos a favor y cuarenta y uno en contra. Se vota el artículo 18, que se aprueba por cuarenta y un votos a favor y veintitrés en contra.

Al artículo 19 se mantiene la enmienda número 72, del G.P. Chunta Aragonesista, que es rechazada por cinco votos a favor y cincuenta y nueve en contra. Se vota el artículo 19, que es aprobado por sesenta votos a favor y cuatro abstenciones.

Al artículo 20 se mantienen las enmiendas números 75, 76 y 77, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), que son rechazadas por un voto a favor y sesenta y tres en contra. Sometido a votación el artículo 20, es aprobado por sesenta y tres votos a favor y una abstención.

Al artículo 25 se mantiene la enmienda número 86, del G.P. Chunta Aragonesista, que es rechazada por cinco votos a favor y cincuenta y nueve en contra. Votado el artículo 25, que se aprueba por sesenta votos a favor y cuatro abstenciones.

Al artículo 26 la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) mantiene un voto particular frente a la enmienda número 92, del G.P. Chunta Aragonesista, que es rechazado por veintitrés votos a favor y cuarenta y uno en contra. Sometido a votación el artículo 27, es aprobado por cuarenta y dos votos a favor y veintidós en contra.

Se pasa al artículo 28, al que se mantiene la enmienda número 98, del G.P. Popular, que es rechazada por veintisiete votos a favor y treinta y siete en contra. Se mantienen, asimismo, las enmiendas números 99 y 100, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), que se rechazan por un voto a favor y sesenta y tres en contra. Se vota el artículo 28, que resulta aprobado por cuarenta votos a favor y veinticuatro abstenciones.

Respecto al artículo 31, se ha alcanzado un texto transaccional acordado por todos los Grupos Parlamentarios, elaborado con la enmienda número 105, del G.P. Popular, por el que se añade al final del apar-

tado 2 del artículo 31 la frase: «que se encuentren en determinados espacios con problemas acústicos.». Este texto se aprueba por unanimidad. Sometido a votación el artículo 31, con la introducción del texto antes expresado, es aprobado por sesenta y dos votos a favor y uno en contra.

Al artículo 32 se mantienen las enmiendas números 106 y 109, del G.P. Popular, que son rechazadas por veintitrés votos a favor y cuarenta y uno en contra. A este artículo se ha alcanzado un texto transaccional con el acuerdo de todos los Grupos Parlamentarios elaborado con la enmienda número 110, del G.P. Popular, consistente en suprimir la segunda frase del apartado 4 del artículo 32. Sometido a votación este texto transaccional, se aprueba por sesenta y dos votos a favor y dos abstenciones. Se vota el artículo 32, aprobándose por cuarenta votos a favor y veinticuatro abstenciones.

Al artículo 36 se mantiene la enmienda número 114, del G.P. Popular, que se rechaza por veintitrés votos a favor, cuarenta en contra y una abstención. El artículo 36 se aprueba por cuarenta y un votos a favor y veintitrés abstenciones.

Al artículo 42 se mantiene la enmienda número 126, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), rechazándose por un voto a favor, sesenta y dos en contra y una abstención. Se mantiene, asimismo, la enmienda número 127, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), que es rechazada por un voto a favor, cincuenta y nueve en contra y cuatro abstenciones. Sometido a votación el artículo 42, es aprobado por sesenta y tres votos a favor y uno en contra.

Al artículo 44 se mantienen las enmiendas números 135, 136 y 137, del G.P. Popular, que se rechazan por veintitrés votos a favor y cuarenta y uno en contra. Se mantiene también la enmienda número 138, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), que es rechazada por un voto a favor y sesenta y tres en contra. Votado el artículo 44, es aprobado por cuarenta votos a favor, veintidós en contra y una abstención.

Al artículo 45 se mantiene la enmienda número 140, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), que se rechaza por cinco votos a favor y cincuenta y nueve en contra. Se mantienen también las enmiendas números 143, 144 y 145, del G.P. Popular, que se rechazan por veintiocho votos a favor y treinta y seis en contra. El artículo 45 es aprobado por cuarenta votos a favor, veintitrés en contra y una abstención.

Al artículo 48 se mantiene la enmienda número 147, del G.P. Popular, que se rechaza por veintitrés votos a favor y cuarenta y uno en contra. Se vota el artículo 48, aprobándose por cuarenta votos a favor y veintidós en contra.

Al artículo 52 se mantiene el voto particular de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) frente a la enmienda número 149, del G.P. Popular, que es rechazado por cinco votos a favor y cincuenta y nueve en contra. La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) mantiene también un voto particular frente a la enmienda número 150, del G.P. Chunta Aragonesista, que se rechaza por un voto a favor y sesenta y dos en contra. Se vota el artículo 52, aprobándose por sesenta votos a favor y uno en contra.

A la Disposición Adicional primera se mantiene la enmienda número 151, de la A.P. Izquierda Unida de

Aragón (G.P. Mixto), que es rechazada por un voto a favor y sesenta y tres en contra. Votada la Disposición Adicional primera, es aprobada por sesenta y tres votos a favor y una abstención.

A la Disposición Adicional tercera se mantiene la enmienda número 153, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), que es rechazada por un voto a favor y sesenta y tres en contra. Se vota la Disposición adicional tercera, aprobándose por sesenta y tres votos a favor y una abstención.

A la Disposición Adicional cuarta se mantiene la enmienda número 156, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), que es rechazada por un voto a favor y sesenta y tres en contra. La Disposición Adicional cuarta se aprueba por sesenta y un votos a favor, uno en contra y una abstención.

A la Disposición Transitoria primera se mantienen los votos particulares de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) frente a las enmiendas números 161 y 162, del G.P. del Partido Aragonés, que son rechazados por un voto a favor, cuarenta en contra y veintidós abstenciones. A este precepto se mantienen, asimismo, la enmienda de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), que es rechazada por un voto a favor y sesenta y tres en contra; y la enmienda número 160, del G.P. Popular, que se rechaza por veintitrés votos a favor y cuarenta en contra. Sometida a votación la Disposición Transitoria primera es aprobada por cuarenta votos a favor y veinticuatro en contra.

A la disposición Transitoria segunda se mantienen las enmiendas números 163 y 164, del G.P. Popular, que son rechazadas por veintidós votos a favor y cuarenta en contra. La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) mantiene la enmienda número 165, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), que es rechazada por un voto a favor y sesenta y uno en contra. Sometida votación de la Disposición Transitoria segunda, se aprueba por cuarenta votos a favor, veintidós en contra y una abstención.

A la Disposición Final primera se mantiene la enmienda número 166, del G.P. Chunta Aragonesista, que se rechaza por cuatro votos a favor, cincuenta y nueve en contra y una abstención. La Disposición Final primera se aprueba por sesenta votos a favor y cuatro en contra.

A la Disposición Final segunda se mantiene la enmienda número 167, del G.P. Chunta Aragonesista, que es rechazada por cuatro votos a favor, cincuenta y nueve en contra y una abstención. Se vota la Disposición Final segunda, aprobándose por sesenta votos a favor y cuatro en contra.

A la Disposición Final tercera, se mantiene la enmienda número 168, del G.P. Popular, que es rechazada por veintitrés votos a favor y cuarenta y uno en contra. Asimismo, se mantiene la enmienda número 169, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), que se rechaza por un voto a favor y sesenta y tres en contra. La Disposición Final tercera se aprueba por cuarenta votos a favor, veintitrés en contra y una abstención.

AL anexo I se mantienen las siguientes enmiendas:

La enmienda número 170, del G.P. Chunta Aragonesista, que se rechaza por cinco votos a favor y cincuenta y uno en contra.

A este anexo se mantiene una enmienda técnica por la que se incorpora la siguiente definición de «rehabilitación integral»:

«Rehabilitación integral: aquéllas obras que se realicen en edificios existentes y que tengan por objeto actuaciones tendentes a lograr la totalidad de los siguientes resultados:

a) la adecuación estructural, considerando como tal las obras que proporcionen al edificio condiciones de seguridad constructiva, de forma que quede garantizada su estabilidad y resistencia mecánica;

b) la adecuación funcional, entendiéndose como tal la realización de las obras que proporcionen al edificio mejores condiciones respecto de los requisitos básicos a los que se refiere el CTE;

c) la remodelación de un edificio con viviendas que tenga por objeto modificar la superficie destinada a vivienda o modificar el número de éstas, o la remodelación de un edificio sin viviendas que tenga por finalidad crearlas.»

Se vota esta enmienda técnica, que es aprobada por unanimidad.

Al Anexo I el G.P. Popular mantiene la enmienda número 172, que se rechaza por veintisiete votos a favor y treinta y siete en contra.

Finalmente, se vota el anexo I, que es aprobado por sesenta votos a favor y cuatro abstenciones.

Al Anexo III se mantienen las enmiendas números 173 y 174, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), que son rechazadas por dos votos a favor y sesenta y dos en contra. Se mantiene también la enmienda número 176, del G.P. Popular, que se rechaza por veintiocho votos a favor y treinta y seis en contra. Se vota el Anexo III, que es aprobado por treinta y nueve votos a favor, uno en contra y veintitrés abstenciones.

A la Exposición de Motivos la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) mantiene un voto particular frente al texto transaccional aprobado con la enmienda número 182, del G.P. Chunta Aragonesista, que es rechazado por un voto a favor y sesenta y dos en contra. El G.P. Chunta Aragonesista mantiene la enmienda número 180, que se rechaza por cuatro votos a favor y sesenta en contra. La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) también mantiene la enmienda número 181, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), que es rechazada por cinco votos a favor y cincuenta y nueve en contra. Finalmente, se vota la Exposición de Motivos, aprobándose por cincuenta y ocho votos a favor y cinco abstenciones.

Finalizada la votación del Dictamen, se pasa al turno de explicación de voto. En primer lugar, interviene el Sr. Barrena Salces, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto). Seguidamente, toma la palabra el Sr. Fuster Santaliestra, del G.P. Chunta Aragonesista. A continuación, por el G.P. del Partido Aragonés interviene el Sr. Peribáñez Peiró. Por el G.P. Popular toma la palabra el Sr. Gamón Yuste. Finalmente, por el G.P. Socialista, interviene el Sr. Sada Beltrán.

A continuación, se pasa al cuarto punto del Orden del Día, constituido por el debate y votación de la propuesta formulada por los 23 Diputados del G.P. Popular, de creación de una Comisión de Investigación con la finalidad de determinar la responsabilidad política del Gobierno de Aragón y la posible vinculación de miembros del mismo u otros altos cargos de la Adminis-

tración de la Comunidad Autónoma con las presuntas irregularidades detectadas en las inversiones realizadas por el Gobierno de Aragón en el municipio de Escucha (Teruel).

Para defender la propuesta interviene el Diputado del G.P. Popular, Sr. Navarro López.

Intervienen en turno en contra el Sr. Allué Sus, del G.P. del Partido Aragonés; y el Sr. Lana Gombau, del G.P. Socialista.

Seguidamente, fijan la posición de sus respectivos Grupos Parlamentarios el Sr. Barrena Salces, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto); y el Sr. Yuste Cabello, del G.P. Chunta Aragonesista.

Sometida a votación la propuesta, es rechazada por veintisiete votos a favor y treinta y cuatro en contra.

Finaliza este punto con la intervención en turno de explicación de voto del Sr. Navarro López, del G.P. Popular; y del Sr. Lana Gombau, del G.P. Socialista.

El siguiente punto del Orden del Día es la comparecencia del Presidente del Gobierno de Aragón, por acuerdo de la Junta de Portavoces a propuesta del G.P. Chunta Aragonesista, para informar sobre la política del Gobierno de Aragón sobre el personal sanitario del Servicio Aragonés de Salud y, en especial, sobre las convocatorias de concurso oposición y adjudicación de plazas, tanto en Atención Primaria como en Atención Especializada, durante la presente legislatura.

Para informar sobre el objeto de la comparecencia, interviene en nombre del Presidente del Gobierno la Consejera de Salud y Consumo, Sra. Noeno Ceamanos.

A continuación, intervienen los representantes de los Grupos Parlamentarios para formular sus preguntas sobre la información facilitada por el señora Consejera. En primer lugar, la Sra. Ibeas Vuelta, del G.P. Chunta Aragonesista. A continuación, el Sr. Barrena, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto). Por el G.P. del Partido Aragonés, el Sr. Callau Puente. Por el G.P. Popular, el Sr. Canals Lizano. Finalmente, por el G.P. Socialista, el Sr. Alonso Lizondo.

Tras estas intervenciones, toma de nuevo la palabra la Consejera de Salud y Consumo, Sra. Noeno Ceamanos, para responder a las cuestiones planteadas por los señores Diputados.

Se pasa al siguiente punto del Orden del Día, constituido por la comparecencia del Presidente del Gobierno de Aragón, a solicitud de los 23 Diputados del G.P. Popular, para explicar las negociaciones y los acuerdos alcanzados en las últimas fechas con el Presidente de la Generalitat de Cataluña respecto a los asuntos de nuestra Comunidad Autónoma en los que interfiere el Ejecutivo catalán en la resolución.

Interviene el Portavoz del G.P. Popular, Sr. Suárez Lamata. Seguidamente, toma la palabra en nombre del Presidente del Gobierno, interviene la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, Sra. Broto Cosculluela. A continuación, interviene de nuevo el Sr. Suárez Lamata en turno de réplica, respondiéndole la Sra. Broto Cosculluela en turno de réplica.

Finalmente, intervienen los representantes de los restantes Grupos Parlamentarios, a los que responde conjuntamente la señora Consejera.

Cuando son las catorce horas y cincuenta y cinco minutos, se suspenden la sesión hasta las dieciséis horas y quince minutos.

Reanudada la sesión a las dieciséis horas y quince minutos, se entra en el séptimo punto del Orden del Día, constituido por la comparecencia de la Consejera de Presidencia, a solicitud de los 23 Diputados del G.P. Popular, para explicar la última campaña de publicidad institucional que está llevando a cabo el Gobierno de Aragón en el actual contexto de crisis económica, paro y necesidad de ajuste de gasto público.

Para exponer la solicitud de comparecencia toma la palabra el Diputado del G.P. Popular, Sr. Suárez Oriz. A continuación, la Sra. Consejera de Presidencia, Sra. Almunia Badía, toma la palabra para informar sobre el objeto de la comparecencia. Seguidamente, interviene de nuevo en turno de réplica el Sr. Suárez Oriz, respondiéndole la señora Consejera.

En turno de intervención de los representantes de los restantes Grupos Parlamentarios interviene el Sr. Barrena Salces, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto); el Sr. Bernal Bernal, del G.P. Chunta Aragonesista; el Sr. Allué Sus, del G.P. del Partido Aragonés; y el Sr. Tomás Navarro, del G.P. Socialista.

La comparecencia concluye con la respuesta de la Consejera de Presidencia, Sra. Almunia Badía.

En el octavo punto del Orden del Día figura la comparecencia del Consejero de Industria, Comercio y Turismo, a solicitud de los 23 Diputados del G.P. Popular, para informar sobre la situación de la Central Térmica de Andorra (Teruel), del sector del carbón y sus empresas auxiliares, así como de las gestiones e iniciativas que está adoptando el Gobierno de Aragón para garantizar el futuro de las comarcas mineras.

Toma la palabra el Diputado del G.P. Popular, Sr. Senao Gómez, al que el señor Presidente interrumpe su intervención para recomendarle que se centre en la cuestión. Seguidamente, interviene el señor Consejero de Industria, Comercio y Turismo para responderle. A continuación, interviene en turno de réplica el Sr. Senao Gómez, al que responde el Consejero, Sr. Aliaga López.

A continuación, intervienen los representantes de los restantes Grupos Parlamentarios durante un tiempo máximo de 5 minutos cada Grupo Parlamentario, para solicitar aclaraciones o formular preguntas sobre la información facilitada por el señor Consejero de Industria, Comercio y Turismo. En primer lugar, por la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), el Sr. Barrena Salces. Seguidamente, por el G.P. Chunta Aragonesista, el Sr. Yuste Cabello. A continuación, por el G.P. del Partido Aragonés, el Sr. Callau Puente. Finalmente, por el G.P. Socialista, el Sr. Ibáñez Blasco.

La comparecencia concluye con la respuesta del señor Consejero de Industria, Comercio y Turismo a las cuestiones planteadas por los Grupos Parlamentarios.

Se pasa al siguiente punto del Orden del Día, constituido por el debate y votación de la Moción número 55/10, dimanante de la Interpelación número 88/10, relativa a la política sanitaria del Gobierno de Aragón y, en concreto, todo lo relacionado en materia de confidencialidad e información sanitaria, presentada por la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Presenta y defiende la Moción el Portavoz de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

A continuación, los restantes Grupos Parlamentarios fijan sus posiciones. En primer lugar, por el G.P. Chunta Aragonesista, la Sra. Ibeas Vuelta. Seguidamente, por el G.P. del Partido Aragonés, el Sr. Callau Puente. A continuación, por el G.P. Popular, el Sr. Canals Lizano. Finalmente, por el G.P. Socialista, la Sra. Villagrasa Alcántara.

Finalizadas estas intervenciones, el señor Presidente somete a votación la Moción número 55/10, que es aprobada por unanimidad.

Finaliza este punto con la explicación de voto del Portavoz de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

En el décimo punto del Orden del Día figura el debate y votación de la Moción número 58/10, dimanante de la Interpelación número 9/10, relativa la política general en materia de Administración Pública, presentada por el G.P. Popular.

Presenta y defiende la iniciativa el Diputado del G.P. Popular, Sr. Suárez Oriz.

A continuación, los Grupos Parlamentarios fijan sus posiciones. Por la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), el Sr. Barrena Salces. Por el G.P. Chunta Aragonesista, el Sr. Bernal Bernal. Por el G.P. del Partido Aragonés, la Sra. de Salas Giménez de Azcárate. Por el G.P. Socialista, la Sra. Palacín Miguel.

Tras estas intervenciones, el señor Presidente somete a votación la Moción número 58/10, que se rechaza por veintiocho votos a favor y treinta y uno en contra.

Para explicar el voto de sus Grupos Parlamentarios intervienen el Sr. Suárez Oriz, del G.P. Popular; y la Sra. Palacín Miguel, del G.P. Socialista.

Cuando son las diecinueve horas y veinticinco minutos, el señor Presidente suspende la sesión hasta las diez horas del día siguiente.

Reanudada la sesión a las diez horas y diez minutos, el señor Presidente anuncia una modificación en el Orden del Día, consistente en que la Interpelación número 92/10 se tramitará a continuación de las Preguntas formuladas al Presidente del Gobierno. A continuación, da paso al undécimo punto del Orden del Día, constituido por la Pregunta número 1.393/10, relativa a su ausencia en la concentración para reivindicar la devolución del patrimonio aragonés emigrado, que tuvo lugar el pasado día 7 de noviembre, formulada al Presidente del Gobierno de Aragón por el G.P. Popular.

Tras la escueta formulación de la pregunta por la Diputada del G.P. Popular, Sra. Plantagenet-Whyte Pérez, toma la palabra el Presidente del Gobierno, Sr. Iglesias Ricou, para responderle. Seguidamente, ambos intervienen de nuevo en sendos turnos de réplica y dúplica.

En el siguiente punto figura la Pregunta número 1.392/10, relativa a la renuncia del Gobierno de Aragón a la puesta en marcha del Espacio Goya en la presente legislatura, formulada al Presidente del Gobierno de Aragón por el G.P. Chunta Aragonesista.

Formula la pregunta ante la Cámara la Diputada del G.P. Chunta Aragonesista, Sra. Ibeas Vuelta. Le responde el Presidente del Gobierno, Sr. Iglesias Ricou. Finaliza este punto con la réplica de la Sra. Ibeas Vuelta y la respuesta del Sr. Iglesias Ricou.

El punto decimotercero del Orden del Día es la Pregunta número 1.394/10, relativa a las políticas de empleo que va a desarrollar el Gobierno para tener alternativa a la destrucción de nuestro tejido productivo, formulada al Presidente del Gobierno de Aragón por el Portavoz del G.P. Mixto, Sr. Barrena Salces.

Tras la escueta formulación de la pregunta por el Portavoz del G.P. Mixto, Sr. Barrena Salces, toma la palabra el Sr. Iglesias Ricou, Presidente del Gobierno, para responderle. A continuación, interviene de nuevo el Sr. Barrena Salces en turno de réplica, respondiéndole el Sr. Iglesias Ricou.

Se pasa a continuación a tramitar la Interpelación número 92/10, sobre la política general de agricultura ecológica en Aragón, formulada al Consejero de Agricultura y Alimentación por el Portavoz adjunto del G.P. Chunta Aragonesista, Sr. Fuster Santaliestra.

Realiza la exposición de la iniciativa el Diputado del G.P. Chunta Aragonesista, Sr. Fuster Santaliestra.

A continuación, toma la palabra el Consejero de Agricultura y Alimentación para responderle.

Finaliza este punto con la réplica del Sr. Fuster Santaliestra y la respuesta del Consejero de Agricultura y Alimentación, Sr. Arguilé Laguarda.

En el siguiente punto del Orden del Día figura la Interpelación número 90/09, relativa a la política general en materia de medios de comunicación públicos, formulada a la Consejera de Presidencia por el Diputado del G.P. Popular Sr. Suárez Oriz.

Expone la iniciativa el Diputado del G.P. Popular, Sr. Suárez Oriz, a quien responde la Consejera de Presidencia, Sra. Almunia Badía.

El siguiente punto del Orden del Día está constituido por la Interpelación número 79/10, relativa a la política a desarrollar por el Departamento de Política Territorial, Justicia e Interior hasta el final de la presente legislatura, formulada al Consejero de Política Territorial, Justicia e Interior por la Diputada del G.P. Popular Sra. Vallés Cases.

Toma la palabra la Sra. Vallés Cases, Diputada del G.P. Popular, para exponer la Interpelación.

A continuación, interviene el Consejero de Política Territorial, Justicia e Interior, Sr. Silva Gayoso, para responderle.

Finalmente, interviene de nuevo la Sra. Vallés Cases, respondiéndole el Consejero, Sr. Silva Gayoso.

Se pasa a tramitar la Interpelación número 82/10, relativa a la política a desarrollar por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte en materia de educación hasta el final de la presente legislatura, formulada a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte por la Diputada del G.P. Popular Sra. Grande Oliva.

Toma la palabra la Secretaria Segunda de la Mesa, Sra. Grande Oliva, del G.P. Popular, para exponer la iniciativa.

A continuación, le responde la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, Sra. Broto Cosculluela.

Finaliza este punto con la réplica de la Sra. Grande Oliva y la respuesta de la Sra. Broto Cosculluela.

En el decimotercero punto del Orden del Día figura la Pregunta número 1.241/10, relativa a gratificaciones a funcionarios públicos por servicios extraordinarios,

formulada a la Consejera de Presidencia por el Diputado del G.P. Popular Sr. Suárez Oriz.

Formulada la pregunta por el Sr. Suárez Oriz, toma la palabra la Consejera de Presidencia, Sra. Almunia Badía, para responderle. A continuación, interviene en turno de réplica el Sr. Suárez Oriz, respondiéndole la Sra. Almunia Badía.

Finalizado este punto se pasa a sustanciar la Pregunta número 1.344/10, relativa a la instalación del «Grupo Giró» en PLATEA (Teruel), formulada al Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes por el Diputado del G.P. Popular Sr. Lafuente Belmonte.

Toma la palabra desde el estrado el Vicepresidente Segundo de la Cámara, Sr. Lafuente Belmonte, perteneciente al G.P. Popular, para formular la pregunta. Seguidamente, interviene el Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, Sr. Vicente Barra, para responderle. A continuación, interviene en turno de réplica el Sr. Lafuente Belmonte, respondiéndole el Sr. Vicente Barra.

Se pasa al vigésimo punto del Orden del Día, constituido por la Pregunta número 1.387/10, relativa a la fecha efectiva de ampliación del acuerdo de adscripción de una Unidad del Cuerpo Nacional de Policía a Aragón, formulada al Consejero de Política Territorial, Justicia e Interior por el Diputado del G.P. Chunta Aragonesista Sr. Bernal Bernal.

Formulada la pregunta ante la Cámara por el Sr. Bernal Bernal, toma la palabra el Consejero de Política Territorial, Justicia e Interior, Sr. Silva Gayoso, para responderle. Finaliza este punto con la réplica del Sr. Bernal Bernal y la respuesta del Sr. Silva Gayoso.

Se pasa al vigésimo primer punto del Orden del Día, constituido por la Pregunta número 1.389/10, relativa a la coordinación de incendios en la provincia de Huesca, formulada al Consejero de Política Territorial, Justicia e Interior por la Diputada del G.P. Popular Sra. Susín Gabarre.

Tras la escueta formulación de la pregunta por la Sra. Susín Gabarre, interviene el señor Consejero de Política Territorial, Justicia e Interior para responderle. A continuación, interviene de nuevo la Diputada, Sra. Susín Gabarre, respondiéndole el Consejero, Sr. Silva Gayoso.

Se pasa a tramitar la Pregunta número 1.390/10, relativa a la extinción del incendio producido en Albalate de Cinca (Huesca), formulada al Consejero de Política Territorial, Justicia e Interior por la Diputada del G.P. Popular, Sra. Susín Gabarre.

En el vigésimo tercer punto del Orden del Día figura la Pregunta número 1.391/10, relativa a la situación de Industrias Hidráulicas Pardo, formulada al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo por el Diputado del G.P. Chunta Aragonesista Sr. Yuste Cabello.

Formula la pregunta ante la Cámara el Sr. Yuste Cabello, al que responde el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, Sr. Larraz Vileta. Interviene de nuevo en turno de réplica el Sr. Yuste Cabello, respondiéndole el Sr. Larraz Vileta.

Agotado el Orden del Día, y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las catorce horas.

La Secretaria Primera
MARÍA HERRERO HERRERO
V.º B.º
El Presidente
FRANCISCO PINA CUENCA

ANEXO ORDEN DEL DÍA

1. Toma de posesión de la Diputada doña María Asunción López Palacín.

2. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión plenaria celebrada los días 4 y 5 de noviembre de 2010.

3. Debate y votación del Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente sobre el Proyecto de Ley de protección contra la contaminación acústica de Aragón.

4. Debate y votación de la propuesta formulada por los 23 Diputados del G.P. Popular, de creación de una Comisión de Investigación con la finalidad de determinar la responsabilidad política del Gobierno de Aragón y la posible vinculación de miembros del mismo u otros altos cargos de la Administración de la Comunidad Autónoma con las presuntas irregularidades detectadas en las inversiones realizadas por el Gobierno de Aragón en el municipio de Escucha (Teruel).

5. Comparecencia del Presidente del Gobierno de Aragón, por acuerdo de la Junta de Portavoces a propuesta del G.P. Chunta Aragonesista, para informar sobre la política del Gobierno de Aragón sobre el personal sanitario del Servicio Aragonés de Salud y, en especial, sobre las convocatorias de concurso oposición y adjudicación de plazas, tanto en Atención Primaria como en Atención Especializada, durante la presente legislatura.

6. Comparecencia del Presidente del Gobierno de Aragón, a solicitud de los 23 diputados del G.P. Popular, para explicar las negociaciones y los acuerdos alcanzados en las últimas fechas con el Presidente de la Generalitat de Cataluña respecto a los asuntos de nuestra Comunidad Autónoma en los que interfiere el Ejecutivo catalán en la resolución.

7. Comparecencia de la Consejera de Presidencia, a solicitud de los 23 diputados del G.P. Popular, para explicar la última campaña de publicidad institucional que está llevando a cabo el Gobierno de Aragón en el actual contexto de crisis económica, paro y necesidad de ajuste de gasto público.

8. Comparecencia del Consejero de Industria, Comercio y Turismo, a solicitud de los 23 Diputados del G.P. Popular, para informar sobre la situación de la Central Térmica de Andorra (Teruel), del sector del carbón y sus empresas auxiliares, así como de las gestiones e iniciativas que está adoptando el Gobierno de Aragón para garantizar el futuro de las comarcas mineras.

9. Debate y votación de la Moción número 55/10, dimanante de la Interpelación número 88/10, relativa a la política sanitaria del Gobierno de Aragón y, en concreto, todo lo relacionado en materia de confidencialidad e información sanitaria, presentada por la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

10. Debate y votación de la Moción número 58/10, dimanante de la Interpelación número 9/10, relativa la política general en materia de Administración Pública, presentada por el G.P. Popular.

11. Pregunta número 1.393/10, relativa a su ausencia en la concentración para reivindicar la devolu-

ción del patrimonio aragonés emigrado, que tuvo lugar el pasado día 7 de noviembre, formulada al Presidente del Gobierno de Aragón por el G.P. Popular.

12. Pregunta número 1.392/10, relativa a la renuncia del Gobierno de Aragón a la puesta en marcha del Espacio Goya en la presente legislatura, formulada al Presidente del Gobierno de Aragón por el G.P. Chunta Aragonesista.

13. Pregunta número 1.394/10, relativa a las políticas de empleo que va a desarrollar el Gobierno para tener alternativa a la destrucción de nuestro tejido productivo, formulada al Presidente del Gobierno de Aragón por el Portavoz del G.P. Mixto, Sr. Barrera Salces.

14. Interpelación número 90/09, relativa a la política general en materia de medios de comunicación públicos, formulada a la Consejera de Presidencia por el Diputado del G.P. Popular Sr. Suárez Oriz.

15. Interpelación número 79/10, relativa a la política a desarrollar por el Departamento de Política Territorial, Justicia e Interior hasta el final de la presente legislatura, formulada al Consejero de Política Territorial, Justicia e Interior por la Diputada del G.P. Popular Sra. Vallés Cases.

16. Interpelación número 82/10, relativa a la política a desarrollar por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte en materia de educación hasta el final de la presente legislatura, formulada a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte por la Diputada del G.P. Popular Sra. Grande Oliva.

17. Interpelación número 92/10, sobre la política general de agricultura ecológica en Aragón, formulada al Consejero de Agricultura y Alimentación por el Portavoz adjunto del G.P. Chunta Aragonesista, Sr. Fuster Santaliestra.

18. Pregunta número 1.241/10, relativa a gratificaciones a funcionarios públicos por servicios extraordinarios, formulada a la Consejera de Presidencia por el Diputado del G.P. Popular Sr. Suárez Oriz.

19. Pregunta número 1.344/10, relativa a la instalación del «Grupo Giró» en PLATEA (Teruel), formulada al Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes por el Diputado del G.P. Popular Sr. Lafuente Belmonte.

20. Pregunta número 1.387/10, relativa a la fecha efectiva de ampliación del acuerdo de adscripción de una Unidad del Cuerpo Nacional de Policía a Aragón, formulada al Consejero de Política Territorial, Justicia e Interior por el Diputado del G.P. Chunta Aragonesista Sr. Bernal Bernal.

21. Pregunta número 1.389/10, relativa a la coordinación de incendios en la provincia de Huesca, formulada al Consejero de Política Territorial, Justicia e Interior por la Diputada del G.P. Popular Sra. Susín Gabarre.

22. Pregunta número 1.390/10, relativa a la extinción del incendio producido en Albalate de Cinca (Huesca), formulada al Consejero de Política Territorial, Justicia e Interior por la Diputada del G.P. Popular Sra. Susín Gabarre.

23. Pregunta número 1.391/10, relativa a la situación de Industrias Hidráulicas Pardo, formulada al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo por el Diputado del G.P. Chunta Aragonesista Sr. Yuste Cabello.

Acta de la sesión plenaria celebrada por las Cortes de Aragón el día 25 de noviembre de 2010.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión de 2 y 3 de diciembre de 2010, aprobó el acta correspondiente a la sesión plenaria de 25 de noviembre de 2010, cuyo texto se inserta.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78.6 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 3 de diciembre de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

SESIÓN PLENARIA NÚM. 78

En el Palacio de La Aljafería de Zaragoza, a las diez horas y doce minutos del día 25 de noviembre de 2010 se reúnen las Cortes de Aragón en sesión plenaria, con el Orden del Día que se adjunta como Anexo.

La sesión es presidida por el Excmo. Sr. D. Francisco Pina Cuenca, Presidente de las Cortes de Aragón, asistido por la Ilma. Sra. D.^ª María Teresa Pérez Esteban, Vicepresidenta Primera, y por el Ilmo. Sr. D. Miguel Ángel Lafuente Belmonte, Vicepresidente Segundo, y por la Ilma. Sra. D.^ª María Herrero Herrero y por la Ilma. Sra. D.^ª Ana Grande Oliva, Secretarías Primera y Segunda, respectivamente. Asisten todos los señores y señoras Diputados. Se encuentran presentes todos los miembros del Gobierno de Aragón. Actúa como Letrada la Ilma. Sra. D.^ª Carmen Agüeras Angulo, Letrada Mayor en funciones.

Abierta la sesión, el señor Presidente da paso al punto único del Orden del Día, constituido por el debate de totalidad sobre el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2011.

En primer lugar, interviene para presentación y defensa del Proyecto de Ley el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, Sr. Larraz Vileta.

A continuación, en turno en contra interviene el Portavoz del G.P. Popular, Sr. Suárez Lamata. A continuación, el Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Empleo toma la palabra para responder al señor Diputado, produciéndose sendos turnos de réplica y dúplica del Sr. Suárez Lamata y el señor Larraz Vileta.

Interviene a continuación, también en turno en contra, la Diputada del G.P. Chunta Aragonesista, Sra. Ibeas Vuelta, a quien responde el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, Sr. Larraz Vileta. Seguidamente intervienen la señora Diputada y el señor Consejero en sendos turnos de réplica y dúplica, respectivamente.

Asimismo, en turno en contra interviene el Portavoz de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), Sr. Barrera Salces. A continuación el señor Consejero de Economía, Hacienda y

Empleo interviene para responderle, produciéndose a continuación sendos turnos de réplica y dúplica del señor Diputado y del señor Consejero.

A continuación, en turno de fijación de posiciones, intervienen la Sra. de Salas Giménez de Azcárate, por el G.P. del Partido Aragonés y el Sr. Piazuelo Plou, por el G.P. Socialista, respondiendo a ambos el Sr. Consejero de forma conjunta.

Finalizado el debate, se procede a la votación de cada una de las secciones, y de la totalidad del Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2011, obteniéndose los siguientes resultados:

La Sección 01, Cortes de Aragón, es aprobada por unanimidad.

La Sección 02, Presidencia del Gobierno, se aprueba por treinta y nueve votos a favor y veintiocho en contra.

La Sección 03, Consejo Consultivo de Aragón, se aprueba por treinta y nueve votos a favor y veintiocho abstenciones.

La Sección 04, Vicepresidencia del Gobierno, se aprueba por treinta y nueve votos a favor y veintiocho en contra.

La Sección 09, Consejo Económico y Social, se aprueba por treinta y nueve votos a favor y veintiocho abstenciones.

La Sección 10, Presidencia, se aprueba por treinta y nueve votos a favor, veintiocho votos en contra.

La Sección 11, Política Territorial, Justicia e Interior, se aprueba por treinta y nueve votos a favor, veintiocho en contra.

La Sección 12, Economía, Hacienda y Empleo, se aprueba al obtener treinta y nueve votos a favor, veintiocho en contra.

La Sección 13, Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, es aprobada por treinta y nueve votos a favor y veintiocho en contra.

La Sección 14, Agricultura y Alimentación, se aprueba por treinta y nueve votos a favor y veintiocho en contra.

La Sección 15, Industria, Comercio y Turismo, se aprueba al obtener treinta y nueve votos a favor y veintiocho en contra.

La Sección 16, Salud y Consumo, se aprueba al obtener treinta y nueve votos a favor y veintiocho en contra.

La Sección 17, Ciencia, Tecnología y Universidad, se aprueba por treinta y nueve votos a favor y veintiocho en contra.

La Sección 18, Educación, Cultura y Deporte, se aprueba por treinta y nueve votos a favor y veintiocho en contra.

La Sección 19, Medio Ambiente, se aprueba por treinta y nueve votos a favor y veintisiete en contra.

La Sección 20, Servicios Sociales y Familia, se aprueba por treinta y nueve votos a favor, veintiséis en contra y una abstención.

La Sección 26, A las Administraciones Comarcales, se aprueba por treinta y nueve votos a favor y veintiocho en contra.

La Sección 30, Diversos Departamentos, se aprueba por treinta y nueve votos a favor y veintiocho en contra.

Finalizada la votación de las secciones, se procede a votar la totalidad del Presupuesto, que es aprobado por treinta y ocho votos a favor y veintiocho en contra.

En consecuencia, quedan fijadas las cuantías globales de los estados de ingresos y gastos de los presupuestos de la Comunidad Autónoma para el año 2010.

A continuación, en turno de explicación de voto intervienen el Sr. Barrena Salces, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto); la Sra. Ibeas Vuelta, del G.P. Chunta Aragonesista; la Sra. de Salas Giménez de Azcárate, por el G.P. del Partido Aragonés; el Sr. Guedea Martín, por el G.P. Popular; y el Sr. Piazuelo Plou, por el G.P. Socialista.

Agotado el Orden del Día, y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las trece horas y cincuenta minutos.

La Secretaria Primera
MARÍA HERRERO HERRERO
V.º B.º
El Presidente
FRANCISCO PINA CUENCA

ANEXO ORDEN DEL DÍA

Punto único.— Debate de totalidad sobre el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2011.

8. COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LA CÁMARA

8.4. COMISIONES

Elección del Presidente de la Comisión de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Tras la renuncia como Diputado de D. Jesús Sarriá Contín, Presidente de la Comisión de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, esta Comisión, en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 2010, ha procedido a realizar la correspondiente elección, resultando elegido Presidente de la misma el Diputado del G.P. Socialista D. Fernando Heras Laderas.

Se ordena su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 1 de diciembre de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

Elección del Secretario de la Comisión de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Al dejar de pertenecer a la Comisión de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes D. Joaquín Peribáñez Peiró, Secretario de la misma, esta Comisión, en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 2010, ha procedi-

do a realizar la correspondiente elección, resultando elegido Secretario de la misma el Diputado del G.P. del Partido Aragonés, D. José Javier Callau Puente.

Se ordena su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 1 de diciembre de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA



CORTES DE ARAGÓN - Palacio de la Aljafería - 50071 Zaragoza

www.cortesaragon.es

Imprime: a+d arte digital - Ctra. de Madrid, km 315,7 - 50012 Zaragoza

Depósito Legal: Z-334-1989 - ISSN: 1137-9219 - Impreso en papel reciclado 

